



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/ Julián Clavería, 11 ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82 http://www.princast.es/bopa

Sábado, 18 de agosto de 2007

Núm. 193

SUMARIO

Table with 2 columns: Págs. and Págs. containing a detailed list of resolutions and administrative acts from various departments like Economy, Health, Environment, and Industry.

Págs.	Págs.
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:	
<p><i>Notificación a doña María Teresa Riesco Peláez de la Resolución de 31 de mayo de 2007, por la que se inicia expediente de reintegro de pagos indebidos y apertura de trámite de audiencia</i> 16394</p> <p><i>Notificación a don Borja Castiello Gutiérrez de la Resolución de 31 de mayo de 2007, por la que se inicia expediente de reintegro de pagos indebidos y apertura de trámite de audiencia</i> 16395</p> <p><i>Notificación a don Carlos José de Miguel Gutiérrez, de la Resolución de 31 de mayo de 2007, por la que se reseña el importe a ingresar en concepto de reintegro de pagos indebidos y el plazo para su pago ...</i> 16395</p> <p><i>Información pública sobre adjudicación, por procedimiento abierto mediante concurso, de una Asistencia Técnica para el apoyo al Área de Arquitecturas y Planificación en la gestión, producción y evolución de los nuevos contenidos en los portales Web del Gobierno del Principado de Asturias</i> 16395</p>	<p>CONSEJERÍA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:</p> <p><i>Información pública de adjudicaciones de contratos de más de 60.101,21 euros tramitados por el Servicio de Contratación y Régimen Jurídico</i> 16397</p> <p>CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO:</p> <p><i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de turismo</i> 16398</p> <p>CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:</p> <p><i>Información pública de la adjudicación del contrato de gestión del servicio de cafetería en el Centro Social de personas mayores de Lugones</i> 16402</p> <p><i>Información pública de la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de atención infantil temprana en el Área de Servicios Sociales III</i> 16403</p> <p><i>Citaciones para la revisión de oficios de las minusválías</i> 16403</p> <p>CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:</p> <p>AGENCIAS DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO:</p> <p><i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de venta, suministro consumo y publicidad de tabaco</i> . 16403</p> <p>CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA:</p> <p><i>Notificación de procedimiento sancionador en materia de sanidad animal</i> 16404</p> <p>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de espacios naturales</i> 16405</p> <p><i>Notificación de expediente sancionador en materia de pesca fluvial</i> 16405</p> <p><i>Notificación de resolución de 25 de abril de 2007, por la que se modifica expediente n.º 053/07 de concentración parcelaria de la zona de Fastias-El Fondal (Tineo)</i> 16405</p> <p><i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima en aguas interiores</i> 16405</p>
CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA:	
<p><i>Notificación de Resolución de 18 de julio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, que resuelve recurso de alzada interpuesto por D. José Rubén Iglesias Gómez y Dña. M^a Elena García Fanjul, en el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias para el curso 2007/2008 ...</i> 16396</p> <p><i>Información pública de extravío de los Títulos de Graduado en Educación Secundaria y de Bachillerato de Ciencias Naturales y de la Salud expedidos por el IES N.º 5 de Avilés</i> 16396</p> <p><i>Información pública de extravío del Título de Técnico Especialista en Cocina, expedido por CIFP de Hostelería y Turismo de Gijón</i> 16396</p> <p><i>Información pública de extravío del Título de Bachiller, expedido por el IES La Magdalena, de Avilés</i> 16396</p> <p><i>Información pública de extravío del Título de Bachillerato (B.U.P.), expedido por el IES de Villaviciosa</i> 16396</p> <p><i>Información pública de extravío del Título de Técnico Especialista en Máquinas y Herramientas, expedido por el IES Doctor Fleming de Oviedo</i> 16397</p>	<p>III. Administración del Estado 16408</p> <p>IV. Administración Local 16419</p> <p>V. Administración de Justicia 16446</p>

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACION PÚBLICA:

RESOLUCIONES de 12 de julio de 2007, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por las que se dispone el cumplimiento de sentencias dictadas en recursos contencioso-administrativos.

El Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, dictó sentencia de fecha 14 de octubre de 2005, en el recur-

so 205/2005, interpuesto por la representación procesal de doña María Covadonga Suárez Alonso y 6 más, contra la Resolución, de 3 de marzo de 2005, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral, de 12 plazas de Operario de servicios (ERA).

La referida sentencia ha adquirido firmeza, al ser desestimado el recurso de apelación 277/2005 interpuesto contra ella por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de fecha

23 de abril de 2007, que impone las costas de dicho recurso a la parte apelante, y en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Covadonga Suárez Alonso, doña María Vicenta Solís García, doña Mari Carmen Álvarez Martínez, doña María Nonila Pascual Pariente, doña Manuela María Carmen Vega Rodríguez, doña María José Vega Rodríguez y doña María Consuelo Tamargo López, contra la resolución de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública de fecha 3 de marzo de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral, de 12 plazas de Operario de servicios (ERA), declarando su conformidad a derecho; sin imposición de costas."

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 12 de julio de 2007.—El Consejero de Economía y Administración Pública, en funciones.—12.569(1).

— • —

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia de fecha 30 de mayo de 2007, en el recurso 830/2004, interpuesto por la representación procesal de Comisiones Obreras Asturias, contra la resolución de la Consejería de Economía y Administración Pública de fecha 27 de septiembre de 2004, por la que se dispuso la publicación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 8 de octubre de 2004).

La referida sentencia ha adquirido firmeza y en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de Comisiones Obreras de Asturias, contra la Resolución de 27 de septiembre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública del Gobierno del Principado de Asturias en el que se han personado como codemandados los Procuradores doña María de los Angeles Feito Berdasco y don Teodoro Errasti Rojo, ambos en la representación que tienen acreditada; resolución que se considera válida y con todos sus efectos por ser conforme a Derecho. Sin costas".

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 12 de julio de 2007.—El Consejero de Economía y Administración Pública, en funciones.—12.569(2).

RESOLUCION de 12 de julio de 2007, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se remite el expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 950/2007, interpuesto por el Sindicato Unitario y Autónomo de Trabajadores de la Enseñanza de Asturias (SUATEA).

Por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias se ha recibido requerimiento en relación con el recuso contencioso-administrativo n.º 950/2007 interpuesto por el Sindicato Unitario y Autónomo de Trabajadores de la Enseñanza de Asturias (SUATEA) contra la resolución de la Consejería de Economía y Administración Pública de 18 de mayo de 2007, por la que se convoca el procedimiento de solicitud de incorporación a la carrera y desarrollo profesional de los empleados públicos que prestan sus servicios en la Administración del Principado de Asturias y sus organismos públicos, excluido el personal estatutario que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

En cumplimiento de dicho requerimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la presente

DISPONGO

Primero.—Remitir el expediente a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en atención a su requerimiento.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el procedimiento a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso de forma legal y en el plazo de 9 días, sin que su personación pueda retrotraerse ni interrumpir el curso de los mismos.

Oviedo, a 12 de julio de 2007.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—12.570.

— • —

RESOLUCION de 12 de julio de 2007, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se remite el expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 951/2007 interpuesto por Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF).

Por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias se ha recibido requerimiento en relación con el recuso contencioso-administrativo n.º 951/2007 interpuesto por Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) contra la resolución de la Consejería de Economía y Administración Pública de 18 de mayo de 2007, por la que se convoca el procedimiento de solicitud de incorporación a la carrera y desarrollo profesional de los empleados públicos que prestan sus servicios en la Administración del Principado de Asturias y sus organismos públicos, excluido el personal estatutario que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

En cumplimiento de dicho requerimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la presente

DISPONGO

Primero.—Remitir el expediente a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en atención a su requerimiento.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el procedimiento a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso de forma legal y en el plazo de 9 días, sin que su personación pueda retrotraerse ni interrumpir el curso de los mismos.

Oviedo, a 12 de julio de 2007.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—12.571.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS
Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

RESOLUCION de 20 de julio de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Oviedo de expediente en relación con el recurso contencioso-administrativo nº 378/2007 y se emplaza a los interesados.

En cumplimiento de lo interesado en providencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Oviedo, en relación con el recurso contencioso-administrativo tramitado como procedimiento abreviado número 378/2007 interpuesto por Comisiones Obreras de Asturias contra la Resolución de la Ilma. Sra. Consejera de la Presidencia de fecha 21 de marzo de 2007, por la que se ordena la publicación de convocatoria del concurso ordinario de funcionarios con habilitación nacional, anexo I, interventor del Ayuntamiento de Tineo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 1, de la Ley 20/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la presente

RESUELVO

Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Oviedo, del expediente administrativo de "Publicación de convocatoria de concurso ordinario de funcionarios con habilitación nacional, anexo I, interventor del Ayuntamiento de Tineo", correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 378/2007, arriba citado, y emplazar a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Oviedo, a 20 de julio de 2007.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.—12.758.

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA
"ADOLFO POSADA":

RESOLUCION de 19 de julio de 2007, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se remite expediente administrativo y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 934/2007, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de Oviedo, por Comisiones Obreras de Asturias.

Por parte del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, (Sección Tercera), de Oviedo, se ha recibido requerimiento en relación con el Recurso Contencioso Administrativo, procedimiento ordinario número 934/2007, interpuesto por Comisiones Obreras de Asturias, contra la Resolución de 2 de abril de 2007 de la Viceconsejería de Pre-

supuestos y Administración Pública del Principado de Asturias, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión en turno libre de una plaza del Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Ingenieros Superiores Agrónomos, en régimen de funcionario de carrera (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 26 de abril de 2007).

En cumplimiento de dicho requerimiento y de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por la presente,

RESUELVO

Primero.—Remitir el expediente administrativo al Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de Oviedo.

Segundo.—Emplazar a todas las personas interesadas en el expediente para que puedan comparecer y personarse en autos ante el referido Tribunal, de forma legal, y en plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismo.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el "BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias".

Oviedo, a 19 de julio de 2007.—La Directora del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", (P.D. Resolución de 1 de marzo de 2004, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de marzo de 2004).—12.573.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

RESOLUCIONES de 20 de junio de 2007, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por las que se dispone el cumplimiento de sentencias dictadas en recursos contencioso-administrativos.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 8 de mayo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo n.º de procedimiento ordinario 1242/03, interpuesto por Menudos y Carnes S.L., formulado contra el acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias aprobado en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2003.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido:

"Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cristina García-Bernardo Pendás, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la entidad "Menudos y Carnes S.L.", contra acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias aprobado en su reunión de fecha 18 de setiembre de 2003, por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto contra resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de 13 de diciembre de 2001, recaída en

procedimiento sancionador en materia de control alimentario y atención al medio, expediente 21/2001-ARS, estando la Administración representada por el Letrado de su Servicio Jurídico, que se anulan por ser no conforme a derecho la sanción impuesta a que dichas resoluciones se refieren; sin hacer expresa condena de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, contra la que no cabe interponer recurso ordinario alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 20 de junio de 2007.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios en funciones.—12.481(1).

— • —

Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 11 de mayo de 2007 por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo n.º de procedimiento abreviado 163/07, interpuesto por France Telecom España S.A., formulado contra la resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, recaída en el expediente n.º 93/06.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora doña Patricia Gota Brey, en nombre y representación de France Telecom España S.A. contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 28 de agosto de 2006, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, recaída en el expediente administrativo n.º 93/06, por ser conforme a Derecho. Cada parte cargará con sus propias costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Oviedo, a 20 de junio de 2007.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios en funciones.—12.481(2).

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCIONES de 9 de julio de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por las que se acuerda ejecución de sentencias recaídas en procedimientos abreviados, interpuestos contra resoluciones de expedientes de responsabilidad patrimonial.

Vista la Sentencia dictada en fecha 27 de abril de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Oviedo, en el procedimiento Abreviado n.º 416/2006, interpuesto por don Javier Álvarez Riestra, en nombre y representación de don Rubén Lafuente Ordóñez, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP-151/2006.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rubén Lafuente Ordóñez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación patrimonial seguida contra la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias en expediente n.º R.P. 151/06 declarando la conformidad a derecho de dicha resolución; sin imposición de costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 9 de julio de 2007.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—12.583(1).

— • —

Vista la Sentencia dictada en fecha 9 de mayo de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Oviedo, en el procedimiento Abreviado 466/2006, interpuesto por don Constantino García Palacios en nombre y representación de doña Jessica López Fernández, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP-256/2005.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Jessica López Fernández frente a la Resolución de 1 de agosto de 2006 por la que se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial (expediente RP 256/05) en cuantía de 1.524,04 euros formulada el 7 de julio de 2005 por daños y perjuicios derivados del siniestro acaecido con su vehículo al colisionar como consecuencia de una placa de hielo en la calzada a la altura del km. 5,200 de la carretera autonómica CA-1, Poncebos-Sotres, con su vehículo O-7629-CH el día 4 de enero de 2005.

Declarar el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cuantía de 762 euros, con los intereses legales desde su reclamación administrativa (7/07/05)

Declarar la disconformidad parcial con el derecho de la actuación impugnada. Sin costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 9 de julio de 2007.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—12.583(2).

— • —

Vista la Sentencia dictada en fecha 9 de mayo de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Oviedo, en el procedimiento Abreviado n.º 486/2006-I, interpuesto por don Manuel Fernández Martínez, contra resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP-331/2005.

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Domingo Fernández Martínez frente a la desestimación presunta de la reclamación de indemnización por responsabilidad administrativa en cuantía de 1.337.51 euros por daños sufridos el 13 de junio de 2005 en el vehículo O-9184-CJ, al recibir el impacto de un corzo cuando aquél circulaba por la carretera AS-25 (Navia-Villayón).

Declarar el derecho del recurrente a ser indemnizado en cuantía de 1.337,51 euros con los respectivos intereses legales desde la reclamación en vía administrativa (11/10/05).”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 9 de julio de 2007.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—12.583(3).

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 6 de julio de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia n.º 843, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Vista la sentencia de fecha 6 de junio de 2007, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso n.º 682/04 interpuesto por don Alipio Llano Menéndez, representado por la Procuradora señora Álvarez-Briso Montiano, actuando bajo la dirección Letrada de don Iván Díaz Tamargo, contra las resoluciones de fecha 29 de julio de 2004 del Organismo Pagador y de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, recaídas en el expediente 95/00616 de ayuda para la repoblación de 0,95 hectáreas de roble y nogal en el concejo de Cangas del Narcea, dentro del marco del Programa de Fomento Forestal en Explotaciones Agrarias, por las que se desestiman los recursos potestativos de reposición respectivamente interpuestos contra sendas resoluciones de reintegro de la Secretaría General Técnica de la Consejería como responsable del organismo pagador y del Instituto de Desarrollo Rural de 11 de marzo de 2004, por las que se acuerda el reintegro por revocación parcial de la ayuda, estando representada la Administración demandada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, siendo ponente el ilustrísimo señor Magistrado don Antonio Robledo Peña.

Considerando que la referida sentencia ha adquirido firmeza y se ordena su cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, han de seguirse los trámites establecidos en el Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula, la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en concreto en su artículo 26.

Esta Consejería de Medio Rural y Pesca dispone la ejecución en sus propios términos de la citada sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Desestimar el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por doña Ana María Álvarez - Briso Montiano, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Alipio Llano Menéndez, contra resoluciones de 11 de marzo y 29 de julio de 2004 de la Consejería de Medio rural y Pesca del

Principado de Asturias, dictadas en el expediente 95/00616, estando la Comunidad Autónoma representada por el Letrado de su Servicio Jurídico, acuerdos que se mantiene por ser conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.”

Oviedo, a 25 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico.—12.485.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCION de 10 de julio de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 700/03 y 49/04.

Recibido de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias el testimonio de la sentencia n.º 609/07 de fecha 8 de mayo de 2007, por la que se estiman los recursos contenciosos-administrativos acumulados número 700/03 y 49/04 interpuestos por Surespaña Gestión de Manantiales, representado por la Procuradora doña María Pilar Tuero Aller, contra las resoluciones desestimatorias presuntas de los recursos de súplica interpuestos ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias contra los Acuerdos de fecha 9 de agosto de 2002 y 27 de marzo de 2003 dictados por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, del Consejo de Gobierno, en los que respectivamente resolvió, en el primero, terminar el expediente de autorización del aprovechamiento del agua mineral natural del manantial de Quess instado por Surespaña Gestión de Manantiales S.L., por no confirmarse la calificación como recurso de la sección B de las aguas que pretende aprovechar, ordenándose el archivo de todas las actuaciones y ordenar la continuación de la tramitación del expediente instado por la sociedad Piloña Acqua Mundo S.A. que con el fin de regularizar la situación del aprovechamiento del agua mineral natural del manantial de Quess para que se autorice su provechamiento como recurso de la sección B de la Ley de Minas, y en el segundo, entre otros pronunciamientos, otorgar la concesión por el aprovechamiento del agua-mineral denominado Quess o manantial de Quess a la sociedad Piloña Acqua Mundo S.A. con domicilio en Ques, Piloña.

Visto el dictamen emitido por el Servicio Jurídico y considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza, y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el art. 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia referida, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“Estimar los recursos contencioso administrativos interpuestos por la procuradora doña María Pilar Tuero Aller, en nombre y representación de la entidad Surespaña Gestión de Manantiales, S.L. contra las resoluciones desestimatorias presuntas, por silencio administrativo, de los recursos de súplica interpuesto ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, contra acuerdos dictados los días 9 de agosto de 2002 y 27 de marzo de 2003 por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, siendo parte demandada el Letrado de los Servicios Jurídicos del Principado de Asturias y la entidad Piloña Acqua Mundo S.A., representado por la procuradora doña Yolanda Rodríguez Díaz, acuerdos que se anulan y dejan sin efecto y en su lugar se acuerda, reabrir y continuar la tramita-

ción del expediente 01/B/01/27, hasta su conclusión en legal forma, sin hacer especial condena en costas procesales".

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 10 de julio de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo en funciones.—12.576.

— • —

RESOLUCION de 11 de julio de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Bocard Española S.A. en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (Código 3300132, expediente: C-22/07) Bocard Asturias, S.A, presentado en esta Dirección General de Trabajo y Empleo el 15 de junio de 2007, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 1 de junio de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, número 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 30 de enero de 2006, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente.

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 11 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. Autorizada en resolución de 30 de enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—12.243.

Anexo

En Gijón, a 29 de mayo de 2007

Se reúne en este acto la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo que regulará, para los años 2006 y 2007, las relaciones laborales entre la empresa Bocard Española, S.A. y sus trabajadores adscritos a las obras situadas en la provincia de Asturias.

Ambas partes acuerdan:

Primero.—Dar por concluidas en este acto las reuniones mantenidas en relación con el mencionado Convenio, y proceder a la firma del texto para su ulterior envío a la Autoridad Laboral competente a efectos de publicación y registro.

Y para que conste, se firma la presente acta de otorgamiento en el lugar y fecha arriba indicados.

El Delegado de Personal: Alvaro Fernández Campón

La Representación Legal de Bocard Española, S.A.: José Ignacio Martínez Sedano

CONVENIO COLECTIVO FIRMADO ENTRE LA EMPRESA BOCCARD ESPAÑOLA, S.A., Y SUS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS CENTROS DE ASTURIAS

CAPITULO PRIMERO CLAUSULAS DELIMITATORIAS

Sección primera (Ambito de aplicación y denuncia)

Primera.—Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre la empresa Bocard Española, S.A. (dedicada a la actividad de prefabricación y montaje de tuberías industriales) y sus trabajadores dados de Alta y contratados para las obras que aquella posea en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (actuales y/o futuras).

También regulará, si así se contemplase en su contrato, las condiciones de aquellos trabajadores que se contratasen en Asturias para trabajar en provincia o territorio distinto.

Segunda.—Ambito personal.

El presente Convenio afecta, a los trabajadores en activo y a los que se contrate durante su vigencia, en relación laboral común o especial, con carácter temporal o indefinido, dentro de los diferentes ámbitos que lo delimitan y aunque se desplacen a otra provincia en que rija convenio distinto.

No afectará salvo acuerdo escrito entre las partes- a los trabajadores que se contrate en provincia distinta de Asturias cuando se desplacen a ésta.

Tercera.—Ambito Temporal.

El presente Convenio, que entrará en vigor desde el momento de su firma, tiene como fechas de efecto inicial y final, las de 1 de enero de 2006 y 31 de diciembre de 2007 respectivamente.

Cuarta.—Denuncia.

A los efectos previstos en el artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio se entiende denunciado automáticamente llegado el día 31 de diciembre de 2007.

No obstante y hasta que se produzca su revisión, seguirá aplicándose en todo su contenido desde dicho día.

Sección segunda (aplicabilidad, concurrencia, interpretación)

Quinta.—Vinculación a la totalidad.

Las cláusulas del presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse sólo parcialmente y quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral en uso de las facultades previstas por el apdo. 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, se dirigiera de oficio a la Jurisdicción Laboral al objeto de proceder a la modificación de cualquiera de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Sexta.—Absorción y compensación.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Cualquier disposición, resolución, sentencia o mandato imperativo, que imponga variación alguna de las cláusulas contempladas en este convenio, obligará a las partes al ajuste necesario para su adecuación y consecución de que el conjunto de los conceptos retributivos pactados no sufran variación alguna en cómputo anual.

Séptima.—Derecho supletorio y prelación de normas.

En todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo (Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y disposiciones de desarrollo.

Los pactos contenidos en el presente Convenio, sobre las materias en él reguladas, serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general, convencional o sectorial.

Este convenio, en ningún caso se verá afectado, sustituido o relegado, por otros de distinto ámbito, cualesquiera que fueren su nivel económico y estipulaciones, duración y lugares físicos de aplicación, así como sector o actividad en que se encuadren.

Octava.—Comision Paritaria.

Se creará una Comisión Paritaria para entender de cuantas cuestiones de interpretación y aplicación se susciten en relación con este Convenio, siendo obligatorio

el acudimiento a su dictamen con carácter previo a cualquier instancia de las reconocidas en el campo del derecho.

Esta comisión estará formada por un representante por parte de la empresa y otro por parte de los trabajadores, siendo ambas personas intervinientes en su negociación.

CAPITULO SEGUNDO CLAUSULAS NORMATIVAS

Sección primera.—Régimen y tiempo de trabajo

Primera.—Jornada de trabajo y horario aplicable.

1) La jornada laboral ordinaria de trabajo efectivo al año que se establece es de 1.726 horas para el año 2006, y también 1.726 horas para el año 2007.

En ningún caso se considerará como tiempo efectivo de trabajo el empleado para la toma de bocadillo o similar.

En los Centros de Trabajo de Ensidesa, si las necesidades productivas así lo aconsejaren, la jornada se prestará en forma continuada, a razón de 8 horas diarias y en los días señalados en el Calendario Laboral que se establezca por la empresa.

En los Centros restantes creados o por crear, se observará la jornada, horario y calendario que indique la empresa sin perjuicio del máximo anual establecido.

2) La duración y modalidad de la jornada diaria dispuestas para cada centro de trabajo en párrafos anteriores, así como el horario y calendario aplicables en cada uno de ellos, podrán ser modificados en cualquier momento del año, siempre que la empresa principal para la que trabajemos así lo requiera. Para la implantación de tales modificaciones que las partes signatarias consideran sustanciales, se produce desde este instante y por parte de los trabajadores y sus representantes legales incluidos en el ámbito de este Convenio, la aceptación de las mismas, por entender existen suficientes razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifican y sin que haya lugar a indemnización o contraprestación alguna. Esta aceptación o modificación, se hace extensiva para los Centros de Trabajo que en un futuro pudieran crearse. El aviso de la modificación, ya sea de jornada, horario o calendario, se hará con la máxima antelación posible.

3) Las horas no trabajadas por fuerza mayor (propia o impropia), estado de la mar, accidentes atmosféricos, interrupción de la fuerza motriz, falta de materias primas no imputable al empresario, impedimentos dimanantes de situaciones internas o externas de la empresa cliente para quien trabajemos o cualesquiera otros que se presenten no imputables a B.E.S.A., deberán recuperarse, si así lo dispone la empresa, a razón de una hora diaria, como máximo, en los días laborables siguientes o de otro modo previo acuerdo entre las partes.

El abono de dichas horas, que sólo procederá en caso de recuperación, será al precio de la hora ordinaria.

Segunda.—Control de presencia.

La jornada laboral efectiva se computa de modo que tanto al comienzo como al final de la misma, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, entendiéndose éste el lugar donde efectivamente preste su trabajo y en condiciones de realizarlo, es decir, con ropas, herramientas y demás útiles.

No obstante y dadas las diferentes distancias que pueden producirse en los distintos centros entre los vestuarios y el puesto de trabajo, se elaborará un reglamento por cada Centro, que regule este punto y que se anejará al Convenio.

Aquel operario que acuda con retraso deberá presentarse al jefe de equipo o encargado, para justificar su retraso en la entrada al trabajo. Lo mismo deberá hacer en caso de ausentarse del puesto durante la jornada, o antes de su terminación.

Tercera.—Vacaciones.

Se establece el régimen de vacaciones anuales retribuidas en 30 días naturales, los cuales no se interrumpirán si durante su disfrute existieran días festivos de cualquier ámbito. Si durante el disfrute de los mismos pasara el trabajador a la situación de incapacidad temporal se aplicará la legislación vigente.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en junio, julio, agosto y septiembre, salvo que por necesidades productivas inherentes a la actividad de la empresa esto no sea posible, en cuyo caso las nuevas fechas de disfrute de vacaciones serán comunicadas al trabajador con una antelación mínima de 30 días y sin que ello dé lugar a indemnización o contraprestación alguna.

Cuando las vacaciones se disfruten fraccionadas se contará siempre desde el primer día laborable en que se falte al trabajo hasta el día laborable de su incorporación exclusive.

Las remuneraciones a percibir por cada día natural devengado por este concepto serán únicamente las que figuran en la sección segunda cláusulas undécima y duodécima de este capítulo para cada categoría, con abstracción de los salarios que se hayan percibido por el concepto que fuere en el tiempo anterior a la fecha de disfrute y/o cobro, o en cualquier otro momento.

Cuarta.—Normas para el devengo de vacaciones.

En observancia estricta de la legislación vigente se aplicarán las siguientes normas:

— El tiempo de falta al trabajo, cualquiera que sea su causa, no surtirá efecto para el cómputo del derecho a vacaciones.

Es decir, si el número total de horas laborales fuese "X" y un operario faltase "X/2", tendría derecho únicamente al disfrute del 50% de sus vacaciones.

Se entiende por falta la inasistencia al trabajo con permiso o sin él, huelga ilegal, etc.

No constituyen faltas, la inasistencia al trabajo por enfermedad, accidente, huelga legal o permiso retribuido *s/l.* cláusula quinta siguiente (matrimonio, familias, nacimiento, hijos, etc.).

— No devengarán derecho a vacaciones los trabajadores que hayan estado todo el año computable en situación de I.T.

Quinta.—Licencias retribuidas.

Los trabajadores afectados por el ámbito de este Convenio, previo aviso y justificación fehaciente de la causa que lo motiva, tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los casos siguientes:

a) Tres días laborables por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos del trabajador, así como por nacimiento de hijos legalmente reconocidos.

b) Dos días naturales por fallecimiento de padres y hermanos políticos, abuelos y nietos.

En el supuesto de que el hecho ocurriera fuera de la provincia tendrán derecho a cinco días naturales.

c) Dos días naturales por enfermedad grave del padre, cónyuge, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tanto afines como consanguíneos. Si la enfermedad grave fuera de padres, cónyuge e hijos, el permiso podrá fraccionarse en medias jornadas.

d) Un día natural por fallecimiento de tíos carnales, afines y consanguíneos.

e) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

f) Un día natural por matrimonio de hijo, hermano o padres, coincidente con el día de la boda.

g) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.

h) Para la categoría de conductor, la empresa le concederá retribuido el tiempo necesario para la renovación de su carnet de conducir.

— Se entiende por días laborables, en cada uno de los apartados anteriores, los que no son inhábiles para el trabajo, según el calendario de fiestas laborales retribuidas aprobado por la Autoridad Laboral de la provincia para cada localidad.

Sección segunda.—Salarios y normas de devengo

Sexta.—Globalización del salario

Consecuencia del resultado obtenido en los últimos años en cuanto a lo ventajoso de abonar en forma globalizada las retribuciones, en sustitución de la anterior atomización de conceptos impuesta por las diferentes normas del ordenamiento, las partes son conformes en seguir abonando aquéllas en igual forma y dentro de siete grandes grupos:

a) Salario Convenio.

b) Prima de Asistencia.

c) Tareas.

d) Prima de dedicación, colaboración y rendimiento.

e) Pagas extras.

f) Vacaciones.

g) Plus S. distancia.

Séptima.—Salario de sábados, domingos y días festivos.

El salario correspondiente a sábados, domingos y días festivos, se encuentra incluido dentro de los precios por hora trabajada y día/vacacional reflejados para cada categoría en las cláusulas undécima y duodécima siguientes.

Octava.—Salario convenio.

Comprende este concepto, además de lo expuesto en párrafo 3.º subsiguiente la totalidad de retribuciones que según el ordenamiento es preceptivo abonar en la actividad a que esta empresa se dedica, con exclusión de pagas extras, vacaciones, prima de asistencia, tareas, prima de dedicación, colaboración y rendimiento y plus

distancia, por trabajar a un rendimiento considerado normal la jornada anual ordinaria pactada.

El importe global abonable por hora trabajada, una vez definido su ámbito, es el que figura para cada categoría en las cláusulas undécima y duodécima siguientes.

Están embebidos en este concepto, entre otros, el importe total año abonable a que obliga el ordenamiento, tanto en los días a que se contrae la cláusula 7.ª precedente, como en los supuestos de concurrencia anual de situaciones de excepcional "toxicidad, penosidad y/o peligrosidad".

Novena.—*Módulos de cálculo.*

1) El único módulo-base para calcular, una vez aplicado el tipo que corresponda, los importes que por complementos salariales deba abonarse cuando proceda será:

Para el jefe de fila.....	19,93 euros día
Para el oficial (1).....	19,93 euros día
Para el oficial (2).....	19,29 euros día
Para el oficial (3).....	18,73 euros día
Para el especialista.....	17,94 euros día

Desde el día 1 de enero de 2007, los importes anteriores se verán afectados por el incremento detallado en la cláusula duodécima de la presente sección.

2) Estos módulos no se aplicarán en el supuesto de "complementos salariales" que tengan precio o importe asignado en este Convenio.

3) El módulo a que se refiere el punto primero prevalecerá, excepto sobre lo indicado en punto dos anterior, ante cualesquiera otro que se recoja en las fuentes del derecho.

Décima.—*Plus s. de distancia.*

Las cantidades que, según la normativa anterior aplicable, se abonaban por este concepto en virtud de la O. de 10.02.58 y disposiciones de desarrollo, se seguirán manteniendo por subsistencia de las causas originadoras, y son las que se encuentran reflejadas para cada categoría en las cláusulas undécima y duodécima subsiguientes.

Decimoprimer.—*Emolumentos salariales año 2006 y desglose por conceptos.*

a) Los salarios brutos anuales que se pactan para el año 2006, no modificables ni revisables por causa alguna, son los siguientes:

	SALARIO CONVENIO, PAGAS EXTRAS Y VACACIONES.	PLUS DE DISTANCIA	TOTAL AÑO
Jefe Fila	13.319,49	802,71	14.122,20
Oficial (1)	12.061,24	802,71	12.863,95
Oficial (2)	11.717,05	802,71	12.519,76
Oficial (3)	11.336,34	802,71	12.139,05
Especialista	11.003,68	802,71	11.806,39

b) El desglose de los salarios brutos anteriores queda como sigue:

Jefe fila		
Salario Global Convenio	6,24 €	brutos/hora trabajada.
Plus Distancia	0,46 €	brutos/hora trabajada.
Pagas Extras	715,01 €	brutos cada paga completa abonable según lo establecido en las cláusulas 14ª y 15ª siguientes.
Vacaciones	37,33 €	brutos por día natural devengado.
Oficial 1ª		
Salario Global Convenio	5,62 €	brutos/hora trabajada.
Plus Distancia	0,46 €	brutos/hora trabajada.
Pagas Extras	671,52 €	brutos cada paga completa abonable según lo establecido en las cláusulas 14ª y 15ª siguientes.
Vacaciones	33,90 €	brutos por día natural devengado.

Oficial 2ª		
Salario Global Convenio	5,46 €	brutos/hora trabajada.
Plus Distancia	0,46 €	brutos/hora trabajada.
Pagas Extras	651,98 €	brutos cada paga completa abonable según lo establecido en las cláusulas 14ª y 15ª siguientes.
Vacaciones	33,00 €	brutos por día natural devengado.

Oficial 3ª		
Salario Global Convenio	5,28 €	brutos/hora trabajada.
Plus Distancia	0,46 €	brutos/hora trabajada.
Pagas Extra	632,44 €	brutos cada paga completa abonable según lo establecido en las cláusulas 14ª y 15ª siguientes.
Vacaciones	31,91 €	brutos por día natural devengado.

Especialista		
Salario Global Convenio	5,12 €	brutos/hora trabajada.
Plus Distancia	0,46 €	brutos/hora trabajada.
Pagas Extra	614,53 €	brutos cada paga completa abonable según lo establecido en las cláusulas 14ª y 15ª siguientes.
Vacaciones	31,11 €	brutos por día natural devengado.

Decimosegunda.—*Emolumentos salariales año 2007 y desglose por conceptos.*

Los salarios brutos anuales pactados en el apartado a) de la cláusula undécima anterior se verán incrementados en el año 2007 con el 2,5 %, con garantía del IPC real estatal, de manera que si el 2,5 % es inferior al IPC real resultante a 31 de diciembre, se recalculará el porcentaje de incremento, y la diferencia se aplicará desde el 1 de enero a los salarios brutos pactados en el apartado a) de la cláusula undécima anterior.

El desglose por conceptos de los salarios brutos anuales para el año 2007 respetará la estructura acordada para el año 2006, siendo el importe retributivo de cada concepto el resultante de aplicar, a su valor en el apartado b) de la cláusula undécima anterior, los incrementos pactados desde 1 de enero de 2007 y la reducción de jornada que en su caso proceda.

Decimotercera.—*Antigüedad.*

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio devengará la antigüedad según lo dispuesto en el art.76 de la extinta Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

El importe anual retributivo en euros brutos que se establece por este concepto, para los años 2006 y 2007, por cada quinquenio consolidado, es el siguiente:

CATEGORIA	€ BRUTOS TRABAJANDO LAS HORAS AÑO PACTADAS	€ BRUTOS DISFRUTANDO LOS DIAS DE VACACIONES PACTADOS	€ BRUTOS POR DEVENGO TOTAL DE LAS 2 PAGAS
JEFE FILA	258,75	23,18	46,35
OFICIAL (1)	258,75	23,18	46,35
OFICIAL (2)	249,70	22,36	44,73
OFICIAL (3)	240,84	21,57	43,14
ESPECIALISTA	232,53	20,82	41,65

Si durante el transcurso de los años 2006 a 2007 la normativa general permitiese la congelación de los quinquenios o su desaparición, tales modificaciones quedarán automáticamente incorporadas a este convenio.

Decimocuarta.—*Pagas extras.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias que se abonarán una el día 15 de julio y la otra el día 22 de diciembre.

El importe de cada una de ellas será el que figura para cada categoría en la cláusula 11. de esta sección, prorrateada por semestres naturales y de conformidad a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Decimoquinta.—*Normas para el abono de pagas extras.*

En aplicación estricta de la actual legislación vigente, se aplicarán las siguientes normas:

No se computará para tener derecho a la paga extra lo siguiente:

- El tiempo de ausencia al trabajo cualquiera que fuere el motivo de ello, excepto cuando se dan las circunstancias reseñadas en la cláusula quinta sección 1ª de este capítulo.
- Los días que permanezca cada trabajador en situación de I.T., cualquiera que fuere la contingencia de que se derive, (ya que en estos casos la p.p. de la Paga Extra se abona dentro de la prestación económica que se percibe durante la baja), ni el tiempo en que por la causa que fuere se encontrare en suspenso la relación contractual.

*Sección tercera.—Cantidad y calidad de trabajo*Decimosexta.—*Horas extraordinarias.*

- Tendrán la consideración de horas extraordinarias, "las que sin tener la condición de horas que supongan ampliación de jornada por tiempo de presencia o equivalente" excedan la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio, siendo obligatoria su realización para efectuar prevenciones y/o reparaciones urgentes que afecten a la producción o aquellas averías que se produzcan en las instalaciones, fallos en el suministro de energía eléctrica u otras causas de fuerza mayor que afecten a la producción normal.
- Por considerarse una subespecie de las horas de fuerza mayor a que se refiere el párrafo anterior, se acuerda dar el mismo tratamiento que a ellas, a las horas extraordinarias denominadas "Estructurales".

Se consideran horas extraordinarias Estructurales las efectuadas para:

- Atender pedidos imprevistos.
- Cubrir ausencias imprevistas o cambios de turno.
- Paradas y/o puestas en marcha de instalaciones.
- Trabajos especiales y/o períodos punta de producción.
- Reparaciones perentorias que afecten a la producción.
- Riesgo de pérdida de materias primas.
- Cualquier otra circunstancia de carácter estructural.

A efectos de la Seguridad Social, la conformidad o no de si las horas extras mensuales consideradas estructurales a juicio de la empresa, responden o no a tal concepto, se llevará a cabo por los representantes del personal del centro de trabajo donde se hubiesen realizado en el mes siguiente al de su realización.

Ambas partes son conformes en compensar las horas extras estructurales por tiempo de descanso equivalente, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

- Los importes brutos que se percibirán por cada hora extraordinaria que se retribuya, haciendo abstracción del lugar, fecha y momento en que se trabaje, así como de los módulos de cálculo normados y cualesquiera circunstancias personales, serán:

Jefe de Fila	16,40 € durante el año 2006
Oficial (1)	13,84 € durante el año 2006
Oficial (2)	12,41 € durante el año 2006
Oficial (3) y Especialista	10,98 € durante el año 2006

Desde el día 1 de enero de 2007, los importes anteriores se verán afectados por el incremento detallado en la cláusula duodécima de la presente sección.

Decimoséptima.—*Reducción de absentismo-Prima de asistencia.*

Siendo las partes conscientes de la necesidad de disminuir el absentismo y entendiendo que es uno de los sistemas de mejorar las retribuciones de los trabajadores sin incidir en los costos de la empresa, las partes acuerdan establecer una prima denominada "asistencia" en los siguientes términos:

La prima tendrá carácter individual, se abonará mensualmente y será suprimida total o parcialmente en función de las siguientes condiciones:

1 día de falta parcial	Reducción 25%
2 días de falta parcial	Reducción 50%
3 o más días de falta parcial	Reducción 100%
2 faltas de puntualidad o interrupciones de 2 o menos horas	Reducción 25%
3 faltas de puntualidad o interrupciones de dos o menos horas	Reducción 50%
4 o más faltas de puntualidad o interrupciones de dos o menos horas	Reducción 100%
1 falta completa de asistencia	Reducción 50%
2 o más faltas completas de asistencia	Reducción 100%

- A efectos de descuento de prima, no se computarán como impuntualidades los retrasos inferiores a 10 minutos.
- Se entienden por faltas parciales las ausencias o interrupciones superiores a dos horas durante la jornada laboral.
- Se computará como faltas de asistencia totales o parciales a efectos de abono de esta prima, la inasistencia al centro de trabajo cualquiera que sea el motivo (voluntario, enfermedad, visita a médico, etc.).
- No se contarán como inasistencias las faltas justificadas por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad de hasta segundo grado inclusive, durante el tiempo retribuido que se concede en cláusula quinta sección 1.ª precedente. Tampoco se contará como inasistencias las faltas motivadas de I.T. derivada de Accidente de Trabajo.

En estos casos sólo se descontará de la prima mensual, la parte alícuota correspondiente a las horas no trabajadas, salvo cuando la falta sea por enfermedad grave de esposa o hijo.

- No se computarán como faltas parciales las ausencias por visita al médico por enfermedad que no tengan una duración superior al tiempo necesario para ello ni excedan de cuatro horas.
- Esta prima no se devengará durante el período de disfrute vacacional, por encontrarse implícita en el salario día pactado abonable durante esta situación.

Las primas establecidas para el año 2006, no habiendo inasistencia, son:

Jefe fila	63,12 € brutos/mes.
Oficial (1)	57,48 € brutos/mes.
Oficial (2)	55,92 € brutos/mes.
Oficial (3)	54,26 € brutos/mes.
Especialista	52,63 € brutos/mes.

Desde el día 1 de enero de 2007, los importes anteriores se verán afectados por el incremento detallado en la cláusula duodécima de la presente sección.

Decimooctava.—*Prima de dedicación, colaboración y rendimiento.*

1) Se establece esta prima para compensar aquella mayor dedicación y colaboración observadas, así como el superior rendimiento obtenido por los trabajadores en su cotidiano quehacer.

2) Dicha prima, que tendrá carácter individual y mensual en su devengo, ofrece dos niveles distintos para cada categoría, siendo responsabilidad de la empresa señalar el aplicable en cada caso. Tales niveles son:

Nivel (1).—Es la cuantía que percibirán aquéllos trabajadores que en el conjunto del mes hayan observado y obtenido una dedicación, colaboración y rendimiento equivalente al denominado "regular" en la actividad (en el sistema Bedeaux 67 puntos).

Nivel (2).—Es la cuantía que percibirán aquéllos trabajadores que en el conjunto del mes hayan observado y obtenido una dedicación, colaboración y rendimiento equivalente al denominado "medio" en la actividad (en el sistema Bedeaux 70 puntos).

3) En un mes completo de trabajo, entendiéndose como tal la prestación efectiva de todas las horas previstas en calendario, cada trabajador percibirá la retribución correspondiente a uno solo de los niveles existentes, la cual será prorrateada en supuestos de trabajarse menos horas ordinarias efectivas de las previstas.

No se devengará la prima en supuestos de no alcanzarse el nivel (1).

4) El importe de la retribución bruta por cada mes completo de trabajo, que percibirá cada trabajador por esta prima, será el siguiente:

Para el nivel (2)

Jefe Fila	136,63 € año 2006
Oficial 1ª	83,26 € año 2006
Oficial 2ª	80,76 € año 2006
Oficial 3ª	78,59 € año 2006
Especialista	76,23 € año 2006

Para el nivel (1)

- El 50% del importe reflejado para el nivel (2)

Desde el día 1 de enero de 2007, los importes anteriores se verán afectados por el incremento detallado en la cláusula duodécima de la presente sección.

En la retribución de los 30 días de vacaciones pactados, se percibirá el promedio de la prima devengada en los meses precedentes con retroacción máxima hasta el 1 de enero del año de disfrute. Dicho promedio será prorrateado en supuestos de disfrute o retribución de menos días de los pactados.

Decimonovena.—*Tareas.*

Se entiende por tareas, a efectos de este convenio, la obligación del trabajador de realizar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada u otros periodos de tiempo al efecto establecidos.

Si tal cantidad de obra o trabajo se hiciere en tiempo inferior, el trabajador continuará desarrollando con normalidad su jornada ordinaria de trabajo y percibirá una cantidad adicional bruta de 5,02 euros brutos para todas las categorías por cada hora rebajada durante los años 2006 a 2007.

Por acuerdo entre las partes, podrá entenderse cumplida dicha jornada o periodo de tiempo establecidos, por el hecho de ultimarse el trabajo fijado en la tarea.

La empresa facilitará a cada trabajador, unos impresos donde figuren los trabajos que conforman la tarea y las horas teóricas correspondientes a un rendimiento medio.

Cuando la tarea fuese interrumpida por causas ajenas a la voluntad del empresario y del trabajador, quedará anulada en aquéllos supuestos no susceptibles de reanudación por cuestiones inherentes al aparato productivo. En tales casos la valoración de lo ya ejecutado se hará de común acuerdo entre las partes.

Sección cuarta.—*Desplazamientos*

Vigésima.—*Movilidad.*

Cuando por necesidades técnicas, organizativas, económicas, productivas o cualquier otra derivada de la actividad de la empresa, sea necesario desplazar o trasladar trabajadores a otros centros de trabajo que la empresa posea dentro o fuera de la provincia, no hará falta más requisito que la comunicación al trabajador indicando el día de incorporación al nuevo centro.

El horario, jornada y días laborables que los trabajadores afectados por lo expuesto en el párrafo anterior habrán de observar en el nuevo centro de trabajo, serán los que estén en él establecidos, ya sea jornada partida, continuada, a turnos, etc. y, el tiempo invertido en los desplazamientos, se contabilizará como horas de presencia al servicio de la empresa.

Lo dispuesto en puntos anteriores no se considerará nunca como modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo por ser cuestiones inherentes a la propia actividad que la empresa desarrolla.

Las retribuciones salariales o extrasalariales que se devengarán en el nuevo centro serán las mismas que el trabajador tenga reconocidas en la fecha de su salida del centro anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en cláusula subsiguiente de esta sección.

En el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Todo lo expuesto en esta cláusula se entenderá con abstracción de lo ya establecido o que en un futuro se establezca sobre esta materia, ya sea en pactos o reestructuraciones sectoriales, acuerdos de cualquier índole, disposiciones legales, administrativas, convencionales, etc.

Vigésimoprimer.—*Suplidos.*

- No se genera derecho a suplido indemnizatorio alguno, sea cual fuere el objeto y naturaleza del mismo, cuando los desplazamientos se efectúen dentro y a los Centros de Trabajo de Ensidesa (Veriña) y Ensidesa (Avilés).
- Se tendrá derecho a cobrar una dieta por día natural siempre que la situación geográfica del Centro de Trabajo donde acuda a prestar servicios impida al operario pernoctar en su domicilio familiar, legal o habitual. A pesar de lo que antecede, no devengará dieta el trabajador expresamente contratado para el centro de trabajo donde preste servicios. La cuantía diaria por este concepto será de 36,00 euros brutos para el año 2006 y 40,00 euros brutos para el año 2007.
- Se tendrá derecho a cobrar "media dieta" por día trabajado cuando el operario, desarrolle su labor en centros de trabajo que no estén ubicados en Veriña y Avilés. Dicha media dieta no se percibirá si los indicados centros estuviesen enclavados en los municipios donde los trabajadores tengan su residencia legal, familiar o habitual, ni tampoco se percibirá cuando el horario de trabajo, o distancia a su precitada residencia, les permita acudir a ésta para realizar la comida del mediodía. La cuantía de la misma será de 10,55 euros brutos diarios para el año 2006 y 10,81 para el año 2007.
- A pesar de lo que antecede, no devengarán media dieta los trabajadores expresamente contratados para los precitados u otros centros de trabajo cuando realicen su labor en ellos.
- Cuando concurren circunstancias excepcionales, la empresa aumentará los importes de las dietas que se fijan en este Convenio, previa verificación de aquéllas. Se entiende por circunstancias excepcionales, las que concurren en centros de trabajo ubicados en localidades turísticas en épocas de temporada alta y casos similares.

Sección quinta.—*Varios*

Vigésimosegunda.—*Plus de vinculación y especialización.*

Este plus, que se establece para los trabajadores más abajo relacionados, tiene como finalidad compensar, en base a sus más de 20 años de permanencia en la empresa, y entre otros, los hechos objetivos siguientes:

- Su mayor conocimiento y experiencia en las labores propias de la empresa, así como su continua adaptación a los diferentes tipos de trabajo y actividades que se desarrollan, sistemas y modo de realizarlo.
- La permanente movilidad funcional y geográfica que su trabajo conlleva, así como la polivalencia de funciones para saturación de la jornada dentro y fuera de su grupo profesional y categoría.
- Su dedicación y disposición mantenidas durante sus años de permanencia.
- El aumento de su capacidad de trabajo y responsabilidad en el desarrollo de su labor, dimanante de lo anteriormente expuesto.

Los trabajadores acreedores a este Plus y sus importes acordados son:

	Año 2006	
	€ BRUTOS/HORA ORDINARIA TRABAJADA	€ BRUTOS/DÍA NATURAL DE VACACIONES DEVENGADO
Fernández Campón Alvaro	0,91	4,77
García Costales Juan Luis	0,87	4,55
Luna Yebra Manuel	0,87	4,55
Pol López Eduardo	0,97	5,05
Reguero Otero Corsino	1,06	5,54

Desde el día 1 de enero de 2007, los importes anteriores se verán afectados por el incremento detallado en la cláusula duodécima de la presente sección.

- Estos importes, a la vez que forman parte de la cuantificación global anual utilizable a la hora de comparar emolumentos con otra normativa, compensan y absorben en la forma indicada en capítulo primero sección segunda cláusula sexta.

Vigesimotercera.—*Periodos de prueba.*

Los períodos de prueba, aplicables a todas las contrataciones que se realicen, tendrán el alcance y duración que se contempla en el Estatuto de los Trabajadores.

Vigesimocuarta.—*Pago de salarios.*

Se efectuarán mediante transferencia bancaria en cuentas abiertas en los Bancos o Cajas de Ahorro que indique la Empresa.

Los salarios mensuales se abonarán en dos veces: Un anticipo los días 25 de cada mes y el resto de la liquidación de haberes de dicho mes, el día 10 del mes siguiente.

Vigesimoquinta.—*Abono de atrasos.*

Se efectuará en la nómina del mes siguiente al mes en que la Autoridad Laboral disponga la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Vigesimosexta.—*Cursillos formativos.*

Será voluntaria la asistencia a cursillos formativos fuera de las horas de trabajo.

Aquellas horas de impartición de cursillos situadas fuera del horario de trabajo, serán abonadas o compensadas por la empresa, como trabajo ordinario, en un 50%, siendo por cuenta del trabajador el 50% restante.

Vigesimoséptima.—*Seguro colectivo.*

Se acuerda la continuidad del Seguro Colectivo contratado con "Zurich Internacional (España)" a tenor de lo al respecto reflejado en el Convenio Colectivo que ahora se revisa, a cuya virtud la Compañía Aseguradora indemnizará, en función del clausulado que recoge su póliza 970235244-5, las situaciones de fallecimiento y de invalidez permanente que puedan afectar, por causa de accidente, a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

Tales indemnizaciones seguirán siendo las ya contratadas de 19.833,40 euros en supuestos de fallecimiento e invalidez permanente total y hasta 72.121,45 euros en supuestos de invalidez permanente absoluta y gran invalidez.

El coste de este aseguramiento seguirá repartiéndose, a partes iguales, entre empresa y trabajadores. Estos últimos continuarán actuando en calidad de "Tomador del Seguro".

Vigesimooctava.—*Representantes de los trabajadores - normas a observar.*

El crédito de horas mensuales retribuidas que cada uno de los representantes del personal dispone para ejercer sus funciones de representación es el contemplado en el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

- Se entiende por funciones de representación las contempladas en la legislación vigente.
- De acuerdo con el art. 37.3 párrafo 1 del Estatuto de los Trabajadores, al ausentarse del trabajo para ejercer las funciones precitadas en los párrafos anteriores, se observarán los siguientes requisitos:
 - a) Preaviso al mando superior inmediato con 24 horas de antelación.
 - b) Parte de ausencia firmado por el superior inmediato y representante de personal con indicación de la hora de salida y la de regreso al puesto de trabajo.
 - c) Justificante expedido por el lugar donde haya realizado la gestión, donde figure el tiempo de duración de la misma.
 - d) El incumplimiento de los requisitos contemplados en los apdos. a), b) y c) anteriores, supondrá calificar de injustificadas -con todas sus implicaciones-, las ausencias al trabajo.
 - e) Las informaciones o deliberaciones sobre cualquier tema de interés para con los trabajadores representados, se transmitirán a éstos fuera de las horas de trabajo, no abonándose por ende, cualquier hora que los representantes del personal utilicen dentro de la jornada de cada centro por los motivos expuestos.

CAPITULO TERCERO
CLAUSULAS OBLIGACIONALES

Sección primera.—Paz Social

Primera.—*Paz social.*

Siendo esta la aspiración de las partes, los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen durante la vigencia del mismo, a no ejercitar el derecho de huelga como forma de resolver, directa o indirectamente, los conflictos que puedan derivarse de cualquier tipo de discrepancias que se originen con motivo de su relación contractual existente con la empresa.

No afectará este artículo, única y exclusivamente, a las huelgas que se produzcan por los motivos siguientes:

- a) Por causas de presiones —entendiendo por tal serias amenazas físicas o coacciones— efectuadas por colectivos de trabajadores ajenos a la empresa y constatadas por la dirección de la misma.

CAPITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Sujetos negociadores*

El presente Convenio ha sido negociado entre la dirección de la empresa Bocard Española, S.A. y la representación legal de sus trabajadores, en sus centros de trabajo de la provincia de Asturias, que más abajo se relaciona.

Ambas partes, empresa y representante de los trabajadores, se reconocen como interlocutores válidos y con la suficiente capacidad y representatividad legal otorgada por las disposiciones vigentes para efectuar las negociaciones que han devenido en el texto que nos ocupa, así como para signar, en prueba de conformidad con todo su contenido, todas las hojas que lo componen, haciendo constar que antes de proceder a su firma ha sido aprobado por todos los trabajadores de la empresa que se encuentran afectados por el conjunto de su articulado.

Por tanto, ambas partes, de común acuerdo con el texto íntegro de este Convenio, proceden a su firma en Gijón, a 1 de junio de 2007.

El Representante Legal de los trabajadores: Alvaro Fernandez Campon.

Por Bocard Española, S.A.: Jose Ignacio Martinez Sedano

— • —

RESOLUCIONES de 17 de julio de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de alta tensión.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9499, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

— Construcción de dos Líneas Subterráneas de Alta Tensión (30 kV), con el conductor y longitud siguientes:

— LSAT Telledo I desde Subestación 132/30 kV Telledo a LAAT 30 kV Cobertoria II (DHZ1 26/45 kV 1x240 k Al + H16, 330 m).

— LSAT Telledo II desde Subestación 132/30 kV Telledo a Subestación 30/20 kV Pajares III UTE (DHZ1 26/45 kV 1x240 k Al + H16, 380 m).

Emplazamiento: Telledo, concejo de Lena.

Objeto: Suministro energía eléctrica a la zona desde Subestación Telledo (en construcción).

Presupuesto: 172.884,00 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 11 de setiembre de 2003 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería, Industria y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

1.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

2.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en Servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él."

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente."

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 17 de julio de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo. (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre). El Director General de Minería, Industria y Energía.—12.424.

— • —

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9490, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

- Reforma de una Línea Aérea de Alta Tensión 12/20 kV sin cambio de trazado, con el nombre, longitud y conductor siguientes:
- Reforma LAAT (12/20 kV) "Mieres I" / LA 110 / 416 metros.

Emplazamiento: Villar de Ujo, concejo de Mieres.

Objeto: Cumplir con las distancias de seguridad reglamentarias de cruce con REE

Presupuesto: 30.349,60 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 11 de setiembre de 2003 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería, Industria y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

1.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

2.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en Servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente."

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 17 de julio de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo. (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre). El Director General de Minería, Industria y Energía.—12.423.

— • —

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9281, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

— Consolidación de un centro de transformación de intemperie denominado "C.T.I. Casariego", con 100 kVA de potencia asignada y relación 10-20/0,42 kV.

— Consolidación de la línea aérea de alta tensión 10/20 kV denominada "derivación a C.T.I. Casariego", con conductor LA-56 y 386 metros de longitud.

Emplazamiento: Barcellina, concejo de Valdés.

Objeto: Consolidar instalaciones existentes y prepararlas para su paso a 20 kV.

Presupuesto: 13.579,66 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 11 de septiembre de 2003 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería, Industria y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

- 1.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
- 2.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en Servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente."

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del

Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 17 de julio de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo. (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre). El Director General de Minería, Industria y Energía.—12.425.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

NOTIFICACION de resolución de expediente sancionador en materia de juego número 15S/2006.

Intentada la notificación a doña Alicia Sánchez Suárez, en representación de la Asociación Pesca El Cantil, con CIF G33907502, en relación al expediente sancionador número 15S/2006 tramitado en esta Consejería de Economía y Administración Pública en materia de juego, no se ha podido practicar. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Sección de Autorizaciones de esta Consejería para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 20 de junio de 2007.—La Instructora.—12.602.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS
Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

NOTIFICACION a doña María Teresa Riesco Peláez de la Resolución de 31 de mayo de 2007, por la que se inicia expediente de reintegro de pagos indebidos y apertura de trámite de audiencia.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a doña María Teresa Riesco Peláez, con DNI: 9.719.876 F, el extracto de la resolución dictada en procedimiento de reintegro de pagos indebidos en la nómina de la Administración del Principado de Asturias relativo al interesado, por los motivos siguientes:

- Concepto del pago indebido: La interesada causó baja en la Administración del Principado de Asturias con fecha 3 de diciembre de 2006; sin embargo le fue abonada en su totalidad la nómina del referido mes.
- Fecha de la nómina del pago indebido: diciembre de 2006.

El plazo de resolución del presente expediente es de seis meses de conformidad con lo establecido en el Decreto 67/2002, de 16 de mayo, por el que se aprueban las normas relativas a procedimientos administrativos de la Administración del Principado de Asturias.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación podrá formular las alegaciones, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes y exponer lo que a su derecho convenga.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición de la interesada en el Servicio de Gestión Económica de Personal de la Dirección General de la Función Pública.

Oviedo, a 17 de junio de 2007.—La Jefa del Servicio de Gestión, Económica de Personal.—12.429.

— • —

NOTIFICACION a don Borja Castiello Gutiérrez de la Resolución de 31 de mayo de 2007, por la que se inicia expediente de reintegro de pagos indebidos y apertura de trámite de audiencia.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a don Borja Castiello Gutiérrez, con DNI: 53.559.341 T, el extracto de la resolución dictada en procedimiento de reintegro de pagos indebidos en la nómina de la Administración del Principado de Asturias relativo al interesado, por los motivos siguientes:

- Concepto del pago indebido: El interesado causó baja en la Administración del Principado de Asturias con fecha 18 de diciembre de 2006; sin embargo le fue abonada en su totalidad la nómina del referido mes.
- Fecha de la nómina del pago indebido: Diciembre de 2006.

El plazo de resolución del presente expediente es de seis meses de conformidad con lo establecido en el Decreto 67/2002, de 16 de mayo, por el que se aprueban las normas relativas a procedimientos administrativos de la Administración del Principado de Asturias.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación podrá formular las alegaciones, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes y exponer lo que a su derecho convenga.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Gestión Económica de Personal de la Dirección General de la Función Pública.

Oviedo, a 17 de junio de 2007.—La Jefa del Servicio de Gestión, Económica de Personal.—12.430.

— • —

NOTIFICACION a don Carlos José de Miguel Gutiérrez, de la Resolución de 31 de mayo de 2007, por la que se reseña el importe a ingresar en concepto de reintegro de pagos indebidos y el plazo para su pago.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Carlos José de Miguel Gutiérrez, con DNI: 11.416.805 L, el extracto de la Resolución dictada en procedimiento de reintegro de pagos indebidos en la nómina de la Administración del Principado de Asturias relativo a la interesada, por los motivos siguientes:

- Concepto del pago indebido: El interesado causó baja en la Administración del Principado de Asturias con fecha 23 de mayo de 2003; sin embargo le fue abonada en su totalidad la nómina del referido mes.

- Fecha de la nómina del pago indebido: Mayo de 2003.
- Importe total a reintegrar por pago indebido: Noventa y cinco euros con quince céntimos.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 citada y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 14/1993, de 25 de febrero, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos, se ha resuelto señalar el importe a ingresar por la interesada por los haberes percibidos indebidamente, debiéndose advertir que los reintegros notificados en la primera quincena de cada mes se harán efectivos hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior y los notificados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Vencido el plazo de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho la deuda notificada, se exigirá por vía de apremio.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Economía y Administración Pública en el plazo de un mes o ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de su notificación.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Gestión Económica de Personal de la Dirección General de la Función Pública.

Oviedo, a 19 de junio de 2007.—La Jefa del Servicio de Gestión, Económica de Personal.—12.603.

— • —

INFORMACION pública sobre adjudicación, por procedimiento abierto mediante concurso, de una Asistencia Técnica para el apoyo al Área de Arquitecturas y Planificación en la gestión, producción y evolución de los nuevos contenidos en los portales Web del Gobierno del Principado de Asturias.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 15/07.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo del contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Apoyo técnico al Área de Arquitecturas y Planificación en la gestión, producción y evolución de nuevos contenidos en los portales Web del Gobierno del Principado de Asturias.
- c) Lotes: Sí.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 495.440,00 euros.

5.—Adjudicación.

- a) Fecha: 3 de julio de 2007.
- b) Contratista:
- Lote 1: Xperience Consulting, S.L. CIF: B-62536461.
- Lote 2: Informática El Corte Inglés, S.A. CIF: A-28855260.
- Lote 3: UTE CSC, Felguera TI, Treelogic, Chipbip.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
- Lote 1: 64.024 euros.
- Lote 2: 265.000 euros.
- Lote 3: 140.870,40 euros.

Oviedo, a 25 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico.—13.257.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA:

NOTIFICACION de Resolución de 18 de julio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, que resuelve recurso de alzada interpuesto por don José Rubén Iglesias Gómez y doña María Elena García Fanjul, en el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias para el curso 2007/2008

Intentadas las notificaciones domiciliarias de la Resolución de 18 de julio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Rubén Iglesias Gómez y doña María Elena García Fanjul en el procedimiento de admisión de alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para el curso 2007/2008, no han podido ser practicadas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Oviedo, se comunica a los interesados que en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, podrán comparecer en el Servicio de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia (Plaza de España, n.º 5, 3.ª planta, Oviedo) para conocimiento íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 24 de julio de 2006.—El Secretario General Técnico.—12.998.

— • —

INFORMACION pública de extravío de los Títulos de Graduado en Educación Secundaria y de Bachillerato de Ciencias Naturales y de la Salud expedidos por el IES N.º 5 de Avilés.

El Director del IES N.º 5 de Avilés hace público el extravío de los Títulos de Graduado en Educación Secundaria y de Bachillerato de Ciencias Naturales y de la Salud de doña Jéssica Moreno Sánchez, con DNI 71895983-F.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para expedición de duplicado.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Secretario General Técnico.—13.316.

— • —

INFORMACION pública de extravío del Título de Técnico Especialista en Cocina, expedido por CIFP de Hostelería y Turismo de Gijón.

El Director del CIFP de Hostelería y Turismo, de Gijón, hace público el extravío del Título de Técnico Especialista en Cocina de don Francisco Jiménez González, con DNI 10894122-B,

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para expedición de duplicado.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Secretario General Técnico.—12.759.

— • —

INFORMACION pública de extravío del Título de Bachiller, expedido por el IES La Magdalena, de Avilés.

El Director del IES La Magdalena, de Avilés, hace público el extravío del Título de Bachiller de doña M.ª Mirella López Fernández, con DNI 11429529R.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para expedición de duplicado.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Secretario General Técnico.—12.760.

— • —

INFORMACION pública de extravío del Título de Bachillerato (B.U.P.), expedido por el IES de Villaviciosa.

El Director del IES de Villaviciosa hace público el extravío del Título de Bachillerato (B.U.P.) de doña Beatriz Meana Parajón, con DNI 76957352-L.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para expedición de duplicado.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Secretario General Técnico.—12.761.

INFORMACION pública de extravío del Título de Técnico Especialista en Máquinas y Herramientas, expedido por el IES Doctor Fleming de Oviedo.

El Director del IES Doctor Fleming de Oviedo hace público el extravío del Título de Técnico Especialista en Máquinas y Herramientas de don Angel Luis Alperi Sánchez, con DNI 10600089-X.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para expedición de duplicado.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Secretario General Técnico.—13.036.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

INFORMACION pública de adjudicaciones de contratos de más de 60.101,21 euros tramitados por el Servicio de Contratación y Régimen Jurídico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo se hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Régimen Jurídico.
- c) Número de expediente: 2007/006722 m.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: obras de restauración de la torre de la Iglesia de Santa María de Luiña en Cudillero.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 30 de marzo de 2007.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

- a) Presupuesto base de licitación.
Importe total: 104.248,01 euros.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de mayo de 2007.
- b) Contratista: Técnicas de Arquitectura Monumental S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 93.614,71 euros.

Oviedo, a 29 de junio de 2007.—El Secretario General Técnico.—12.483.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo se hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Régimen Jurídico.
- c) Número de expediente: 2007/015967 m.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Especial.
- b) Descripción del objeto: patrocinio para la realización de una edición especial de "La indumentaria popular de Asturias".
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: ----.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad.
- c) Forma: ----.

4.—Presupuesto base de licitación:

- a) Presupuesto base de licitación.
Importe total: 100.000,00 euros.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha de adjudicación: 8-06-2007.
- b) Contratista: EL COMERCIO S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 100.000,00 Euros.

Oviedo, a 5 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico.—12.482.

— • —

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo se hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Régimen Jurídico.
- c) Número de expediente: 2007/002126 m.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Publicidad para la difusión de la campaña publicitaria de las instalaciones y servicios "Laboral. Ciudad de la Cultura" para el ejercicio 2007.

- c) Lote: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias) n.º 63 de 16 de marzo de 2007.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

- a) Presupuesto base de licitación.
Importe total: 600.000,00 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha de adjudicación: Resolución de 30 de mayo de 2007.
- b) Contratista: Gigia Publicidad, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 599.985,64 euros.

Oviedo, a 11 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico.—12.484.

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO:

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de turismo.

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a doña García- Tapia Diez, Carlota Xiomara , en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/030346 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(1).

— • —

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a don Ricardo Prieto Morales, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/030284 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servi-

cio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n , Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(2).

— • —

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a don Moreno Alvarez, Ernesto, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/028692 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(3).

— • —

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a don Cardenas Lorenza, David, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/029251 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(4).

— • —

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a don Morán Suárez, Alberto, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/029240 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n,

Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(5).

— • —

Intentada la notificación de propuesta de resolución a Cascel Proyectos S.L., en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2007/002948 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(6).

— • —

Intentada la notificación de propuesta de resolución a don González López, José Manuel, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/036583 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(7).

— • —

Intentada la notificación de propuesta de resolución a don Castillo Rueda, Miguel, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/036985 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(8).

— • —

Intentada la notificación de propuesta de resolución a doña Moro de Faes, María, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/036829 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(9).

— • —

Intentada la notificación de propuesta de resolución a don Berros Molina, David, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/037002 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(10).

— • —

Intentada la notificación de propuesta de resolución a don Gatón Díez, Antonio, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/030432 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(11).

Intentada la notificación de propuesta de resolución a doña García Haz, Patricia, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/031054 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(12).

— • —

Intentada la notificación de providencia y pliego de cargos a don García Amaya, Carlos, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2007/007361 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(13).

— • —

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a don López Corral, Iván, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/030351 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(14).

— • —

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a doña Cuesta del Pozo, Marta, en relación con el expediente

sancionador en materia de Turismo número 2006/030349 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(15).

— • —

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a don Nascimento de la Puente, Esteban, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/030348 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(16).

— • —

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a don Miguel Angel Campuzano Alvarez, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/030312 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(17).

— • —

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a don Dotor Valoria, Javier, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/030060 tramitado

en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(18).

— • —

Intentada la notificación de providencia y pliego de cargos a doña Valera Sánchez, Jesica, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2007/021555 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(19).

— • —

Intentada la notificación de providencia y pliego de cargos a doña García Medina, Ana María, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2007/021573 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(20).

— • —

Intentada la notificación de providencia y pliego de cargos a don Martín González, Francisco Javier, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2007/021561 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(21).

— • —

Intentada la notificación de providencia y pliego de cargos a El Tronquín C.B., en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2007/017458 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(22).

— • —

Intentada la notificación de propuesta de resolución a doña Rodrigo Berdayes, Alejandra, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/028739 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(23).

— • —

Intentada la notificación de providencia y pliego de cargos a don Fanjul García, Marco, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2007/000845 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(24).

— • —

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a doña Noriega Arquera, María Carmen, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2005/016648 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(25).

— • —

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a don García Pérez, Emiliano, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/016097 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(26).

— • —

Intentada la notificación de resolución y carta de pago a Vallina Verde S.L., en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/027015 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servi-

cio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(27).

— • —

Intentada la notificación de providencia y pliego de cargos a doña González García, Belén, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2007/016634 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n, Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—13.109(28).

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL:

INFORMACION pública de la adjudicación del contrato de gestión del servicio de cafetería en el Centro Social de personas mayores de Lugones.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio de Cafetería.
- b) Descripción del objeto: Gestión del servicio de cafetería en el Centro Social de Personas Mayores de Lugones, dependiente de la Consejería de Bienestar Social.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 1 de agosto de 2007 al 31 de julio de 2008.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de junio de 2007.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Abierto y concurso.

4.—Adjudicación:

- a) Fecha: 17 de julio de 2007.
- b) Contratista: Asociación de Servicios Aser.
- c) Nacionalidad: Española.

Oviedo, a 26 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico.—12.687.

INFORMACION pública de la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de atención infantil temprana en el Area de Servicios Sociales III.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción del objeto: Gestión del servicio público de Atención Infantil Temprana en el Area de Servicios Sociales III, dependiente de la Consejería de Bienestar Social.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 1 de agosto de 2007 al 31 de mayo de 2011.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 8 de mayo de 2007.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Abierto y concurso.

4.—Adjudicación:

- a) Fecha: 25 de julio de 2007.
- b) Contratista: Arco Iris, Soc. Coop.
- c) Nacionalidad: Española.

Oviedo, a 26 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico.—12.736.

— • —

CITACIONES para la revisión de oficios de las minusvalías.

Por la presente se cita a don Valentín Álvarez García, cuyo último domicilio conocido a efecto de notificaciones es en la calle Covadonga, n.º 11, 1.º izquierda de Gijón, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón, (calle Premio Real, n.º 17), para la revisión de oficio de su minusvalía (Expediente 33/2002276-V/01) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente.

Deberá acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Oviedo, a 30 de julio de 2007.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón.—13.001(1).

— • —

Por la presente se cita a don Antonio Pérez Pérez, cuyo último domicilio conocido a efecto de notificaciones es en la calle Leoncio Suárez, n.º 10 2.º izquierda B de Gijón, actual-

mente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón, (calle Premio Real, n.º 17), para la revisión de oficio de su minusvalía (Expediente 33/2003643-M/04) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente.

Deberá acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Oviedo, a 30 de julio de 2007.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón.—13.001(2).

— • —

Por la presente se cita a doña M.ª Rebeca Freitas García, cuyo último domicilio conocido a efecto de notificaciones es en la calle Prolongación Jesús Alonso Braga, n.º 11, 5.º G de la Felguera, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón, (calle Premio Real, n.º 17), para la revisión de oficio de su minusvalía (Expediente 33/2003418-M/04) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente.

Deberá acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Oviedo, a 30 de julio de 2007.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón.—13.001(3).

— • —

Por la presente se cita a don Iván Álvarez Vior, cuyo último domicilio conocido a efecto de notificaciones es en la calle San Félix, n.º 37, 1.º A de Gijón, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón, (calle Premio Real, n.º 17), para la valoración de su solicitud de minusvalía (Expediente 33/2001816-M/07) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente.

Deberá acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Oviedo, a 30 de julio de 2007.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Gijón.—13.003.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

AGENCIAS DE SANIDAD AMBIENTAL Y CONSUMO:

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de venta, suministro consumo y publicidad de tabaco.

Intentada la notificación a Tostadero Playa S.L. "Restaurante Café Tostadero", NIF: B-33922618, de la Propuesta de

Resolución, en relación con el expediente sancionador número TBC 32/07, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro, consumo y publicidad de tabaco, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en la Sección Jurídica, Recursos y Sanciones de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20-2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del a o notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 23 de julio de 2007.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.050(1).

— • —

Intentada la notificación a don Miguel Angel Abadín González "Bar La Sala", NIF: 71.694.674-V, de la Providencia y Pliego de Cargos, en relación con el expediente sancionador número TBC 76/07, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro, consumo y publicidad de tabaco, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en la Sección Jurídica, Recursos y Sanciones de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20-2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del a o notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 23 de julio de 2007.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.050(2)

— • —

Intentada la notificación a doña Dulcinea Alves Fernández "Sidrería El Pegoyu II", NIF: 32.879.648-K, de la Providencia y Pliego de Cargos, en relación con el expediente sancionador número TBC 78/07, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro, consumo y publicidad de tabaco, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se

comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en la Sección Jurídica, Recursos y Sanciones de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20-2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del a o notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 23 de julio de 2007.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.050(3).

— • —

Intentada la notificación a doña M.ª Teresa Fernández Mera "Pub la Edad de Piedra", NIF: 16.598.305, de la Providencia y Pliego de Cargos, en relación con el expediente sancionador número TBC 90/07, tramitado en esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo) en materia de venta, suministro, consumo y publicidad de tabaco, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero) por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, podrán comparecer en la Sección Jurídica, Recursos y Sanciones de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, sita en la calle Santa Susana, 20-2.º, de Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del a o notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 23 de julio de 2007.—El Jefe del Servicio de Régimen Jurídico.—13.050(4).

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

NOTIFICACION de procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

Intentada la notificación de resolución a José Antonio Martínez Rubio en relación con el expediente sancionador, en materia de Sanidad Animal número 2006/033013, tramitado en esta Consejería de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes, podrán comparecer en el Servicio de Sanidad Animal y Epidemiología (Consejería de Medio Rural y Pesca, calle Coronel Aranda, 2, 2.ª planta izquierda, Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 28 de junio de 2007.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—12.579.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

NOTIFICACION de expediente sancionador en materia de espacios naturales.

Intentada la notificación a Muñiz González, Juan Antonio de resolución y documento de pago, en relación con el expediente sancionador número 2007/016822, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en materia de espacios naturales no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por "ausente".

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda n.º 2, 2.ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 20 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—12.486.

— • —

NOTIFICACION de expediente sancionador en materia de pesca fluvial.

Intentada la notificación a Santoveña Gutiérrez, Luis Ignacio de providencia de inicio, en relación con el expediente sancionador número 2007/035161, tramitado en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras en materia de pesca fluvial no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por "desconocido".

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de diez días, podrá comparecer en la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda n.º 2, 2.ª planta, sector central derecho, 33005 Oviedo), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 20 de julio de 2007.—La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.—12.487.

— • —

NOTIFICACION de resolución de 25 de abril de 2007, por la que se modifica expediente n.º 053/07 de concentración parcelaria de la zona de Fastias-El Fondal (Tineo).

Intentada la notificación a doña Elena González Rodríguez, con DNI: 71.864.657-F, de la resolución por la que se modifica el expediente n.º 053/07 de Concentración Parcelaria de la Zona de Fastias - El Fondal (Tineo), tramitado en esta Consejería

de Medio Rural y Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al interesado que, en el plazo de 10 días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Mejoras Agrarias de la Consejería de Medio Rural y Pesca (calle Coronel Aranda n.º 2, 1.ª planta, Oviedo) para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 20 de julio de 2007.—El Jefe del Servicio de Mejoras Agrarias.—12.606.

— • —

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Intentada la notificación a don Juan Luis Fernández Cueto, con DNI número 10.800.475-C de resolución del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2005/034185 (PM 426/05) tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, 2ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Director General de Pesca.—13.305(1).

— • —

Intentada la notificación a don Andrés Cipriano Teira Sampedro, con DNI número 052450851-H de documento de pago del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2006/029704 tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, n.º 74, Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, 2ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Director General de Pesca.—13.305(2).

Intentada la notificación a don Alipio Riol Fernández, con DNI número 009578621-H, de resolución de caducidad e inicio de los expedientes sancionadores en materia de pesca marítima número 2006/020278 y 2007/032961 tramitados en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, 2ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Director General de Pesca.—13.305(3).

— • —

Intentada la notificación a don Juan Carlos Gabarri Gabarri, con DNI número 071700647-X de resolución del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2007/000005 tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, 2ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Director General de Pesca.—13.305(4).

— • —

Intentada la notificación a don Luis Miguel Prieto Tarano, con DNI número 009428288-J de resolución del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2007/000548 tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, 2ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Director General de Pesca.—13.305(5).

Intentada la notificación a don Francisco Martín Castro, con DNI número 010876862-R de resolución del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2007/003190 tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, 2ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Director General de Pesca.—13.305(6).

— • —

Intentada la notificación a don Pablo Marino Alonso García, con DNI número 071701080-Y de resolución del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2007/003217 tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, 2ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Director General de Pesca.—13.305(7).

— • —

Intentada la notificación a don Manuel David Álvarez Suárez, con DNI número 053538167-D, de resolución de caducidad e inicio y de pliego de cargos de los expedientes sancionadores en materia de pesca marítima número 2006/011013 (PM 80/06) y 2007/029289 tramitados en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devueltas por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, 2ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Director General de Pesca.—13.305(8).

Intentada la notificación a don Javier Rodríguez González, con DNI número 010899093-Z, de resolución de caducidad e inicio y de pliego de cargos de los expedientes sancionadores en materia de pesca marítima número 2006/019741 y 2007/032914 tramitados en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devueltas por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, 2ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Director General de Pesca.—13.305(9).

— • —

Intentada la notificación a doña Josefa de León Cabrera, con DNI número 043250804-V, de resolución de caducidad e inicio y de pliego de cargos de los expedientes sancionadores en materia de pesca marítima número 2006/019746 y 2007/032918 tramitados en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devueltas por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, 2ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Director General de Pesca.—13.305(10).

— • —

Intentada la notificación a don David Sal Parra, con DNI número 071883690-L de resolución del expediente sancionador en materia de pesca marítima número 2006/010937 (PM 66/06) tramitado en esta Dirección General de Pesca, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos por ausente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de un mes podrán comparecer en el Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca (Avenida Príncipe de Asturias, nº 74, Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera, 2ª Planta, 33212 Gijón), para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Director General de Pesca.—13.305(11).



PRINCIPADO DE ASTURIAS

III. Administración del Estado

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE ASTURIAS

Edictos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación

del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (Boletín Oficial del Estado 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (Boletín Oficial del Estado 172, de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Oviedo, a 20 de julio de 2007.—El Delegado del Gobierno (P.D. Resolución de 29 de junio de 2001, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 5 de julio de 2001. El Jefe Provincial de Tráfico).—12.607.

Anexo

Art.= Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de Suspensión; REQ. = Requerimiento; PTOS = Puntos.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
330049871935	M MIYARES	10517859	BENIDORM	30-03-2007	90,00		RD 1428/03	094.2		
339049920784	M ROSADO	06585863	LAS NAVAS MARQUES	11-06-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
339405004212	F MONREAL	16252648	S CUGAT DEL VALLES	10-05-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
330050025519	J TRILLA	35052293	SITGES	20-04-2007	90,00		RD 1428/03	094.2		
330404926756	J GONZALEZ	11906015	BASAURI	14-04-2007	140,00		RD 1428/03	052.	2	
330404890543	R BRULL	14162082	BILBAO	07-11-2006	100,00		RD 1428/03	052.		
330450009360	P GARCIA	30681525	BILBAO	03-04-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330450019225	PROMOTORA CASERIO SANTO DO	B48467849	ORTUELLA	10-06-2007			RD 1428/03	048.		(1)
330450018610	M CHAURRI	13294801	MIRANDA DE EBRO	29-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330404979128	LOGICA EQUIPAMIENTOS INTEG	B15803380	A CORUÑA	22-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330404928741	J AZOFRA	32784461	A CORUÑA	08-05-2007	200,00		RD 1428/03	052.	3	
330050807145	J MANERO	18018926	ARES	09-05-2007	90,00		RD 1428/03	154.		
330404924838	M GONZALEZ	32694142	FERROL	23-03-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330049651455	M MARTINEZ	33263128	SANTIAGO	25-06-2006	450,00		RD 1428/03	039.5		
330405312749	M DIAZ	78756704	RIBERA DE URGELLET	22-05-2007			RD 1428/03	048.		(1)
330450017964	M ALONSO	10197945	LEON	26-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330050733940	V JARAMINAS	X3605344W	TROBAJO DEL CAMINO	21-05-2007	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	
330404947012	C FERNANDEZ	09797560	VILLAR DE SANTIAGO	29-03-2007	120,00		RD 1428/03	052.		
330404928856	A MORENO	14696587	LOGROÑO	10-05-2007	140,00		RD 1428/03	052.	2	
330404978355	C DUARTE	X8514485T	FOZ	02-05-2007	140,00		RD 1428/03	052.	2	
339404967729	J GOMEZ	33995830	VIVEIRO	14-06-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
330049952509	S IRURRE	72688354	MADRID	06-04-2007	90,00		RD 1428/03	094.2		
330450019810	J FERNANDEZ	10769611	MAJADAHONDA	03-06-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330405300103	C LASO	07161607	AVILES	01-05-2007	140,00		RD 1428/03	052.	2	
330404929599	R LAZCANO	71876400	RAICES CASTRILLON	14-05-2007	450,00	1	RD 1428/03	052.	6	
330049973550	R EXPOSITO	71648504	SALINAS	31-12-2006	150,00		RD 1428/03	091.2		
330050626000	M RODRIGUEZ	10817676	CONDRES BOCINES GO	19-05-2007	150,00		RD 1428/03	106.3	2	
330450002894	M GUTIERREZ	09439747	GRADO	27-03-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330405302331	A SUAREZ	71642033	GRADO	17-05-2007	140,00		RD 1428/03	052.	2	
330050007943	A SUAREZ	71649043	GRADO	22-05-2007	300,00	1	RD 1428/03	087.1		
330050736760	M DOS SANTOS	X0594392A	LANGREO	20-05-2007	450,00	2	RD 1428/03	021.	6	

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
330050644840	R FUEYO	32874861	LA FELGUERA	26-05-2007	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4	
330450015761	J MATA	71617566	RIAÑO	19-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330050735444	J MARTINEZ	11043154	SAMA DE LANGREO	27-05-2007	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4	
330450004040	M ANTUÑA	71627102	SAMA DE LANGREO	25-03-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330050644130	S VALDES	76951169	SAMA DE LANGREO	18-05-2007	150,00		RD 1428/03	117.2		
330050644219	R LOPEZ	11029100	POLA DE LENA	26-05-2007	520,00	1	RD 1428/03	020.1	4	
330049792130	J RODRIGUEZ	11049567	POLA DE LENA	04-03-2007	90,00		RD 1428/03	154.		
330405297657	S ARIAS	11083517	POLA DE LENA	17-05-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330404974593	L REYES	09370763	BONIELLES	13-04-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330450004994	O FERNANDEZ	09402210	LUGO DE LLANERA	28-03-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330405312932	M CONCHA	11314977	LLANES	22-05-2007			RD 1428/03	052.		
330049876910	J GUTIERREZ	71693528	LLANES	24-05-2007	150,00		RD 1428/03	048.		(1)
330450013533	M FERNANDEZ	32866603	NUEVA DE LLANES	07-05-2007			RD 1428/03	151.2	4	
330450013648	M FERNANDEZ	32866603	NUEVA DE LLANES	08-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330050660043	J FERNANDEZ	09391387	MIERES	25-03-2007	90,00		RD 1428/03	052.		(1)
330404951933	B ARANGO	11014016	MIERES	23-04-2007	100,00		RD 1428/03	167.		
330049913000	A BAYON	11081459	TURON MIERES	12-04-2007	150,00		RD 1428/03	052.		
330050728415	I ALBA	71640634	SANTA EULALIA	17-05-2007	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
330450017241	CONSTRUCCIONES J C N SL	833262809	OVIEDO	23-05-2007			RD 1428/03	117.1	3	
330450017149	TRANSPORTES OXIASTUR SL	833447350	OVIEDO	23-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330450017733	SOCIEDAD ASTURIANA DE INGE	833449240	OVIEDO	26-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330450019766	EXPEREGOL SL	874029273	OVIEDO	03-06-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330450019020	GLOBALTECH TRADING S L	874062951	OVIEDO	31-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330049765760	G FLORES	X5631075P	OVIEDO	07-05-2007	10,00		RD 1428/03	052.		(1)
330404978215	J SORENSEN	X7561018K	OVIEDO	02-05-2007			RD 2822/98	026.1		
330450015980	L SUAREZ	09350941	OVIEDO	20-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330450016390	H PAÑEDA	09358812	OVIEDO	01-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330048657840	F MARTINEZ	09362468	OVIEDO	11-06-2007	600,00	2	RD 1428/03	052.		(1)
330450000927	M DIAZ RUBIN	09365141	OVIEDO	05-04-2007	140,00		RD 1428/03	020.1		
330450016698	A GARCIA DE TUÑON	09369252	OVIEDO	21-05-2007			RD 1428/03	052.	2	
330450019663	I LOPEZ	09382514	OVIEDO	02-06-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330049923467	M CAZORLA	09385657	OVIEDO	04-05-2007	90,00		RD 1428/03	052.		(1)
330405301132	J GONZALEZ DE QUIROS	09386561	OVIEDO	03-05-2007	100,00		RD 1428/03	090.1		
330450007089	R LORENZO	09386592	OVIEDO	04-04-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330404960752	J DIAZ	09395612	OVIEDO	12-04-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330450014598	E ZUAZUA	09413746	OVIEDO	13-05-2007			RD 1428/03	052.		
330050639315	G DIAZ	09416108	OVIEDO	24-04-2007	10,00		RD 1428/03	052.		(1)
330450018336	J IGLESIAS	09423861	OVIEDO	27-05-2007			RD 772/97	001.4		
330049995600	F IGLESIAS	09438300	OVIEDO	27-05-2007	600,00	1	RD 1428/03	052.		(1)
330404969457	J TOCINO	09700095	OVIEDO	31-03-2007	100,00		RD 1428/03	020.1	6	
330450007594	A LLANEZA	10469520	OVIEDO	07-04-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330450007454	A LLANEZA	10469520	OVIEDO	04-04-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330450006589	A LLANEZA	10469520	OVIEDO	02-04-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330049847064	R MORI	10480220	OVIEDO	28-04-2007	150,00		RD 1428/03	052.		
330050025880	M SANCHEZ	10565404	OVIEDO	29-04-2007	90,00		RD 1428/03	094.2	2	
330450012796	M CORRAL	10571679	OVIEDO	03-05-2007			RD 1428/03	154.		
330450018075	F GARCIA	10580257	OVIEDO	27-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330450002122	J TORRES	10595410	OVIEDO	20-03-2007	100,00		RD 1428/03	052.		(1)
330050626370	A SALIDO	11051181	OVIEDO	20-05-2007	150,00		RD 1428/03	052.		
330404927475	J FERNANDEZ	11077926	OVIEDO	20-04-2007			RD 1428/03	018.2	3	
330405302495	F DOMINGUEZ GIL	11411913	OVIEDO	17-05-2007	100,00		RD 1428/03	052.		(1)
330450014951	F LAZARO	12181938	OVIEDO	14-05-2007			RD 1428/03	052.		
330450018350	E VIEJO	32886179	OVIEDO	27-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330450014227	M ALONSO	33104768	OVIEDO	11-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330450003023	S HERRAN	44456497	OVIEDO	28-03-2007	140,00		RD 1428/03	052.		(1)
330049886112	A GIL	44681095	OVIEDO	15-05-2007	450,00	1	RD 1428/03	052.	2	
330405302471	M GARCIA	52620336	OVIEDO	17-05-2007	100,00		RD 1428/03	003.1	6	
330405302653	P TERENCE	71634607	OVIEDO	04-05-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330450006097	V FERNANDEZ	71644092	OVIEDO	30-03-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
330049826255	D MANZANO	71646150	OVIEDO	13-04-2007	450,00		RD 1428/03	052.		
330049976083	J VILLANUEVA	71650801	OVIEDO	06-04-2007	150,00		RD 772/97	001.2		
330050014558	A JOVELLANOS	71653300	OVIEDO	04-05-2007	60,00		RD 1428/03	084.3		
330050014546	A JOVELLANOS	71653300	OVIEDO	04-05-2007	150,00		RDL 8/2004	003.B		
330450010271	P ALVAREZ	71658828	OVIEDO	30-04-2007	100,00		RD 2822/98	010.1		
330050014212	I ALVARADO	71661146	OVIEDO	21-04-2007	450,00		RD 1428/03	052.		
330049882052	H PACAS	71731017	OVIEDO	09-05-2007	310,00		RD 772/97	001.2	4	
330049919373	A CORTES	71764630	OVIEDO	02-04-2007	90,00		RD 772/97	001.2		
330049915756	L CAYADO	76955312	OVIEDO	22-04-2007	600,00	1	RD 1428/03	090.1		
330450013090	M GARCIA	10555466	CERDEÑO	05-05-2007			RD 1428/03	020.1	4	
330049769545	S JIMENEZ	71655532	PANDO	09-05-2007	450,00		RD 1428/03	052.		(1)
330450008252	J PEREZ	71644689	S ESTEBAN DE LAS C	20-04-2007			RD 772/97	001.2		
330048886785	C PERI	10576596	INFUESTO	08-05-2007	150,00		RD 1428/03	052.		(1)
330049886320	C MONTES	76963526	SANTIANES	16-04-2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
330049961663	J RIESGO	10542424	EL ENTREGO	22-05-2007			RD 2822/98	018.1		
							RD 1428/03	099.1		(1)

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
330050643940	R FERNANDEZ	52600060	EL ENTREGO	27-05-2007	600,00	2	RD 1428/03	020.1	6	
330050641759	A PEREZ	70937006	EL ENTREGO	06-05-2007	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	
330450013338	M HEREDIA	10376516	EN	06-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330450017058	C VILLAVEIRAN	10454308	SOTRONDIO	22-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330404961926	J MENENDEZ	11367649	VILLARABA	08-05-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330405301831	C FERNANDEZ LOMANA	22661305	LIERES	15-05-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330450019821	MONTAJES LLECAN SL	874108069	LUGONES SIERO	03-06-2007			RD 1428/03	052.		(1)
330405312828	FRIO GOYO Y FUENTES SL	833404765	POLA DE SIERO	22-05-2007			RD 1428/03	048.		(1)
330450014975	J MONESTINA	10504433	POLA DE SIERO	14-05-2007	140,00		RD 1428/03	052.	2	
330404914778	M CRESPO	71619232	POLG PRONI	07-05-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
330450012218	M MORENO LUQUE	10574919	URB LA FRESNEDA	08-04-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330450007430	M ALONSO	32871782	VILLAVICIOSA	04-04-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330049988413	R ESPINEIRA	34971405	ALLARIZ	26-04-2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
330048070463	F ARBOLEYA	09413437	PALMA MALLORCA	14-02-2007	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	
330404967771	J LOPEZ	76821275	SOUTELO FORCAREI	19-03-2007	140,00		RD 1428/03	052.	2	
330049918344	M CARPINTERO	34963685	VIGO	26-04-2007			RD 1428/03	155.		(1)
330049960610	J GONZALEZ	13929965	CAEZON LA SAL	21-05-2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
330049962760	A GRANDE	72148751	COMILLAS	13-05-2007	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	
330404930188	F REPISO	72028254	SANTOÑA	17-05-2007			RD 1428/03	052.		(1)
339404945588	ORIGINALS DE LA FUSTA SL	843397330	CONSTANTI	13-06-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
330404914754	M CAMPOS	04118917	TALAVERA DE LA REINA	07-05-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
330404951362	A GOMEZ	09347835	VALLADOLID	21-04-2007	140,00		RD 1428/03	052.	2	
330050735249	E ESTAL	11730165	BENAVENTE	22-05-2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando

se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Oviedo, a 20 de julio de 2007.—El Delegado del Gobierno (P.D. Resolución de 29 de junio de 2001, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 5 de julio de 2001. El Jefe Provincial de Tráfico).—12.608.

Anexo

Art.= Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de Suspensión; REQ. = Requerimiento; PTOS = Puntos.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
330049791010	A VICENTE	07774021	AVILA	12-10-2006	90,00		RD 1428/03	154.		
339404906480	AL GIM INSTALACIONES SL	862287305	S BOI DE LLOB	21-12-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
330049987860	J BARBON	11373462	AVILES	03-05-2007	90,00		RD 1428/03	154.		
330048924660	E ONDINA	11426889	AVILES	01-01-2007	10,00		RD 2822/98	026.1		
330048924658	E ONDINA	11426889	AVILES	01-01-2007	10,00		RD 2822/98	026.1		
330048924646	E ONDINA	11426889	AVILES	01-01-2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
330048924671	E ONDINA	11426889	AVILES	01-01-2007	10,00		RD 772/97	001.4		
330404921862	J RODRIGUEZ	11424218	LA CARRIONA	14-03-2007	100,00		RD 1428/03	052.		
330050633362	M ALVAREZ	10529720	LANGREO	09-02-2007	90,00		RD 2822/98	049.1		
330050634639	C ALVAREZ	32872906	LA FELGUERA LANGRE	25-03-2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
330050638517	J MAGDALENA	32872243	RIAÑO	23-03-2007	520,00	1	RD 1428/03	020.1	4	
330049880262	F IGLESIAS	32886498	SAMA DE LANGREO	13-03-2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
330050733873	R LOPEZ	11029100	POLA DE LENA	18-05-2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
330049820964	D FERNANDEZ	71773614	POLA DE LENA	11-03-2007	150,00		RD 1428/03	118.1		
330049941524	J ARANGO	10803874	SOTO DE LLANERA	15-01-2007	150,00		RD 1428/03	054.1	3	
339049819672	S SAN JUAN	11076884	MIERES	12-04-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
330049824209	J BOULLON	11077797	MIERES	21-02-2007	150,00		RD 1428/03	054.1	3	
330047477506	J BULNES	09427339	NAVA	30-01-2007	450,00		RD 1428/03	003.1	6	
330049686949	C COIMBRA	X2861704K	OVIEDO	24-10-2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
330049942498	J MARTINEZ	09378614	OVIEDO	19-04-2007	10,00		RD 772/97	001.4		

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.	PTOS.	REQ.
330050012732	J LOPEZ	09391726	OVIEDO	09-03-2007	10,00		RD 772/97	001.4		
330050012860	M GOMEZ	09394651	OVIEDO	13-03-2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
330049826851	C BRUN	09402527	OVIEDO	08-03-2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
330049646629	G DIAZ	09416108	OVIEDO	02-03-2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
330050806979	J SUAREZ	09435671	OVIEDO	15-05-2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
330045009494	S ALVAREZ	09438835	OVIEDO	02-03-2007	140,00		RD 1428/03	048.	2	
330050637653	J GAREA	10580317	OVIEDO	14-03-2007	60,00		RD 1428/03	018.1		
3300404874756	M RODRIGUEZ	11309245	OVIEDO	02-12-2006	140,00		RD 1428/03	052.	2	
3300404947700	M ABAITUA	14601539	OVIEDO	20-02-2007	100,00		RD 1428/03	048.		
330050631780	C FLEITES	71651327	OVIEDO	16-05-2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
330049786518	J CASADO	71662923	OVIEDO	17-12-2006	450,00		RD 772/97	001.2	4	
330049755169	M RODRIGUEZ	71676409	OVIEDO	14-02-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
330050012598	M SALAZAR	71679225	OVIEDO	21-02-2007	450,00		RD 772/97	001.2		
330049922815	J GONZALEZ	71637844	LA CORREDORIA	23-04-2007	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
330049994826	R ESCUDERO	11409312	PRAVIA	27-04-2007	90,00		RD 1428/03	167.		
330049779411	R HERNANDEZ	71418759	RIBADESELLA	04-02-2007	150,00		RD 1428/03	003.1		
339405292140	M PARADOWSKA	X2890838Z	TARRAGONA	04-01-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
339404911372	M SIMON	29102008	ZARAGOZA	04-01-2007	310,00		RDL 339/90	072.3		

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

COMISARIA DE AGUAS

Información pública

- Expediente número: A/33/26774
- Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
- Peticionario: M^a Carmen Fal Alvarez, Sabino Fal Alvarez.
NIF n.º: 10503199-L, 10507117-G.
- Domicilio: La Mata - Felechés, 55-56, 33518 Siero (Asturias).
- Nombre del río o corriente: Manantial Fuente La Mata.
- Caudal solicitado: 3.000 l./día.
- Punto de emplazamiento: Finca La Mata (Felechés).
- Término municipal y Provincia: Siero (Asturias).
- Destino: Usos ganaderos y riego en varias fincas.
- Breve descripción de las obras y finalidad: Captación mediante bomba y llenado de cuba transportada con un tractor.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Siero, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España n.º 2, 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

Oviedo, a 23 de julio de 2007.—El Comisario de Aguas adjunto.—12.609.

Publicación de concesiones

Expediente: A/33/23267.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real

Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 20 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Parroquia Rural de Loro, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Los Pradones y del manantial El Gallo, en Teixera, término municipal de Pravia, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento al pueblo de Loro.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.346.

Expediente: A/33/24376.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Usuarios de aguas de Gruñeiro, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de los manantiales "El Gruñeiro", en el Faedal, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a usos domésticos y ganaderos.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.347.

Expediente: A/33/24392.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido

otorgada a la Comunidad de Usuarios de Pañeda Vieja, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial “La Fuente del Pueblo”, en el barrio de La Quintana, Pañeda Vieja, término municipal de Siero, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.348.

— • —

Expediente: A/33/24612.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Mario Peláez Suárez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial “Fuentes Perón”, en Cabañas, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a usos domésticos y ganaderos.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.349.

— • —

Expediente: A/33/24826.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Alberto Villa Cueto, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Espasa, en Loroñe, término municipal de Colunga, provincia de Asturias, con destino a riego.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.350.

— • —

Expediente: A/33/24867.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a María Emilse Caso Menéndez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de un pozo en la finca La Llosa, Quintueles, término municipal de Villaviciosa, provincia de Asturias, con destino a riego.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.351.

Expediente: A/33/25133.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Manuel Freije Feito, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial “Las Duernas”, en Monterizo, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a usos domésticos y ganaderos.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.352.

— • —

Expediente: A/33/25135.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Manuel Posada Fernández, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de la fuente “Les Cuestes”, en Les Cuestes, Bezanés, término municipal de Caso, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.353.

— • —

Expediente: A/33/25136.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Manuel Posada Fernández, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de la fuente “Llaneces”, en Llaneces, Bezanés, término municipal de Caso, provincia de Asturias, con destino a usos ganaderos.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.354.

— • —

Expediente: A/33/25510.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido

otorgada a Secundino Vázquez Marentes, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial “Prado de la Corredoira”, en Tineo, Bezanes, término municipal de Tineo, provincia de Asturias, con destino a uso ganadero.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.355.

— • —

Expediente: A/33/25516.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a M^a del Carmen Rodríguez Díaz, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de la fuente La Teyera, en La Teyera, Serrapio, término municipal de Aller, provincia de Asturias, con destino a uso ganadero.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.356.

— • —

Expediente: A/33/03528.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Usuarios del Manantial La Llinarina, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,35 l/seg. de agua del manantial La Llinarina en Fonfría, Peón, en el término municipal de Villaviciosa (Asturias), con destino a abastecimiento a viviendas y un lugar de sidra.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.357.

— • —

Expediente: A/33/08124.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Manuel García Menéndez, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,162 l/seg. de agua del arroyo Los Molinos, sito entre Regla de Naviego y Puntarás de Naviego, término de Cangas del Narcea (Asturias), con destino a riego.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.358.

Expediente: A/33/11915.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Angel Alvarez González, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,045 l/seg. de aguas subterráneas captadas con una galería en Limés, en el término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a abastecimiento de un hotel, riego y baldeo.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.359.

— • —

Expediente: A/33/12976.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José César Alvarez Cabo, Manuel Alvarez Cabo y Cesárea Cabo Alvarez, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,065 l/seg. de agua de tres manantiales llamados “Prado Fuejo”, en Valle de Lago, en el término municipal de Somiedo (Asturias), con destino a riego en la finca “Prado Fuejo”.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.360.

— • —

Expediente: A/33/15206.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Paulino Barrera Valdés, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,15 l/seg. de agua del cauce procedente del manantial Reguera del Pascón, en Mieldes, en el término municipal de Cangas del Narcea, provincia de Asturias, con destino a riego.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.362.

— • —

Expediente: A/33/19261.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de

mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Matilde García-Mauriño Martínez, la oportuna concesión de 0,074 l/seg. de agua del manantial La Reguera, sito en la finca La Torre, en Niévares, en el término municipal de Villaviciosa, provincia de Asturias, con destino a uso ganadero.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.364.

— • —

Expediente: A/33/24661.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Mario Martínez Rodríguez, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de una manantial en la parcela 135 del polígono 19, en Ovellariza, en el término municipal de Villanueva de Oscos (Asturias), con destino a usos ganaderos en las parcelas 135, 158 y 127 del polígono 19.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.365.

— • —

Expediente: A/33/42-4213.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Fernando y José Antonio Fernández Alvarez, la oportuna concesión para aprovechamiento de 30 l/seg. de agua del río Malpique, en el término municipal de Lena, provincia de Asturias, con destino a molinería.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.366.

— • —

Expediente: A/33/61-1850.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Francisco Cordero Rodríguez, la oportuna concesión de 1,5 l/seg. de agua del río La Ferrería o Andallón, en el término municipal de Las Regueras, provincia de Asturias, con destino a producción de fuerza motriz y riego.

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Comisario del Aguas adjunto.—13.367.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Edictos

Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/01

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1, de Asturias.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Miguel Gabriel González Casado, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Oviedo, calle Vázquez de Mella n.º 3, piso 2.º izquierda, se procedió con fecha 4 de julio de 2007 a la valoración de los bienes inmuebles embargados. Se adjunta notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados (TVA-503).

Oviedo, a 30 de julio de 2007.—El Recaudador Ejecutivo.—13.368.

Anexo

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles
(TVA-503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 10 de noviembre de 2006 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe deuda:

Principal:	1.773,27
Recargo:	354,68
Intereses:	175,32
Costas:	64,25
Total:	2.367,52

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (Boletín Oficial del Estado del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (Boletín Oficial del Estado del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Relación de bienes inmuebles embargados
(con valoración de los mismos)

Deudor: González Casado Miguel Gabriel

Finca número: 01.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda de 54 m² útiles en Oviedo.

Tipo vía: Calle, Nombre vía: Vázquez de Mella; N.º vía: 3; Bis N.º vía: 3; Piso: 2; Puerta: Izquierda.

Cod-Post: 33012.

Cod-Muni: 33044.

• Datos Registro:

N.º Reg: 01; N.º Tomo: 2753; N.º Libro: 2008; N.º Folio: 0149; N.º Finca: 10501.

Importe de tasación: 116.459,00.

• Descripción ampliada:

Urbana: Número siete.—Vivienda subvencionada de Protección Oficial, tipo DB, sita en la planta segunda, a la izquierda entrando por el portal número tres de la calle Vázquez de Mella, y procedente del bloque D) o casa señalada con los números tres, cinco, siete y nueve de la citada calle Vázquez de Mella, en Oviedo. Tiene una superficie útil de cincuenta y cuatro metros doce décimos cuadrados. Tiene una participación en los elementos comunes del inmueble de dos enteros y once centésimas de otro entero por ciento.

Su Referencia Catastral es 8354017TP6085S7JU.

— • —

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Asturias.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor García Tuñón Landeta Fermín, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo ultimo domicilio conocido fue en calle Marqués de Pidal 11, 6.º C, Oviedo, se procedió con fecha 29 de junio de 2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Se notifica asimismo a doña Brígida Barrio Alonso, en su calidad de cónyuge. Y a don Antonio García Tuñón Landeta, Carmen García Tuñón Landeta, Concepción García Tuñón Landeta, José García Tuñón Landeta, Luis García Tuñón Landeta, María García Tuñón Landeta y María Josefa Landeta Alvarez Valdés, en calidad de cotitulares.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (Boletín Oficial del Estado del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—El Recaudador Ejecutivo.—13.369.

Anexo

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 010593580X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
33 06 014700778	03 2006 / 03 2006	0521
33 06 016050593	05 2006 / 05 2006	0521
33 06 017159326	06 2006 / 06 2006	0521
33 06 018709508	07 2006 / 07 2006	0521
33 06 019212389	08 2006 / 08 2006	0521
33 06 020159050	09 2006 / 09 2006	0521

Importe deuda:

Principal:	1.273,25
Recargo:	254,66
Intereses:	65,35
Costas devengadas:	0,00
Costas e intereses presupuestados:	159,32
Total:	1.752,58

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (Boletín Oficial del Estado del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores

hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: García Tuñón Landeta Fermín.

Finca número: 01.

- Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana de 79 metros y 51 decímetros cuadrados.

Tipo vía: Calle; Nombre vía: Marqués de Pidal; Cod-Post: 03300; Cod-Muni: 43044

- Datos Registro:

N.º Reg: 4; N.º Tomo: 2843; N.º Libro: 2098; N.º Folio: 18; N.º Finca: 5405.

- Descripción ampliada:

Urbana- Predio numero diecinueve, en la planta sexta o ático C) de la casa actualmente señalada con el número once de la calle Marqués de Pidal, de esta ciudad de Oviedo. Ocupa una superficie de setenta y nueve metros y cincuenta y un decímetros cuadrados. Cuota.—En los elementos comunes, dos enteros cincuenta y cinco centésimas de otro entero por ciento =2,55%.

Es objeto de anotación con carácter privativo de 1/7 de la nuda propiedad.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1, de Asturias.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Isaac Fernández Suárez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Lugo de Llanera, calle José Manuel Bobes n.º 9, se procedió con fecha 3 de julio de 2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Se notifica asimismo a doña M. Rosa Isabel Pandal González, cuyo último domicilio conocido fue en Lugo de Llanera, calle San Isidro n.º 19, 3º F, en su calidad de cónyuge.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (Boletín Oficial del Estado del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Oviedo, a 7 de agosto de 2007.—El Recaudador Ejecutivo.—13.371.

Anexo

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 010808480K y con domicilio en calle José Manuel Bobes 9, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Oviedo número 2, garantizando la suma total de 46.425,05 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca Núm.	Anot. Letra
0339	2844	0207	24837	F
0341	2847	0182	24921	G
0341	2847	0184	24922	G

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
33 06 016910560	05 2006 / 05 2006	0111
33 06 017082534	06 2006 / 06 2006	0521

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
33 06 017542373	06 2006 / 06 2006	0111
33 06 018626248	07 2006 / 07 2006	0521
33 06 019559973	07 2006 / 07 2006	0111
33 06 019133072	08 2006 / 08 2006	0521
33 06 019861178	08 2006 / 08 2006	0111
33 06 020078723	09 2006 / 09 2006	0521
33 06 020615152	09 2006 / 09 2006	0111
33 06 020895644	10 2006 / 10 2006	0521

Importe deuda:

Principal:	3.667,03
Recargo:	733,41
Intereses:	185,63
Costas devengadas:	242,39
Costas e intereses presupuestados:	482,00
Total:	5.310,46

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 5.310,46 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 51.735,51 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de las fincas embargadas
(sobre las que se amplía el embargo)

Deudor: Fernández Suárez Isaac.

Finca número: 07.

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda de 126 m² construidos en Lugo de Llanera.

Tipo vía: Calle, Nombre vía: San Isidro, N.º vía: 21; Piso: 3; Puerta: F; Cod-Post: 33690; Cod-Muni: 33035.

• Datos Registro:

N.º Reg: 02, N.º Tomo: 2844, N.º Libro: 0339, N.º Folio: 0207, N.º Finca: 24837, Letra: F.

Finca número: 09

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Plaza de garaje número cinco, en Lugo de Llanera.

Tipo vía: Calle; Nombre vía: San Isidro; N.º vía: 21; Cod-Post: 33690; Cod-Muni: 33035.

• Datos Registro:

N.º Reg: 02, N.º Tomo: 2847, N.º Libro: 0341, N.º Folio: 0182, N.º Finca: 24921, Letra: G.

Finca número: 10

• Datos finca urbana:

Descripción finca: Plaza de garaje número seis, en Lugo de Llanera.

Tipo vía: Calle; Nombre vía: San Isidro, N.º vía: 21; Cod-Post: 33690; Cod-Muni: 33035.

• Datos Registro:

N.º Reg: 02, N.º Tomo: 2847, N.º Libro: 0341, N.º Folio: 0184, N.º Finca: 24922, Letra: G.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Asturias.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Sandra Artime Gómez, por deudas a la Seguridad Social, con domicilio en calle Tineo n.º 1, 3.º A, Oviedo, se procedió con fecha 13 de julio de 2007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Se notifica asimismo a don Juan José Cue Gallego, en su calidad de cónyuge, cuyo domicilio conocido es el mismo de la apremiada.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (Boletín Oficial del Estado del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Oviedo, a 6 de agosto de 2007.—El Recaudador Ejecutivo.—13.370.

Anexo

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 009431373Q, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
33 05 013184872	02 2005 / 02 2005	0521
33 05 013942179	03 2005 / 03 2005	0521
33 05 015036580	04 2005 / 04 2005	0521
33 05 016258762	05 2005 / 05 2005	0521
33 05 016720423	06 2005 / 06 2005	0521
33 05 017748118	07 2005 / 07 2005	0521

Importe deuda:

Principal:	1.027,40
Recargo:	205,47
Intereses:	129,92
Costas devengadas:	0,00
Costas e intereses presupuestados:	136,27
Total:	1.499,06

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de

Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (Boletín Oficial del Estado del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación

preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Artime Gómez Sandra.

Finca número: 01.

- Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana - Superficie útil (77,1500) m².

Tipo vía: Calle; Nombre vía: Las Campas.

Cod-Muni: 33044.

- Datos Registro:

N.º Reg: 1, N.º Tomo: 3224, N.º Libro: 2479, N.º Folio: 142, N.º Finca: 37662.

- Descripción ampliada:

Municipio: Oviedo.

Naturaleza de la finca: Vivienda piso con anejos.

Vía publica: Calle las Campas; Número: s/n; Bloque: 3D; Planta: 3; Otros: Tipo A; Urbanización: Las Campas.

Superficie: Útil (77,1500) m².

División horizontal: Cuota: 1,23000000.

Número orden: 70.

Descripción: Tiene como anejos la plaza de garaje señalada con el número 33 y el trastero señalado con el número 40.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Edictos

Expediente nº: 5492/2006

Esta Alcaldía, por Decreto de esta misma fecha ha resuelto:

“Visto el Proyecto de Actuación del área de planeamiento específico APE C-11 del Plan General de Ordenación vigente, presentado por las sociedades mercantiles Trobsa Promociones S.A. y Proyecto Norton S.L.

Antecedentes de hecho

1.—La Alcaldía, por resolución 2353/07, de 27 de abril de 2007, aprobó inicialmente el Proyecto de Actuación del área de planeamiento específico APE C-11 del Plan General de Ordenación vigente.

2.—El expediente se sometió a información pública, por espacio de un mes, mediante Edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 6 de junio de 2007, en el diario La Voz de Avilés de 4 de mayo de 2007 y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, con citación personal a los propietarios afectados.

3.—En el trámite de Información Pública, no se presentó ninguna alegación.

Fundamentos de derecho

1.—Procede, en consecuencia, aprobar definitivamente el proyecto de actuación, lo que es atribución propia de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.— El procedimiento de aprobación es el establecido en el artículo 172.6 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que remite a lo dispuesto para los Estudios de Detalle en el artículo 92 del mismo texto legal.

3.— Los propietarios incluidos en la unidad de actuación dispondrán del plazo preclusivo de un mes desde la notificación de la presente resolución para incorporarse a la Junta de Compensación. Si no lo hicieran, sus fincas serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación, que tendrán la condición jurídica de beneficiaria.

Transcurrido el plazo señalado, el Ayuntamiento requerirá a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 163 del Régimen de Gestión Urbanística, aprobada por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Dispongo

Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación de la unidad de actuación APE C-11 del Plan General de Ordenación vigente, presentado por las Sociedades Mercantiles Trobsa Promociones S.A. y Proyecto Norton S.L., como propietarias mayoritarias de los terrenos que constituyen su ámbito.

Segundo.—Publicar la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Tercero.—Comunicar la presente resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con remisión de un ejemplar del proyecto aprobado, a efectos de lo dispuesto en los artículos 23 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de Abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y 140.5 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Cuarto.—Notificar la presente resolución a todos los propietarios afectados, incluyendo un ejemplar del proyecto de actuación aprobado, requiriéndoles para que, en el plazo preclusivo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación, se incorporen a la Junta de Compensación, advirtiéndoles que, si no lo hicieran, sus fincas serán expropiadas a favor de la Junta de Compensación que tendrá la consideración jurídica de beneficiaria. Podrán incorporarse también empresas urbanizadoras que hallan de participar con los propietarios en la unidad de actuación.

Quinto.—Designar responsable del Ayuntamiento en el órgano rector de la Junta de Compensación al Concejal Responsable del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, D. José Alfredo Iñarrea Albuera.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92 y 172.6 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de Abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, significándose que, contra la resolución transcrita, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. Si transcurriere un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse resuelto éste, podrá considerar el mismo desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de los seis meses siguientes, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo o, en su caso y a su elección, ante el de igual clase de la demarcación de su domicilio.

Contra la presente resolución puede también interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al recibo de la pre-

sentente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo o, en su caso y a su elección, ante el de igual clase de la demarcación de su domicilio, o cualquier otro recurso que estime procedente o conveniente.

En Avilés, a 16 de julio de 2007.—El Concejal Responsable del Area de Urbanismo.—(Por Delegación de la Alcaldesa de fecha 10 de julio de 2007).—12.435.

— • —

Esta Alcaldía, por Resolución de esta fecha, ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela sita entre la calle Juan XXIII y Parque del Quirinal, presentado por la Sociedad Mercantil Inmobiliaria Ría de Avilés, S.L., y suscrito por el Arquitecto D. Ceferino Díaz Moro. (Expediente 6513/2006).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 92 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (TROTUAS), se somete el expediente a información pública, por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de que, durante dicho plazo, pueda examinarse el expediente en las dependencias del servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, sitos en la calle Ferrería nº 15, en horas de 9 a 14 de los días hábiles, y pueda formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La aprobación inicial del referido instrumento de Planeamiento determina, por sí sola, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terreno, edificación y demolición en todo su ámbito, en aplicación de lo dispuesto en el art. 77 TROTUAS, y en el art. 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En Avilés a 20 de julio de 2007.—El Concejal Delegado de Urbanismo (Por Delegación de la Alcaldesa de fecha 10 de julio de 2007).—12.612.

DE CASTRILLÓN

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, con fecha 23 de febrero de 2006, aprobó inicialmente el Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento de agua del Ayuntamiento de Castrillón.

Finalizado el periodo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación al mismo, éste queda aprobado definitivamente.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Exposición de motivos

Ante la posible concesión administrativa de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y evacuación de aguas residuales, existe la necesidad de regular el servicio desde los diferentes puntos de vista, tanto administrativo como técnico, de tal modo que se den soluciones a la mayor parte de los problemas que se puedan presentar en el futuro.

De acuerdo con esta premisa se plantea una primera fase con un reglamento de tipo administrativo, dejando las cuestiones técnicas para una segunda etapa.

TITULO I CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

En base a las competencias propias que a las Entidades Locales se reconocen en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento, en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Castrillón y de los Ayuntamientos limítrofes en el caso de que por las respectivas Entidades Locales se autorice su prestación; así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los abonados o usuarios.

Artículo 2.—Titularidad y Prestación del servicio.

El servicio municipal de aguas es un servicio público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Castrillón.

Los servicios de abastecimiento de agua potable y Saneamiento podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la Legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento.

En cualquier caso, seguirán ostentando la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto a servicio público.

Artículo 3.—El prestador del servicio de abastecimiento de agua y/o saneamiento.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice.

Artículo 4.—El abonado.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica), que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento en virtud de un contrato de suministro y/o autorización de vertido, previamente establecidos.

El suministro de agua y saneamiento tiene el carácter público y tendrá derecho a su utilización cuantas personas físicas o jurídicas o entes administrativos residentes en el término municipal de Castrillón lo requieran, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la normativa vigente en su caso.

Artículo 5.—Elementos materiales del servicio.

Las instalaciones del servicio son bienes de dominio público municipal, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante los planes de inversiones correspondientes que tendrán como objetivos principales garantizar el suministro de agua potable y saneamiento a toda la población de Castrillón y mantener los niveles de calidad exigidos en la prestación de estos servicios por la normativa aplicable. Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio.

Son, fundamentalmente, los siguientes:

1) Abastecimiento:

- a) Caudales.- El suministro se prestará con los siguientes caudales:

- Los que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento.
- Los que pueda obtener el Ayuntamiento sea por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.

- b) Depósitos de almacenamiento.- La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.
- c) Red de distribución.- Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el prestador del servicio.
- d) Ramal de acometida.- Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución municipal y acaba en la llave de paso. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente. Para el abastecimiento de bocas de incendio e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.
- e) Llaves del ramal de acometida.- Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución que abra el paso de agua al ramal de acometida.
En todo caso existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble, quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o alcantarilla, construida por el propietario o abonado.
- f) Aparatos de medida.- Los aparatos de medida, aforo o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.
- g) Instalaciones de depuración.- Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su depuración y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

2) Saneamiento:

- a) Acometida a la alcantarilla.- Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada existirá el pozo o arqueta de acometida.
El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos.
- b) Alcantarilla.- Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.
- c) Subcolectores.- Son los conductos, generalmente no visitables, que recogen las aguas de las alcantarillas y las evacuan a los colectores o a los emisarios.

- d) Colectores.- Se define así el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacuan a los emisarios.
- e) Emisarios.- Recibe esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.
- f) Instalaciones de depuración.- Son el conjunto de las que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.
- g) Conducto del vertido.- Se entiende por tal la tubería o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en el mar o en un cauce público.

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 6.—*Condiciones básicas de prestación del servicio. Regularidad e Interrupciones.*

El suministrador del servicio está obligado a suministrar el servicio a todas aquellas personas físicas y jurídicas que, reuniendo los requisitos legalmente establecidos, lo soliciten, y una vez cumplidos los trámites legales exigibles en cada momento y teniendo en cuenta las características de la prestaciones solicitadas.

El suministrador proporcionará los volúmenes solicitados por los usuarios en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Las presiones en los puntos de suministro estarán sujetas a las variaciones técnicas de funcionamiento de las redes generales de distribución y de las instalaciones generales de bombeo.

El control de la calidad del agua suministrada a los abonados se realizará por el suministrador de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 21 de febrero, que aprueba la reglamentación técnico sanitaria para el abastecimiento y control de la calidad de las aguas potables y de consumo público y de cuantas disposiciones desarrollen el mismo o se dicten sobre esta materia en el futuro.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar los análisis físicos, químicos y microbiológicos que considere necesarios, en el lugar y la forma que estime más conveniente.

La calidad del agua se garantiza hasta su entrega al usuario, entendiéndose que ésta se produce en el punto de acometida asignado al edificio.

Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán permanentes, salvo si existe pacto en contrario, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito; así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

Cuando debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, el prestador del servicio tenga necesidad de suspender el servicio a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados mediante anuncios en la prensa, si es posible; a través de la emisora local, o de la forma

que en cada momento resulte más útil y práctica, y con veinticuatro horas de antelación, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas. Cuando debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, el prestador del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería le permita. En todo caso deberá dar publicidad en la forma establecida en el párrafo anterior siempre que la interrupción del suministro por esta causa lo sea por un período de tiempo previsto mayor de dos horas.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción de la prestación de los servicios, el prestador de ellos procurará con todos los medios a su alcance que el número de afectados sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo tiempo imprescindible, empleando los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento.

Se asegurará la adecuada distribución del agua captada dentro de los volúmenes potencialmente disponibles, así como la adecuada prestación del servicio de saneamiento, con la utilización de los medios necesarios para la impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución y/o evacuación, garantizándose el correcto aprovechamiento.

En caso de restricciones en el suministro y/o servicio de saneamiento, el régimen a establecer será dispuesto por la Administración Municipal.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería en las instalaciones. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir la prestación de los servicios, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o intereses generales del Municipio sin que esto dé lugar a ningún tipo de indemnización.

Los usuarios que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante la interrupción del suministro, estarán obligados, bajo su exclusiva responsabilidad, a adoptar las medidas necesarias para cubrir dichas contingencias.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración Municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

El suministro podrá ser interrumpido por la Administración Municipal en los casos previstos expresamente a lo largo del presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación.

Artículo 7.—*Derechos del abonado o usuario.*

- a) Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los abonados tendrán derecho a suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.
- b) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable; así como evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescribe este Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

- c) Recibir la facturación del consumo efectuado y/o la correspondiente al servicio de saneamiento de acuerdo con las tarifas y/o precios legalmente establecidos, con una periodicidad no superior a los seis meses; pero que podrá ser inferior a través de la Ordenanza Reguladora correspondiente.
- d) Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.
- e) Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación, y en todo aquello que como usuario de los mismos le afecte.
- f) Formular reclamaciones y quejas; así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.
- g) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente, tanto de abastecimiento como de evacuación de vertidos.
- h) Solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.
- i) Solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.
- j) Los demás que le vengán reconocidos a lo largo del presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 8.—*Obligaciones del abonado.*

- a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.
- b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- d) No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- e) Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.
- f) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuran en el correspondiente contrato de suministro de agua o autorización de vertido.
- g) No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.
- h) Permitir la entrada en sus locales, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- i) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos núcleos de servicio.
- j) Respetar los precintos colocados por el prestador de servicio o por los organismos competentes de la Administración.

- k) Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.
- l) Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de paso, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta sifónica y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.
- ll) Las demás contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 9.—Derechos del prestador del servicio.

- a) Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.
- b) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro de agua o autorización del vertido, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.
- c) Revisión de las instalaciones interiores, aún después de contratado, el suministro de agua y/o concedida la autorización de vertido, si se constata que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

Artículo 10.—Obligaciones del prestador del servicio.

- a) Admitir el goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- b) Cuidar de las relaciones con los solicitantes del futuro suministro y/o autorización de vertido; así como de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación de los citados servicios.
- c) Prestar el suministro de agua domiciliaria y/o saneamiento cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente y efectuando los análisis que al respecto procedan.
- d) Mantener las condiciones sanitarias prescritas y la presión y caudales adecuados dentro de los volúmenes percibidos, utilizando los medios adecuados, en orden a una correcta distribución del suministro y correcto aprovechamiento del agua.
- e) Mantener la regularidad de los servicios.
- f) Mantener y reparar las instalaciones de tratamiento y depuración, depósitos de almacenamiento general, bombeo, captación, elevación y red de distribución, ramales de acometida, contadores, así como el conjunto de instalaciones de saneamiento de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.
- g) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las normativas generales y sectoriales de las instalaciones existentes en los vertidos calificados como especiales; así como proponer las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de dichas normativas.

En este tipo de vertidos será obligatorio el control de las instalaciones hasta el origen de aquellos.

- h) Responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios.
- i) Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin y al efecto las reclamaciones verbales o por escrito que

formulen los abonados, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas a la Administración Municipal a los efectos oportunos.

- j) Atender y solucionar cualquier reclamación urgente que se plantee por los abonados, durante las veinticuatro horas del día.
- k) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso.
- l) Estará obligado a efectuar el aviso a los usuarios en el caso de corte de agua 24 horas antes del mismo.
- m) Aplicar las tarifas, tasas y/o precios, por los demás trabajos, conceptos y/o cuotas del servicio, vigentes en cada momento, legalmente autorizados por el organismo competente.
- n) Llevar la correspondencia con los abonados, en especial en orden a la aplicación de los criterios y Ordenanzas vigentes en la materia y más particularmente por lo que respecta a control de vertidos, a cuyo efecto se llevará un Libro de Registro sellado por la Administración Municipal.
- o) Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor; así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y el Ayuntamiento titular de ellos.

*Capítulo II
De los contratos*

Artículo 11.—Contratos de suministro.

Los suministros en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud del interesado, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato con el prestador del servicio, formalizándose en la forma y condiciones establecidos en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.
- b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados al instalador autorizado para que los corrija, remitiendo en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración.
- c) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con el prestador del servicio y hasta tanto no abone su deuda.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 12.—Autorizaciones de vertido.

No se llevará a cabo ningún vertido en el ámbito de competencia del prestador del servicio, sin la previa existencia de la correspondiente autorización de vertido, que se producirá tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones reglamentarias, e igualmente en la forma señalada en el artículo anterior.

El prestador del servicio podrá negar la correspondiente autorización si a su juicio los vertidos pudiesen producir algunos de los efectos siguientes:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.
- e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de la planta depuradora de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los Organismos correspondientes exijan para su vertido.
- f) Molestia pública grave.
- g) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.
- h) Formación de películas grasas flotantes.
- i) En los casos señalados bajo las letras a), b), c), d) del artículo anterior relativo al contrato de suministro de agua y que resulten de plena aplicación a la autorización de vertidos.

Artículo 13.—*Naturaleza y forma de los contratos.*

1.—Tanto el contrato de suministro como la autorización de vertidos serán extendidos por el prestador del servicio y firmados en su local por ambas partes y por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar en poder del abonado y otro en poder del prestador de los servicios. Si no fuera la Administración Municipal quien prestase efectivamente los mismos, se formalizará un ejemplar más para el Ayuntamiento.

El modelo de contrato normalizado a utilizar por el prestador del servicio, así como sus posteriores modificaciones, deberá ser conformado por el Ayuntamiento.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.—Previo a la suscripción del contrato de suministro o documento de autorización del vertido, se deberá aportar la documentación que como preceptiva se señale en el presente Reglamento y como mínimo la siguiente información:

- a) Datos de identificación del interesado:
Nombre, dirección, NIF o nº del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.
- b) Lugar de prestación del servicio.
- c) Clase de uso a que se destina y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen de consumo contratado, si procediera esta determinación, y/o características del vertido.
- d) Características del aparato de medida si ya estuviese instalado.

- e) Memoria resumen de la instalación si ya estuviese efectuada, suscrita por instalador autorizado o boletín de conformidad con la misma, visado por el organismo competente de la Administración.

El prestador del servicio informará en cualquier caso, sobre las posibilidades de nuevo suministro y/o vertido y las características de la acometida.

3.—Los solicitantes del suministro y/o autorización de vertido, justificarán documentalmente, a efectos de formalización del preceptivo contrato la condición con que solicitan aquel: propietario, inquilino, habitacionista, usufructuario, etc., presentando escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del local o finca para la que solicita el suministro o vertido.

Salvo en los casos en que por imposición del Ayuntamiento, los servicios hayan de figurar a nombre de los propietarios de los edificios o comunidad de propietarios en su caso, es preceptiva la titularidad del ocupante y la falta de formalización del contrato de suministro o vertido conllevaría a la supresión del mismo.

4.—Se presentarán además, los siguientes documentos:

- a) Para usos domésticos, cédula de habitabilidad y licencia municipal de uso o primera ocupación.
- b) Para usos no domésticos, licencia municipal de apertura o de funcionamiento, en su caso.
- c) Para usos de construcción, reforma o adaptación, licencia municipal de obras.
- d) Para los usos de agua destinados exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico de locales, declaración jurada del interesado de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.
- e) Para usos agrícolas o agrarios acreditación de la condición de agricultor o ganadero y declaración específica sobre el uso concreto a que se destina.

En el momento de la firma del contrato, entregará al abonado recibo detallado de todos los conceptos que sean a cargo del mismo, junto con un ejemplar del presente Reglamento.

Artículo 14.—*Formalización de los contratos.*

1.—En el caso de suministro de agua y/o autorización de vertido se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas. Podrá formalizarse un solo contrato a nombre del propietario o arrendatario, en su caso, cuando se trate de un suministro por contador o aforo generales, excepto en el caso de usos que impliquen una tarifa y/o precio diferenciada, en cuyo caso se formalizarán contratos independientes respecto de cada uno de ellos.

2.—En los edificios que tengan establecido un sistema de Comunidad de vecinos se podrá suscribir un contrato para toda la edificación, siempre que exista un contador de carácter general para todo abastecimiento de agua del edificio; será la Comunidad quien responda ante el prestador o titular del servicio, del cumplimiento del contrato.

Asimismo, los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y/o servicio higiénicos comunes, siempre que el consumo no doméstico, esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

El mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación o actuación única, será el que corresponda al contador instalado o a la suma de los que corresponda al número de viviendas y/o locales que constituyan la Comunidad.

3.—En el caso de que exista dispositivo para riego de jardines, piscinas, etc., se deberá suscribir un contrato general de abono independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.

4.—En el caso de que la facturación del servicio de saneamiento no se efectúe en base a metros cúbicos de agua consumidos, las autorizaciones para los vertidos de aguas residuales, se formalizará forzosamente entre el prestador del servicio y el propietario, arrendatario u ocupante del inmueble por cualquier otro título que haya de verter, o por quien lo represente, el correspondiente documento de solicitud o autorización del vertido. Asimismo se formalizarán documentos de autorización independientes para cada uso en el caso de que impliquen condiciones o tarifas diferentes.

Artículo 15.—*Autorización de la propiedad.*

La solicitud de prestación de los servicios de suministro de agua potable y/o para la evacuación de la residual conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos y servidumbres sobre finca o local que sean necesarios para la prestación de los mismos.

La autorización de la propiedad necesaria para ello deberá ser aportada por el solicitante. El prestador del servicio podrá facilitar un formulario de autorización para que el futuro abonado la someta a la aprobación y firma del propietario o comunidad de propietarios, en su caso, y la devuelva suscrito por éste.

Asimismo el peticionario del servicio se obliga a facilitar en su finca o propiedad la colocación de los apoyos o elementos precisos para su propio suministro y/o vertido.

Artículo 16.—*Modificaciones del contrato.*

Durante la vigencia del contrato de suministro y de la autorización de vertido se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas y/o precios.

Artículo 17.—*Cesión del contrato.*

Como regla general se considerará que tanto el contrato de suministro como la autorización de vertido de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al prestador y/o titular de los servicios.

La cesión de derechos a terceros, dará lugar a la suspensión del contrato y del suministro correspondiente, quedando el titular sujeto al cumplimiento de las responsabilidades derivadas del mismo, así como el cesionario en aquello que le afecte.

Artículo 18.—*Subrogación.*

1.—Al fallecimiento del titular de un contrato de un abono o autorización de vertido, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupare la vivienda o local, así como aportando certificado que acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años, anteriores a la fecha del fallecimiento, en el caso de las viviendas y con actualización de la licencia de apertura en los locales.

No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge.

Las Entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y constitución de comunidades de bienes de que forme parte el abonado.

2.—El plazo para subrogarse será en todos los casos de seis meses a partir de la fecha del hecho causante, (salvo causa justificada apreciada discrecionalmente por la Administración Municipal) mediante nota extendida en el contrato existente firmado por el nuevo abonado y por el prestador del servicio.

El nuevo titular se subrogará en cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato; incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular.

Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

Artículo 19.—*Duración de los contratos de suministro y de autorización de vertidos.*

1.—Serán los estipulados en el contrato de suministro o documento de autorización de vertido y se entenderán tácitamente prorrogados, por períodos iguales al inicial, a menos que una de las partes, con un mes de antelación avise de forma expresa y por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado.

2.—Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el contrato de suministro y/o autorización de vertido, en la forma establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio procederá a precintar el contador o aparato de medida, impidiéndose los usos a que hubiere lugar; la reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

3.—Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, conforme se establece en el artículo 22 del mismo, los contratos de suministro de agua y los de autorización de vertido sólo se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos derruidos o ruinosos, desalquilados, deshabitadas o sin uso, actividad o funcionamiento (aún cuando sea temporalmente), previas las comprobaciones e informes oportunos.

Artículo 20.—*Rescisión del contrato de suministro y de la autorización.*

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o documento de autorización de vertidos dará derecho a la rescisión del contrato, con la consiguiente suspensión del servicio.

Capítulo III

De los usos del agua y/o saneamiento

Artículo 21.—*Del carácter obligatorio de los servicios.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por razón de sanidad e higiene el servicio de suministro de agua potable y el servicio de saneamiento serán de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometida de agua y su uso por toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales en general, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 250 metros y la cota lo permita.

Las aguas negras o sucias, pluviales y/o residuales de las viviendas y locales, establecimientos y/o instalaciones higiénicas en general, deberán verter a la red de alcantarillado allí donde existiera y siempre que la distancia entre el inmueble o finca y la red no exceda de 250 metros y la cota lo permita.

Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por la industria, bajo el control del prestador del servicio, o por los medios de éste mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

Artículo 22.—Clases de suministro y vertidos.

El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas y usos distintos:

- a) Uso doméstico, consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, bebida, preparación de alimentos, aseo personal, lavado, etc.
- b) Uso comercial, es la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, fondas, cafés bares restaurantes, tabernas y demás análogos, obteniéndose un lucro con el aprovechamiento del agua; y aquellas industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.
- c) Uso industrial, se considera tal el suministro cuando el agua intervenga como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado; ya sea como fuerza motriz, agente mecánico o químico, constituyendo un elemento principal en toda clase de industrias.
- d) Uso agrícola y ganadero, es el destinado a riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación familiar e integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación.
- e) Otros usos, jardinería, instalaciones de ocio, recreo, e instalaciones para incendio.
 - e.1) Jardinería: Cuando en un inmueble exista una zona de jardín o huerto se podrá exigir para su riego la previa suscripción de un contrato especial.
 - e.2) Instalaciones de ocio y recreo, asimismo podrá exigirse tal contrato para el suministro de agua para instalaciones de ocio y recreo, existentes en las fincas o inmuebles, tales como: piscinas, fuentes ornamentales, etc.
 - e.3) Instalaciones para incendio, para suministro de agua en caso de incendios podrá recurrirse a caudales de agua no potables. Los caudales consumidos, tanto en caso de incendio como de otro siniestro, podrán ser facturados por el prestador del servicio a quienes los demanden.
- i) En cuanto a los vertidos: tendrán la consideración de vertidos especiales todos aquellos cuya composición difiera de un vertido doméstico. Ordinariamente la del suministro conllevará la idéntica o similar para el vertido.

No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a

título oneroso o gratuito, solo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición. El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para usos industriales.

La calificación del suministro de agua potable o del vertido será competencia del prestador del servicio.

Artículo 23.—Prioridad de suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El prestador del servicio procurará avisar a los abonados afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo IV

De las acometidas e instalaciones de los abonados

Artículo 24.—La acometida.

1.—Se entenderá por "acometida" la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca que haya de recibir el suministro con la tubería de la red de distribución, y en los límites del inmueble. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública,

Por su carácter de pública -siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales- se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquel carácter; conllevando para el usuario o abonado beneficiario del servicio la obligación de mantener los registros públicos accesibles a los efectos de su mantenimiento y reparación; así como las específicamente contempladas en el artículo 16 del presente Reglamento.

2.—"La toma de acometida" es el punto de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

3.—"La llave de registro" estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca con su correspondiente registro de hierro fundido para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades; será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los propietarios y terceras personas la manipulen.

4.—"La llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior, en el árbol de contadores, dominando todos los servicios, con el fin de que sea fácilmente manejada por el prestador del servicio. Si fuera preciso bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalado, podrá maniobrase para cortar el suministro de toda la instalación interior, en caso de averías.

5.—Conforme a las características del posible nuevo suministro y a las de la red de distribución y/o ampliación de las redes, el prestador del servicio realizará los trabajos de replantación de acometida de los usuarios desde la red general y, en su caso, extensión de la red de distribución, con importe satisfecho por el solicitante.

La implantación de redes de distribución en zonas de nueva urbanización o ampliación de la urbanización ya existente, correrá a cargo de los interesados y los trabajos serán realizados en la forma que determine el Ayuntamiento, previos los trámites oportunos. En el caso de incorporación de las instalaciones ya realizadas al servicio municipal, se necesitará previo informe de los Servicios Técnicos Municipales como requisito imprescindible para su recepción.

Artículo 25.—Características de la acometida.

Las acometidas se ajustarán a lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de Agua y las establecidas por la Administración Municipal, y a cuantas Normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes.

Además, sin perjuicio de lo anterior, se acomodará, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, número de acometidas, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones del prestador del servicio en base al uso del inmueble a abastecer y/o evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y/o evacuación, situación del inmueble o local a suministrar y número de servicios individuales que comprenda la instalación interior.

Artículo 26.—Acometida de incendio e hidrantes.

Se podrán instalar ramales de acometida para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendio e hidrantes en las fincas cuyos propietarios los soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio.

Los ramales de acometida para las bocas contra incendio serán siempre independientes de los demás que pueda tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios esté vigente en cada momento.

El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones, en previsión de incendios serán de responsabilidad exclusiva del propietario de las mismas.

Artículo 27.—Acometidas para obras.

1.—Las acometidas provisionales para obra, son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua, durante la construcción o rehabilitación de los edificios, viviendas, etc.

No podrán enlazarse, en ningún caso, con la red interior del edificio, y los empleados municipales cortarán y precintarán toda acometida de obra que esté conectada, aunque sea provisionalmente.

El uso de agua para obras se asimilará al uso industrial a efectos de tarificación.

2.—Las acometidas de obra serán ejecutadas por el prestador del servicio, con diámetro y materiales por él determinados, y se las dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso, una a la entrada y otra a la salida.

3.—El contador y sus llaves de paso, quedarán alojados en la superficie sobre el nivel del suelo, dentro de una arqueta de dimensiones suficientes con la cerradura de llavín unificado facilitada por el prestador del servicio. Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y a nivel de acera, aproximadamente en el lugar del futuro portal, con acceso directo desde el mismo. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera, siempre que la misma quede dentro del recinto de obra.

4.—Tan pronto como se termine una obra, o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, el titular de la acometida lo comunicará al Servicio de Aguas para que la anulen o la precinten. En todo caso se anulará cuando los técnicos municipales den el visto bueno a la instalación para informar la licencia de ocupación, retirando el contador de obra y dando de baja el servicio.

5.—Los constructores, comunidades de vecinos y propietarios de inmuebles o locales, deberán ofrecer las máximas facilidades al personal del Servicio, que significará su condición por medio de la correspondiente acreditación, para realizar las inspecciones de las instalaciones interiores que fueran precisas. No obstante, el personal del Servicio vigilará las acometidas de obra, procediendo a su corte cuando haya dejado de funcionar o se haga uso indebido de las mismas.

Artículo 28.—Acometidas para viviendas, locales comerciales e industrias.

1.—Las instalaciones de acometidas a los edificios, se ejecutarán por el prestador del servicio y por cuenta del solicitante, ajustándose los importes a los fijados en la Ordenanza correspondiente.

2.—Cuando por necesidades del Servicio, mejoras del sistema de suministro o evacuación, obras a iniciativa del prestador del servicio, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del prestador del servicio.

3.—En edificios con fachada a vía pública, la tubería de la acometida para su conexión a la instalación interior del edificio, no superará la distancia de 1 m., traspasada la fachada en planta baja, realizándose por el interesado la obra del edificio pasamuros, tras el cual se instalará la llave general del edificio.

4.—Como norma general las tuberías serán del mismo material y sección desde la red general hasta la entrada al árbol de contadores. Si la conducción general va enterrada, se colocarán en el interior de tubos protectores conectados con la arqueta de la llave de paso general de la acera. La presión de trabajo será la que en cada caso resulte más adecuada y conveniente. En cualquier caso se ajustarán a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento.

5.—La toma de agua para abastecer a los locales comerciales e industriales se establecerá con acometida y árbol independiente, colocándose los contadores en el mismo cuarto que los de las viviendas.

Artículo 29.—Acometida divisionaria.

Se entiende por acometida divisionaria, aquella que a través del tubo de alimentación está conectada en una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local.

Si un arrendatario o copropietario de todo o parte del inmueble que se abastece de agua por medio de un contador o aforo general deseará un suministro por contador divisionario, previa conformidad escrita de la propiedad de la finca, podrá instalarse un nuevo ramal de acometida. Dicho ramal deberá ser contratado a nombre del propietario de la finca y deberá ser capaz de suministrar a la totalidad de dependencias de la finca por medio de una batería de contadores aún cuando por el momento no se instale más que el contador solicitado.

Artículo 30.—Acometida independiente.

El arrendatario o copropietario ocupante de un local de la planta baja del inmueble podrá contratar a su costa un ramal de acometida independiente para su uso exclusivo, previa autorización escrita del propietario de la finca, pero a menos que las

dimensiones del inmueble aconsejaren lo contrario, a través del mismo muro de fachada no podrán tener entrada más de tres ramales.

Artículo 31.—*Protección de la acometida.*

1.—A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta prestación de los servicios, el abonado deberá comunicar al prestador del servicio, los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de sus acometidas. Igualmente deberá notificar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación interior, entre la llave de registro y el contador. De igual manera notificará al prestador del servicio las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales a instalaciones anejas.

2.—Después de "la llave de registro" dispondrá el propietario de la finca de una protección de ramal suficiente para que en el caso de una fuga, ésta se evacue al exterior, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble, ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando relevado el prestador a este respecto, de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.

3.—Los trabajos de conservación de los ramales de acometida y sus elementos entre la red de distribución y la instalación interior del edificio, finca o local, así como de reparación de averías ocasionadas por el normal funcionamiento de la acometida, serán realizados por el prestador del servicio a costa del propietario y con cargo al canon establecido al efecto en la ordenanza municipal correspondiente.

En caso de averías por causa que no se derive del normal uso y funcionamiento, las reparaciones de los ramales de acometida, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de su repercusión al causante de las mismas, conforme al cuadro de precios fijado en la ordenanza correspondiente.

4.—Las instalaciones y derivaciones que partan de la llave de paso serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma y siempre por personal debidamente cualificado.

El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones de prevención de incendios será de responsabilidad exclusiva del propietario de los mismos. Su reparación y reposición se efectuará siempre por el prestador del servicio, previa solicitud del interesado y a cargo del solicitante.

Artículo 32.—*Licencias de acometida y/o enganche o conexión.*

1.—Las licencias de acometida y/o enganche o conexión serán otorgadas por el Ayuntamiento y para la solicitud de las mismas, se acompañará copia de los siguientes documentos:

- a) Para usos domésticos, cédula de habitabilidad o en su caso, licencia municipal de primera ocupación.
- b) Para usos industriales, comerciales o profesionales, licencia municipal de apertura.
- c) Para uso de obras, licencia para las mismas.
- d) Para uso destinado exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico del local, declaración jurada de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.
- e) Para usos agrícolas o agrarios acreditación de la condición de agricultor o ganadero, declaración específica sobre el uso concreto a que se destina y, en los casos que proceda, licencia de funcionamiento de la actividad.

Si para la realización de obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la administración pública o permisos de particulares, la obtención corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

2.—En cualquier caso se liquidarán los tributos fijados en la ordenanza correspondiente, de enganche y/o conexión, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos que por este concepto en su caso proceda. Tanto en los usos de construcción antigua como en los de primera ocupación, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes a la totalidad de las viviendas existentes. En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencia, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes.

3.—Las independizaciones de los servicios, tanto domésticos como no domésticos, que estén controlados por un contador general, se concederán previa solicitud del propietario del inmueble, y será requisito indispensable para la concesión de la licencia que, independientemente de que la citada solicitud se refiera a la totalidad de los servicios, figuren aquellos indicados en la correspondiente ficha de lectura.

4.—En el caso de servicios antiguos en los que exista un contador general que controle consumos domésticos y no domésticos, las facturaciones se extenderán por la tarifa más alta, salvo lo dispuesto en el artículo 23 para usos agrícolas o ganaderos. De interesar al propietario del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios no domésticos, continuando los domésticos controlados por el contador general.

Artículo 33.—*Puesta en carga de la acometida.*

Instalado el ramal de acometida, el prestador del servicio pondrá en carga hasta la llave de registro que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, por reunir las instalaciones interiores las condiciones para ello. Antes de realizar cualquier acometida, el prestador del servicio, comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá realizarse; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Artículo 34.—*Acometida en desuso.*

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o las autorizaciones de vertido servidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del prestador del servicio, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

Artículo 35.—*Instalaciones interiores.*

1.—Se entenderán por instalaciones interiores las situadas después de la llave de paso en el caso de abastecimiento de agua y a partir de la arqueta sifónica, incluida ésta en el de saneamiento.

Las instalaciones interiores de agua potable se ajustarán a las normas establecidas por las administraciones competentes y que, en cada momento, se encuentren en vigor.

2.—Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas u operarios debidamente autorizados por el organismo correspondiente, con la única excepción de la colocación

del contador y sus llaves, que corresponderá al prestador del servicio. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro o autorización de vertido en caso de nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes, por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento.

3.—En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al Ayuntamiento y a los abonados la falta de seguridad de aquellas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento y en el plazo que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio, queda facultado para la suspensión del suministro o vertido.

4.—El prestador del servicio no percibirá cantidad alguna por revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa

Artículo 36.—*Instalaciones directas.*

1.—En aquellos puntos en los que, por la presión existente en la red y por la altura del edificio, éste pudiera recibir agua en todas sus plantas, sin necesidad de equipos de elevación, se podrá hacer la conexión directamente a la red, cumpliendo estas instalaciones la siguiente condición: No se permitirá la colocación de ninguna clase de depósito de reserva ni en los sótanos o planta baja, ni en ninguna otra planta del edificio, siempre y cuando el consumo no pase por el contador.

2.—Todas las instalaciones y aparatos interiores suministrarán el agua en caída libre, de modo que en ningún caso se pueda producir sifonamiento, para lo cual, el desagüe y el nivel máximo de llenado de cualquier recipiente que reciba el agua estará por debajo de la entrada de agua, entendiéndose por tal el extremo de tubo o grifo que la suministra.

Artículo 37.—*Instalaciones con depósito de elevación.*

1.—Cuando por no existir presión suficiente en la red, se instalen depósitos de reserva o empleen equipos de bombeo o hidroneumáticos para aumentar la presión del agua, la instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- a) No se admite hacer conexión ninguna directa al ramal de acometida antes de la entrada al depósito, es decir, no se permite el "by- pas".
- b) El ramal de entrada desde la acometida, verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea su situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. Este nivel máximo y el de desagüe, estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito, se suministrarán todos los servicios del inmueble, excepto los bajos comerciales que llevarán acometida aparte.
- c) La aspiración de la bomba (cuando exista), se colocará en un depósito de superficie libre, que cumplirá las condiciones del apartado anterior.
- d) El agua para las distintas plantas, se tomará de la tubería de impulsión, cuando se trate de equipo hidroneumático para asegurar las presiones en grifo en todos los pisos, subsistiendo en cualquier caso la prohibición que se establece en el apartado a) de este artículo.
- e) En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación, para el control de agua, se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en el Capítulo V.

- f) Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sifonamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales.

2.—Fuera del supuesto señalado en el párrafo anterior se prohíbe la instalación de depósitos para reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento.

Artículo 38.—*Sanidad del Consumo.*

1.—A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas; redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria (ACS) y con independencia del carácter público o privado de las mismas.

A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

2.—Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos municipales informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe la Alcaldía podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación.

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono de la misma empresa, así como tampoco deberá mezclarse el agua del prestador del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

3.—Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

Este tipo de depósitos solo se permitirán con carácter excepcional y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no pueda suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la instalación de aquéllos.

En ningún caso existirá depósito alguno del abonado situado antes del correspondiente medidor.

4.—Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna por el prestador del servicio.

5.—Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

Capítulo V

De los aparatos de medida o contadores

Artículo 39.—*Los contadores.*

1.—La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria en todo el término municipal y se irá implantando paulatinamente.

Todos los suministros de agua de nueva contratación deberán controlarse mediante un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

2.—Necesariamente, todo consumo de agua deberá estar controlado por contador, aún en los antiguos usos. Paulatinamente se procederá a la sustitución de aquellos contadores que no estuvieran debidamente homologados, ni reuniesen características adecuadas, o no estuvieran instalados adecuadamente; a cuyo efecto, el Ayuntamiento, ponderando consideraciones de orden técnico y económico, fijará los sectores, plazos, forma y gastos para su implantación o adecuación, adoptándose las medidas oportunas.

3.—Excepcionalmente, y con carácter discrecional, tal y como se prevé en el presente reglamento, se podrán contratar suministros por el sistema de aforo.

Artículo 40.—*Características del contador.*

1.—Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de tal verificación.

El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados y en todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a la normativa básica para instalaciones interiores vigente en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

No se permitirá el uso de contadores reparados; por lo que todo equipo de medida que se instale, ya sea con ocasión de un nuevo suministro, o con motivo de una renovación o sustitución, deberá ser siempre nuevo.

2.—El contador será facilitado por el prestador del servicio y en las oficinas de aquél en el momento de suscribir el contrato, a costa del abonado y conforme al cuadro de precios unitario aprobado por la Administración Municipal en la correspondiente Ordenanza. En cualquier caso, el precio del contador será el que corresponda a las tarifas oficialmente establecidas por las casas suministradoras de los mismos.

3.—Si, posteriormente, se comprobase que el consumo real no corresponde al rendimiento real del contador, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser sustituido éste por otro de diámetro adecuado, quedando el abonado obligado a satisfacer los gastos ocasionados.

4.—El contador será siempre instalado por el prestador del servicio, corriendo los gastos de instalación a cargo del abonado, y asimismo, se procederá a la instalación de las llaves correspondientes.

Artículo 41.—*Situación del contador.*

1.—Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o en cierre o muro exterior, en el límite de la finca con camino público o a la entrada de un edificio en zona de uso común y de fácil acceso, de modo que se permita la lectura a ser posible sin acceso a la propiedad.

2.—Se situará en un armario o cuarto destinado únicamente a este fin, que facilitará el abonado con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones del prestador del servicio, con cerradura de llavín unificado que facilitará el prestador del servicio. El armario del contador o local de batería estará dotado de un desahogo para que en caso de escape de agua, éste tenga una salida natural al exterior o alcantarilla, que el abonado debe mantener libre de obstrucciones, así como de iluminación o altura suficiente para lectura de contadores.

3.—El contador deberá quedar situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua, cuyo coste será a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma. Ambas llaves deben llevar incorporado o anexo un dispositivo o antirretorno de agua, dichas válvulas o llaves de paso serán de las denominadas del tipo "esfera".

4.—En los edificios, unidad o conjunto arquitectónico, de varias viviendas, cualquiera que sea el número de portales, se instalará un contador general por portal, o contadores individuales por vivienda, para control de consumos de uso doméstico.

Los servicios de uso no doméstico, tendrán los contadores individuales instalados en los diferentes portales, en las condiciones previstas en el artículo 29.5 de este Reglamento.

No obstante, los centros comerciales que acojan a locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, a que se refiere el artículo 15.2, podrán tener controlado el consumo de agua no doméstico, mediante un contador general.

Aquellos otros usos que exijan contrato independiente, conforme al citado artículo 15, al del resto del inmueble, deberán estar controlados por contador aparte.

Artículo 42.—*Del uso y conservación de los contadores.*

1.—Tanto en la primera instalación de un contador como después de toda actuación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o hubiera exigido el levantamiento de sus precintos, se colocarán marcando ceros y verificado oficialmente y debidamente precintado. Todos los aparatos contadores serán precintados por el prestador del servicio, una vez hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.

2.—La conservación de los contadores se realizará por el prestador del servicio con cargo al canon establecido al efecto en la Ordenanza Municipal.

Cualquier deficiencia que se observe en el contador deberá comunicarla el abonado al prestador del servicio a la mayor brevedad y en cualquier caso en el plazo máximo de tres días, a fin de que pueda ser subsanada o bien sustituir el contador averiado, con cargo al abonado.

3.—En cualquier caso el abonado, cuando albergue dudas sobre el correcto funcionamiento del un contador, podrá solicitar del prestador del servicio una verificación oficial que se llevará a cabo por la Consejería de Industria (u organismo que en su momento resulte competente al respecto), corriendo a cargo del solicitante los gastos que origine aquella, y por el desmonte y colocación del contador que se efectuará por el prestador del servicio.

De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador se procederá a la rectificación de la liquidación practicada siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, resarcándose de todos los gastos al interesado, salvo que el incorrecto funcionamiento se deba a culpa o negligencia del

mismo. Si verificado el contador se comprueba que éste funciona irregularmente, será sustituido.

4.—Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora del día el acceso del prestador del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores; así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y la red interior de distribución.

5.—El Ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para impedir el uso ilegal o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación.

El abonado, aún cuando sea propietario del contador, no podrá efectuar manipulación en el mismo.

6.—los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas -según establece el presente reglamento-, que permitan la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil. En el caso de haberse modificado las condiciones y, por tanto ser necesaria, la ejecución de obras para poder cambiar el contador, éstas serán a cargo del abonado, debiendo realizarse en un plazo inferior a un mes desde la notificación de la sustitución, salvo supuestos de urgencia.

Artículo 43.—*Custodia de los contadores.*

Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

En caso de desaparición de un contador de agua de propiedad municipal, se requerirá de oficio al responsable para que, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de notificación, haga entrega de otro contador de la misma marca, características y superior numeración a la del desaparecido, en perfecto funcionamiento, y verificado oficialmente por la Consejería de Industria; nuevo contador que, en todo caso, facilitará el prestador del servicio. De igual modo se procederá en el caso de desaparición de contador propiedad del abonado.

Artículo 44.—*Contratos.*

El prestador del servicio contratará los suministros de agua y autorización del vertido, por contador divisionario o general, conforme a lo establecido en el artículo 15.

Artículo 45.—*Los aforos.*

1.—El prestador del servicio aceptará el suministro por aforo si sus condiciones lo aconsejan y la naturaleza del servicio no permite que el suministro sea prestado por contador.

En estos suministros por aforo, el prestador del servicio viene obligado a facilitar al abonado un volumen determinado, contratado en un período de 24 horas mediante un caudal continuo de valor constante.

2.—La entrada del agua al inmueble o local suministrado se regulará mediante el aparato medidor denominado "llave de aforo", que estará homologado y calibrado y será facilitado por el prestador del servicio. La llave de aforo estará precintada y sólo podrá ser manejada por el prestador del servicio, quien podrá verificar cuantas veces lo estime conveniente el caudal suministrado por el aforo, quedando prohibido rigurosamente al abonado cualquier manipulación en ella.

El emplazamiento para su instalación lo determinará el prestador del servicio, quien lo instalará y precintará corriendo todos los gastos a cargo del propietario y/o abonado.

Artículo 46.—*Aforos individuales.*

El prestador del servicio podrá contratar individualmente el suministro de agua por aforo a cada uno de los arrendatarios o copropietarios de un inmueble, siempre que las condiciones técnicas lo permitan y no sea posible prestarlo por contador.

En dicho caso, en la derivación que conduce el agua a cada abonado se instalará una "llave de aforo" precintada y graduada en relación al caudal contratado.

Este suministro fraccionado podrá hacerse mediante batería situada en los bajos del inmueble y su instalación, conservación y vigilancia irá a cargo del propietario. La batería debe ser adecuada para que el prestador del servicio pueda instalar y precintar a cargo del propietario y/o abonado las "llaves de aforo" homologadas, verificadas y graduadas.

Artículo 47.—*Incompatibilidades del sistema.*

El suministro por aforo es incompatible con el suministro mediante ramal independiente.

Capítulo VI De las relaciones económicas.

Artículo 48.—*Trabajos con cargo al abonado.*

Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el servicio de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento y a petición del abonado y que deba ser satisfecho por éste, se facturará en base al cuadro de precios por trabajos que apruebe el Ayuntamiento y, en su defecto, por el importe de los materiales y mano de obra necesarios, así como los gastos imputables de transporte, desplazamientos, almacenajes, etc., incrementado hasta un 16% en concepto de gastos administrativos y generales y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

Artículo 49.—*Cálculo del consumo.*

El cálculo del volumen de agua suministrada, y en su caso, saneamiento, a cada abonado será realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales correspondientes aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 50.—*Facturación.*

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro de agua y/o saneamiento, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Si existiesen cuotas de los servicios por otros conceptos, al importe de la misma se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medida.

En los suministros por aforo, a dichos importes de la cuota de servicio, se adicionará la facturación correspondiente al caudal contratado.

Si existiese mínimo de consumo, éste se facturará en todos los casos, y se adicionarán los excesos de consumo registrados por el aparato de medida, si los hubiese.

Artículo 51.—*Facturas y recibos.*

1.- El documento que, en concepto de factura o recibo, libre el prestador del servicio, se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que, en su caso, aprueba el respectivo Ayuntamiento y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de factura o recibo y fecha de su expedición.
- b) Datos del prestador del servicio: Dirección, teléfono, NIF/CIF.
- c) Datos del abonado o usuario: Nombre, NIF/CIF.

- d) Datos del suministro y/o vertido:
- Domicilio del suministro y/o vertido.
 - Nº viviendas afectadas por los servicios con indicación de actividad, uso o clase de suministro y/o vertido.
- e) Datos de cobro:
- Periodo de facturación (con indicación de fechas inicial y final del período facturado).
 - Datos del Contador (calibre, marca y nº) o aparato de medida.
 - Lectura anterior y actual, con expresión de m3 registrados, m3 facturados, detalle de los m3 facturados en cada bloque e importe de los mismos y de la fecha de toma lectura anterior y actual. En su caso se indicará si el consumo es estimativo.
 - Tarifa vigente e indicación del Boletín Oficial en que se encuentre publicada.
 - Total consumos y su importe.
 - Alquileres, si los hubiera.
 - Cánones que estuvieren establecidos en concepto de conservación de contadores, acometidas, depósitos de elevación u otros.
 - Importe de los gravámenes repercutibles.
 - Suma total de la factura.
 - Indicación del período voluntario de pago, con advertencia expresa de las medidas a adoptar en el supuesto de impago una vez transcurrido aquél.
 - Indicación de los lugares y medios de pago.
 - Cualquier otro exigido por la legislación vigente.

2.—Se confeccionará un recibo único por cada periodo de facturación para todos los conceptos tributarios (agua, basura, alcantarillado y/o canon).

En los recibos el Ayuntamiento podrá determinar la inclusión de otros tributos que se consideren oportunos así como los impuestos fijados por el Estado.

Se pondrá a disposición de los interesados, los justificantes de lectura y cuanta información fuera precisa para la comprobación de las cantidades consignadas en el recibo.

Artículo 52.—*Tributos.*

Los tributos que la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua o evacuación de vertidos, son de cuenta del abonado y su importe se añadirá al de la tarifa vigente, salvo que en la misma estén ya comprendidos.

Artículo 53.—*Cobro de recibos.*

El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro de los plazos señalados en la normativa vigente así como Ordenanzas Municipales de aplicación.

El prestador del servicio podrá autorizar la domiciliación del pago en cajas, entidades bancarias o financieras. En general, el abonado podrá hacerlo efectivo directamente en cualquiera de las oficinas del prestador del servicio habilitadas para el cobro, o bien en entidades bancarias o financieras, a su elección.

El pago concertado a través de entidad bancaria no exonera de su obligación al abonado en el caso de que, por cualquier motivo, no se atienda el recibo en el plazo reglamentario.

Capítulo VII

Del régimen sancionador, de la suspensión del contrato y defraudación

Artículo 54.—*Infracciones.*

1.—Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.

2.—Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

3.—En cualquier caso, tendrán la consideración, cuando menos, de leves, las conductas siguientes:

- a) No facilitar la entrada en su local o vivienda, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal de servicio, que, previa la exhibición de la oportuna acreditación trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- b) Respetar los precintos colocados por el prestador de Servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- c) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del prestador del servicio.

4.—Tendrán la consideración, cuando menos, de graves, las condiciones siguientes:

- a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada; o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación.
- b) No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la pertinente autorización, normativa sectorial o este reglamento, sean obligatorias para evitar vertidos no deseado en la red de saneamiento. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- c) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.
- d) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otras locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.
- e) Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.
- f) La rotura injustificada de precintos.
- g) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.
- h) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el artículo 9.1. del presente Reglamento.

5.—Tendrán la consideración, de muy graves, las condiciones siguientes:

- a) Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.
- b) No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la pertinente autorización normativa sectorial o este reglamento, sean obligatorias para evitar obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- c) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria.

6.—Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyan su objeto por la legislación en cada momento aplicable

Artículo 55.—*Sanciones.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del Régimen Local se establece que:

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Artículo 56.—*Competencia y procedimiento.*

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 57.—*Causas de suspensión.*

Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, a tenor de lo señalado en los artículos anteriores del presente capítulo, el prestador del servicio podrá suspender los servicios de suministro y/o vertido en los casos siguientes:

- a) Si no se hubiese satisfecho con la debida puntualidad su importe.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del suministro y/o autorización de vertido para usos, o en forma distinta a los contratados.
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro y/o evacuación a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato.
- e) Por negligencia del abonado respecto a la instalación de equipos correctores en el caso de que se produzcan perturbaciones en las redes, una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.

Artículo 58.—*Procedimiento de suspensión.*

1.- Comprobado el incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del abonado, el prestador del servicio pondrá el hecho en conocimiento del mismo y del organismo oficial competente, considerándose queda autorizada la suspensión del suministro y/o autorización de vertido si no se recibe resolución en contrario de dicho organismo, en el plazo de doce días hábiles, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1954, modificado por Real Decreto 1.725/84 de 18 de julio, por los que se aprueba el Reglamento de verificaciones eléctricas, irregularidad en el suministro de energía eléctrica y las condiciones de carácter general de la misma que extensivos a los suministros de agua y gas, por Ordenes de 12 de febrero y 27 de junio de 1985. Si el citado procedimiento dejara de ser aplicable en un futuro, se llevará a cabo la suspensión, previo el que señale la legislación vigente en cada momento y, en cualquier caso, previa audiencia al interesado.

Si se acreditara por el abonado haber interpuesto la reclamación a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento, quedará interrumpida la ejecución de la suspensión hasta la resolución expresa o tácita de la reclamación.

2.—La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en que por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

La notificación del corte de suministro o servicio incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del abonado.
- b) Nombre y dirección del abono.
- c) Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.
- d) Detalle de la razón que origina el corte.
- e) Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del prestador del servicio, donde puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

3.—Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del prestador del servicio y la reconexión del suministro en caso de corte justificado, de cuenta del abonado, debiendo satisfacer por el mismo el doble de los derechos de enganche vigentes, en ningún caso se percibirán estos derechos si no se ha efectuado el corte de suministro y/o vertido.

4.—En los contratos de suministro que se formalicen, se incluirá una cláusula conforme a la cual el abonado admite expresamente la suspensión o supresión del servicio, previo el procedimiento aplicable cuando concurren para ello alguna de las causas señaladas en este Reglamento.

En cualquier caso se presume que la falta de pago implica la renuncia del abonado o usuario al suministro, vertido o prestación a que el contrato se refiera.

Artículo 59.—*Defraudación.*

Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede.

Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

- a) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.
- b) Destinar el agua a usos o finalidades distintas para las que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.

- c) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador y/o aparatos medidores.
- d) Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o aminoración de las tasas, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

Las defraudaciones se sancionarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente, cuyo cálculo se efectuará conforme a los criterios que resulten de aplicación de entre los contemplados en el artículo 50, y en último caso en función de los datos de que se disponga.

Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada, notificada en debida forma al interesado.

Artículo 60.—*Renovación del servicio.*

Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día siguiente natural al cumplimiento de su obligación, previo pago de los gastos originados.

Artículo 61.—*Resolución del contrato y/o autorización de vertido.*

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato y/o rescindida la autorización de vertido.

Se presume que la inactividad o pasividad del abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 62.—*Retirada del aparato de medida.*

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá precintar el contador propiedad del abonado e impedir los usos a que hubiere lugar. Aquel se mantendrá en depósito por el prestador del servicio durante un año a disposición del usuario y en sus dependencias. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estima conveniente, aplicando su importe a los gastos de custodia y almacenaje del contador.

Capítulo VIII

De las acciones legales, información y reclamaciones

Artículo 63.—*Acciones legales.*

El prestador del servicio, aún después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro y/o autorización de vertido, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones administrativas, civiles y penales que considere oportunas en salvaguardia de sus intereses.

Artículo 64.—*Reclamaciones al titular del servicio.*

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito. También tendrá derecho a solicitar un acta conjunta de presencia emitida por el prestador del servicio.

Para formalizar el acta conjunta, el abonado, por sí o mediante representante debidamente autorizado deberá personarse en el local del prestador del servicio en el plazo de los

diez días siguientes a aquél en que se le requiera la necesidad de comparecencia. Si no se efectuase tal personación en dicho plazo, se le tendrá por desistido de la reclamación, a menos que en el mismo plazo y en solicitud razonada el abonado proponga una fecha posterior que en todo caso no irá más lejos de treinta días.

Artículo 65.—*Reclamaciones ante el Ayuntamiento.*

Contra la resolución expresa desestimando en todo o en parte las peticiones del abonado, éste podrá efectuar reclamación ante la Alcaldía en plazo de un mes.

Si transcurriese un mes sin resolución expresa, se considerará denegada la reclamación, quedando abierta la vía jurisdiccional correspondiente.

Artículo 66.—*Tribunales.*

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativo, derivadas del servicio de agua domiciliar y/o autorización de vertidos, que se susciten entre los abonados y el prestador del servicio, se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados de Asturias.

TITULO II CLAUSULAS TECNICAS

Capítulo I *Normas técnicas de abastecimiento*

Artículo 67.—*Normas técnicas de abastecimiento.*

67. 1.—Definiciones.

67. 2.—Redes generales y elementos de estas.

67. 2.1.—Definiciones de todos los elementos.

67. 2.2.—Características técnicas de los materiales.

67. 2.3.—Características de la instalación.

67. 3.—Acometidas e instalaciones interiores de suministro de agua.

67. 3.1.—Materiales y esquema de acometida a vivienda unifamiliar.

67. 3.2.—Baterías de contadores divisionarios.

67. 3.3.—Acometidas para protección contra incendios.

67. 3.4.—Grupos de presión y depósitos reguladores interiores.

67. 1.—Definiciones.

67. 1.1.—Conducción general.

Denominamos conducción general a la tubería que lleva el agua desde la captación hasta el depósito regulador o desde éste a la red general de distribución.

67. 1.2.—Red general de distribución.

Se denomina red general de distribución al conjunto de tuberías y elementos singulares de las mismas instaladas en el interior de una población o núcleo rural conectadas entre sí.

67. 1.3.—Arteria.

Se llama arteria a la tubería del interior de una población que enlaza un sector de su red con el conjunto, con cierta independencia y sin que generalmente existan tomas para usuarios sobre ella.

67. 1.4.—Conducciones de primero, segundo y tercer orden.

Damos el carácter de conducción, al conjunto de tuberías pertenecientes a la red general desde la que se pueden establecer o derivar las tomas para usuarios.

En función de su diámetro tendremos:

— Primer orden: diámetro de 200 mm o superiores.

- Segundo orden: diámetros iguales o superiores a 100 mm e inferiores a 200 mm
- Tercer orden: diámetros menores a 100 mm

67. 1.5.—Acometida.

Es la tubería que enlaza la tubería de la red de distribución municipal con la instalación interior del inmueble y acaba en la llave de registro y la comprende. Para el abastecimiento de bocas de incendio e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.

67. 1.6.—Instalaciones de tratamiento de agua.

Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su potabilización y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

67. 2.—Redes generales y elementos de éstas.

67. 2.1.—Definiciones de todos los elementos.

67. 2.1.1.—Tubería.

Se entenderá por tubería la sucesión de tubos convenientemente unidos, con la intercalación de todos aquellos elementos que permitan una económica y fácil explotación del sistema, formando un conducto cerrado convenientemente aislado del exterior que conserve las cualidades esenciales del agua para el suministro público, impidiendo su pérdida y contaminación.

67. 2.1.2.—Tubo.

Se da el nombre de tubo al elemento recto de sección circular y hueco, que constituye la mayor parte de la tubería.

67. 2.1.3.—Junta.

Elemento que se utiliza para enlazar los tubos y piezas especiales.

67. 2.1.4.—Piezas especiales.

Elementos que se utilizan para unir los distintos tubos en condiciones particulares. Las piezas especiales son:

- Derivaciones: es toda aquella pieza que se utiliza para bifurcar una tubería.
- Reducciones: es toda aquella pieza que une dos tubos de distintos diámetros en el sentido del eje de la tubería.
- Curvas: es toda aquella pieza que une dos tubos generalmente del mismo diámetro y se utiliza para cambiar la dirección de la tubería.

67. 2.1.5.—Válvulas.

Elemento que intercalado en una tubería se utiliza para modificar las condiciones de suministro. Los distintos tipos de válvulas son las siguientes:

- De corte: es aquella válvula que pueda interrumpir el suministro temporalmente.
- Reductora: es aquella válvula que regulando el caudal en función de la demanda, mantiene una presión determinada en la red.
- Retención: es aquella válvula que permite la circulación del agua en un solo sentido.

67. 2.1.6.—Ventosa.

Elemento que instalado en la red permite la admisión o expulsión del aire.

67. 2.1.7.—Desagües.

Elemento de la red que situado en sus puntos bajos, permite el vaciado de un sector de la misma.

67. 2.1.8.—Boca de riego.

Elemento que se instala en la red para riego de parques, jardines y limpieza de calles.

67. 2.1.9.—Hidrantes.

Elemento que se instala en la red para toma de agua de uso exclusivo contra incendios y limpieza de calles.

67. 2.1.10.—Cámara de descarga.

Elemento de la red de saneamiento que instalado en origen de ramales de alcantarillado y conectados a la red de agua potable, permite la descarga de un cierto volumen de agua periódicamente.

67. 2.2.—Características técnicas.

67. 2.2.1.—Tubería.

- Identificación: cada tubo llevará impreso las siguientes características:
- Marca del fabricante.
- Año de fabricación.
- Diámetro nominal.
- Presión nominal.
- Norma bajo la que ha sido fabricada.
- Material: será de polietileno (diámetros inferiores a 100 mm) o fundición dúctil (diámetros superiores a 100 mm) para abastecimiento y de tubería ecológica para tubería de saneamiento. Solo en casos excepcionales y debidamente justificado se podrá autorizar por el Director Facultativo Municipal Servicio Municipal de Aguas la utilización de otro tipo de material. Todos los materiales deberán poseer el correspondiente registro sanitario y en el caso de los materiales de PVC para saneamiento y polietileno, deberán tener la marca de calidad homologada por el M.O.P.T.M.A.
- Diámetro: como norma general no se permitirá la instalación de tubos inferiores a 60 mm de diámetro interno.
- Timbraje: todas las tuberías serán capaces de resistir una presión de trabajo equivalente a 10 atmósferas. En circunstancias determinadas podrá exigirse mayor timbraje de acuerdo con las condiciones de trabajo a la que pueda estar sometida la instalación.

67. 2.2.2.—Uniones.

- Material: en la tubería ecológica para saneamiento se empleará solamente la unión por junta elástica. En tubería de polietileno se utilizarán manguitos electrosoldables o de latón. Los tubos de fundición dúctil se conectarán entre sí por el sistema de junta elástica o por junta expres. Cualquier otro sistema de unión entre tubos, necesitará la aprobación del Servicio Municipal de Aguas.

Las piezas como codos, té, reducciones, etc. también se unirán a los tubos mediante junta elástica. En el caso del polietileno se podrán utilizar únicamente manguitos de empalme en latón estampado en caliente.

En el caso de tener que unir tubos de distinto material se utilizarán uniones de tipo universal, en fundición dúctil con recubrimiento en nylon.

- Diámetro y timbraje: se estará a lo indicado en el apartado de tubería.

67. 2.2.3.—Válvulas.

- De corte: todas las válvulas de 200 mm de diámetro o inferiores serán obligatoriamente de compuerta, obediendo al modelo construido en fundición nodular del tipo de cierre elástico con husillo de acero inoxidable.

Su accionamiento se realizará mediante volante.

Las válvulas de 250 mm de diámetro y superiores serán solamente de mariposa, el cuerpo de hierro fundido nodular o acero inoxidable, los cojinetes de bronce y el anillo de elastómero. Su accionamiento se hará mediante desmultiplicador de un mínimo de 30 vueltas. Las restantes características serán las propias de la tubería a instalar.

- Reductora: las especificaciones técnicas serán dadas por el Servicio Municipal de Aguas de acuerdo con las condiciones de suministro de cada caso.
- Retención: Igual al apartado anterior.

67. 2.2.4.—Ventosa.

En cada caso se determinará por el Servicio Municipal de Aguas el tipo de ventosa a instalar, pudiendo ser éste: grifo o ventosa automática de uno o dos cuerpos.

67. 2.2.5.—Bocas de riego y bocas de incendio.

Será con base de brida, o roscada, el cuerpo de hierro fundido y mecanismo de bronce. El cierre será de asiento plano y elástico y el enchufe del tipo rápido de bayoneta. Ambas irán pintadas con dos capas de pintura epoxi y serán resistentes al paso de vehículos pesados.

67. 2.2.6.—Desagües.

Las características técnicas se definirán de acuerdo con las correspondientes a cada uno de los elementos que componen el desagüe. Dichos elementos son:

- Derivación.
- Válvula de corte.
- Pozos de registro y vertido.

Los diámetros mínimos serán de 60 mm para red hasta 200 mm, y de 100 mm para diámetros superiores.

67. 2.2.7.—Hidrante.

El cierre se realizará por válvula de corte de tipo compuerta, o bien por la válvula de asiento elástico que lleve el propio hidrante. Las características técnicas de los restantes elementos se definirán de acuerdo con las correspondientes a cada uno de ellos que componen el hidrante. Estos son:

- Derivación.
- Válvula de corte.
- Curva.
- Arqueta.

Se instalarán hidrantes del tipo de columna seca, serán los siguientes: tipo 80 mm una salida de 70 mm y dos de 45 mm y tipo 100 mm una salida de 100 mm y dos de 70 mm

67. 2.3.—Característica de la instalación.

67. 2.3.1.—Tubería.

1) Tubería abastecimiento

- Trazado: El trazado de la tubería será definido por los técnicos del Servicio Municipal de Aguas. Para cualquier variación que sobre el trazado inicial se determine, será necesaria la aprobación de dichos técnicos. Preferentemente se ubicará su emplazamiento en zona acerada o no sometida a los efectos del tráfico rodado.

Normalmente se mantendrá la equidistancia del trazado con elementos visibles de la vía pública (por ejemplo, bordillo, línea de fachada, etc).

En la instalación de la red cuyo trazado sea totalmente recto no se permitirá desviación por una defectuosa apertura de zanja.

- Zanja: Para tuberías de 200 mm de diámetro o inferior, la profundidad de la instalación en toda su longitud será de 1 m. en las zonas sometidas al tráfico y 0,60 m. en el resto y de 1,10 m. y 0,90 m. respectivamente para tuberías de diámetros superiores.

Estas distancias son medidas desde la generatriz superior del tubo a la rasante del terreno, entendiéndose ésta una vez terminada la pavimentación y no en el estado natural del mismo.

La tubería a instalar descansará sobre un lecho de arena cuyo espesor se determinará mediante la siguiente fórmula: $e = (10 + D \text{ (mm)} / 10) \text{ cm}$. Se recubrirá la tubería hasta un mínimo de 20 cm con arena.

El relleno de la zanja se realizará evitando penetración de piedras, cascotes de ladrillos o cualquier otro objeto que al apoyar la tubería pudiese ocasionar rotura. Se compactará a fin de evitar cualquier asiento posterior que pudiese dañar la tubería.

- Anclaje: Cuando el cambio de dirección en la tubería no permita la instalación de piezas especiales y sea tal que los esfuerzos que se produzcan, no puedan ser absorbidos por la propia instalación, será necesario la colocación de anclajes sobre dados de hormigón cuyo número y tamaño se determinarán en cada caso. Como norma general la distancia entre uniones y el anclaje más próximo será de 0,25 m.
- Interferencias:

1) Cruces viales:

Los cruces de calles se realizarán en sentido perpendicular a la dirección de ésta. En casos determinados se protegerá la tubería de acuerdo con las instrucciones siguientes:

a) Protección con tubo de hormigón vibrado: el diámetro del tubo será de tal medida que permita el paso de las uniones. A continuación se indican las medidas de los tubos de protección en función del diámetro de tubería:

D < 100 mm = Tubo de 30 cm.	D 200 mm = Tubo de 40 cm.
D 125 mm = Tubo de 30 cm.	D 300 mm = Tubo de 40 cm.
D 150 mm = Tubo de 30 cm.	D 350 mm = Tubo de 60 cm.
D 175 mm = Tubo de 40 cm.	D 400 mm = Tubo de 70 cm.

b) Protección con muretes y losas de hormigón: para diámetros superiores a los indicados en el cuadro anterior, la protección de la tubería perteneciente a la red de abastecimiento se efectuará construyendo a ambos lados de la misma unos muretes de ladrillos de un pie de espesor, sobre los que se apoyará una losa de hormigón armado, dependiente su anchura del diámetro de la conducción a proteger. La ejecución de las losas se realizará fuera de zanja con una longitud máxima de un metro y dotado de sus correspondientes elementos de agarre para su fácil manejo.

c) Utilización de materiales de mayor resistencia al aplastamiento como por ejemplo: fundición dúctil, acero, etc.

2) Tubería de saneamiento:

De acuerdo con el punto 10.2.1. del Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua publicado en el BOE de fecha 3 de Octubre de 1974; la red de saneamiento se instalará en un plano inferior no menor a un metro, medido entre los planos horizontales y verticales tangentes a las generatrices de cada tubería más próximos entre sí. Cuando la red de saneamiento esté instalada con anterioridad y no sea posible respetar las distancias indicadas anteriormente, la red de agua potable se instalará a una distancia mínima en horizontal de 2 m. y siempre en un plano de cota superior al de

la red de saneamiento adoptándose las medidas de protección necesarias si se disminuyese ostensiblemente la profundidad a la que debe ir la tubería de agua, según se ha indicado antes.

3) Otras conducciones:

No podrá existir a menos de 0,50 m. de las tuberías que se instalen otras conducciones que no sean de agua potable, ni se permitirá por encima de ellas las eléctricas o similares. Los cruces obligados de los distintos servicios con los de agua potable se harán por debajo de éste último, a una distancia conveniente de manera que no se produzcan interferencias, siempre que ello sea posible, adoptándose medidas especiales en caso contrario. Deberá prestarse una atención especial al montaje en paralelo de los servicios eléctricos y de agua potable.

4) Cimentaciones:

La distancia mínima entre la generatriz más próxima de la tubería y el parámetro vertical de una cimentación (zapata, correa, pilote, etc.) deberá ser como mínimo de 0,50 m.

67.2.3.2.- Uniones.

La distancia entre uniones será la que corresponde al tubo o pieza a montar. En caso de no poderse cumplir esta norma dicha distancia no será nunca inferior a un metro para tubería de hasta 200 mm de diámetro y 2 m en diámetros superiores. Los tornillos a emplear serán los normales de la unión Gibault o expres. En casos especiales, a juicio de los técnicos del Servicio Municipal de Aguas podrá exigirse el empleo de tornillería de acero inoxidable o tratada.

67.2.3.3.—Piezas especiales.

Cuando sea necesaria la instalación de alguna pieza especial definida en estas Normas, la distancia entre ellas al igual que la distancia entre ésta y las uniones de las tuberías, deberán cumplir lo definido en el apartado anterior, salvo casos especiales en que a juicio de los técnicos del Servicio Municipal esta distancia pueda ser menor.

67.2.3.4.—Válvulas.

Las válvulas se instalarán en tubería de PE mediante junta elástica o brida de doble cámara, para diámetros de hasta 100 mm, para diámetros superiores se harán solamente mediante brida de doble cámara. En tubería de fundición, mediante bridas, enchufe liso y junta expres.

- Pozo: se construirá sobre una solera de hormigón de 25 cm de espesor, llevando un tacón o dado para el apoyo de la válvula; dicho tacón dejará totalmente libre los cuellos de la válvula a fin de que las bridas sean fácilmente desmontables. Las paredes serán de un pie de espesor de ladrillo de hueco doble o bien de hormigón, siendo necesario que exista un espacio libre entre la tubería y la pared de 2 cm. Dicho espacio se rellenará con material elástico para evitar la entrada de fango o tierra en el pozo. La altura libre interior del pozo será de 1,20 m. Para alturas superiores se colocarán pates con una distancia entre ellos de 30 cm. El pozo se rematará en una boca de acceso sobre la que colocará una tapa de fundición nodular cumpliendo norma europea EN 124 y norma española UNE 41-300-87. En zona de tránsito de vehículos se instalarán tapas y marcos de registros con clase de resistencia E600 según norma EN 124, siempre del modelo normalizado por el Servicio Municipal de Aguas
- Arqueta: las características constructivas en cuanto a solera, tacón y paredes, serán las mismas que para el pozo. Las tapas serán circulares de fundición dúctil de 600 mm de diámetro.

67.2.3.5.—Ventosa.

La instalación sobre la tubería se realizará mediante un collarín de toma para ventosa de 20 y 40 mm o T con brida para diámetros superiores. En ambos casos la derivación quedará orientada hacia arriba. Cuando se trate de ventosas sobre T con brida, deberá preverse el correspondiente tacón de apoyo. Para la instalación de ventosa que no esté dotada de elementos de cierre será necesaria la colocación de una válvula entre ésta y la T. No obstante en determinadas circunstancias se exigirá la colocación de dicha válvula en ventosas dotadas de elementos de cierre.

- Pozo o arqueta: por los técnicos del Servicio Municipal de Aguas se indicarán las medidas del pozo o arqueta correspondientes, las cuales se determinarán en función del tipo de ventosa que se instale en cada caso. Las características constructivas serán similares a las indicadas para pozos o arquetas de válvulas.

67.2.3.6.—Desagüe.

De los elementos que componen el desagüe: la derivación, la válvula de corte y el pozo de vertido, los dos primeros han sido definidos en los apartados anteriores quedando únicamente por citar el pozo de vertido.

- Pozo de vertido: entenderemos como tal aquel pozo en el que se realiza el desagüe, pudiendo ser observado desde el exterior. En dicho pozo el tubo de desagüe estará situado a una cota por encima del tubo de alcantarillado o de la bóveda del ovoide. Se adoptarán las medidas necesarias en la instalación del tubo de desagüe, de forma que el uso del mismo no produzca daño en las paredes del pozo o canalización. Si el desagüe se efectuase en tubería de alcantarillado será necesaria la construcción de un pozo de vertido que se realizará de idéntica forma que las definidas en el apartado de pozo para válvulas. Para la construcción de la solera se tendrá en cuenta las modificaciones que se indican en la figura 4. Cuando cercano a la ubicación del desagüe existiese un pozo de alcantarillado y a juicio de los técnicos del Servicio Municipal de Aguas fuera factible, dicho pozo podrá utilizarse como de vertido, debiendo respetar las indicaciones que sobre el tubo de desagüe se especificaba en el párrafo primero del apartado "pozo de vertido". Si el desagüe se realizara en un ovoide, el pozo de vertido se construirá sobre la bóveda del mismo de similares formas y medidas que el de vertido indicado en el párrafo anterior de este apartado, no ejecutándose en este caso solera alguna. En todos los casos se tomarán las medidas necesarias, para que a través de este tubo de desagüe no se pueda producir una succión de aguas sucias a la red de distribución.

67.2.3.7.—Boca de riego.

- a) La conexión a la red general se realizará siempre con collarín de toma, no admitiéndose su instalación en tubería de diámetro superior a 200 mm. En tal caso será necesario la instalación de ramales secundarios con destino a las bocas de riego, los cuales llevarán en su origen la correspondiente válvula de corte.
- b) El ramal de conexión del collarín de toma a la boca de riego, será de polietileno (baja densidad) de 11/2" de diámetro y timbrada a 10 atm de trabajo o superior. La conexión de dicho ramal al conjunto "boca de riego" se realizará mediante enlace de igual forma que en la conexión a la red general.
- c) Conviene precisar que la arqueta de la boca de riego puede estar o no solidaria a ésta. No obstante se recomienda que la arqueta y la boca de riego sean indepen-

dientes. En el origen de una red de riego o boca de riego será necesaria la instalación de un contador.

67.2.3.8.—Hidrante.

El hidrante quedará debidamente señalizado conforme a las Normas UNE 23-402, 23-403, 23-405, 23-406, 23-407 y en la tapa constará "Boca de Incendios".

En el caso de instalación de hidrantes tipo columna seca esta estará provisto de tres salidas, cuyos diámetros en función del de la columna serán los siguientes:

- Tipo 80 mm, una salida de 70 mm y dos de 45 mm.
- Tipo 100 mm, una salida de 100 mm y dos de 70 mm.

La instalación de éste deberá ser autorizada por el Servicio Municipal de Aguas.

67.3.—Acometidas e instalaciones interiores de suministro de agua.

Se considerará como Normativa general para el establecimiento de la acometida de un edificio y la ejecución de sus instalaciones interiores, la Orden del Ministerio de Industria de fecha 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las "Normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua", publicadas en el BOE del 13 de enero de 1976, así como disposiciones posteriores que puedan modificarlas o ampliarlas.

67.3.1.—Materiales y esquema de acometida a vivienda unifamiliar.

a) Materiales:

1.- Collarín de toma con cuerpo en fundición dúctil, tirantes y tornillería en acero inoxidable según normas ANSI 304 o DIN 17006. La banda irá protegida con junta de goma de nitrilo.

2.- Curva macho 90° en latón estampado en caliente.

3.- Tubería de polietileno de baja densidad y PN 10 atm.

4.- Curva de 90° en latón estampado en caliente.

5.- Enlace hembra o macho en latón estampado en caliente.

6 y 7.- Válvulas de corte y antirretorno en latón. También podrán ser de esfera con accionamiento por mariposa o cuadrado.

8.- Contador de agua con racores, tipo B según la Directiva europea 75/33 CEE e ISO. Se podrán utilizar, en caso de consumos elevados o de particulares características del tipo de consumo y/o instalación, contadores tipo C.

9.- Tapa de contador en aluminio con cerradura.

67.3.2.—Baterías de contadores divisionarios.

Se utilizará para controlar cada consumo particular mediante contadores individuales centralizados. Se alojará en la planta baja, en un local de la zona común exclusivamente destinado a esta fin, con acceso directo desde el portal de entrada.

- Condiciones de la batería:
- Responderá a los tipos y modelos aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de Industria.
- Todos los tubos de que consta, tendrán el mismo diámetro.
- Estará dispuesta siempre en circuito cerrado y con un máximo de tres tubos horizontales.

- El diámetro debe corresponder siempre al de la vivienda tipo E.
- Los enlaces entre las distintas piezas se deben realizar mediante soldadura férrica para evitar las roscas.
- El conjunto ha de estar protegido tanto exterior como interiormente contra la corrosión.
- Debe existir llave de paso antes y después de cada contador así como su correspondiente válvula antirretorno.
- El soporte de contadores deberá ir fijado a la fábrica del local mediante anclajes.

67.3.3.—Acometidas para protección contra incendios.

La acometida contra incendios será independiente, además no es necesaria la instalación de un contador, no obstante será de uso exclusivo para el fin al que se destina. No obstante estará en función a lo dispuesto en el Real Decreto 1942/1993, de 5 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y además en cumplimiento de la Norma UNE 23.500 que establece los sistemas de abastecimiento de agua contra incendios y por último según las Normas básicas de edificación NBE-CPI/96.

67.3.4.—Grupos de presión y depósitos reguladores interiores.

Deberá preverse la instalación de un grupo de presión en las edificaciones con planta baja y más de dos alturas. El grupo estará constituido por dos bombas como mínimo, permaneciendo una de ellas en funcionamiento y la otra en reserva.

El origen de la aspiración deberá ser un depósito regulador que cumpla las siguientes condiciones:

- El llenado del depósito regulador no podrá realizarse mediante una acometida con salida libre del agua.
- Deberá estar protegido frente a la contaminación exterior.
- La renovación total del agua acumulada deberá producirse a lo largo de períodos cortos de tiempo.

Capítulo II *Normas técnicas de saneamiento*

Artículo 68.—*Normas técnicas de saneamiento.*

68.1.—Definiciones.

68.2.—Redes generales y sus elementos.

68.2.1.—Características de los elementos.

68.2.2.—Características de la instalación.

68.3.—Acometidas a la red.

68.3.1.—Características de las acometidas.

68.1.—Definiciones.

68.1.1.—Alcantarillado.

Conjunto de obras e instalaciones construidas en una población para la evacuación de las aguas negras y pluviales.

68.1.2.—Saneamiento.

Actividad consistente en la recogida, transporte, evacuación y depuración de las aguas sobrantes de un núcleo urbanizado.

68.1.3.—Alcantarilla.

Conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los colectores.

68.1.4.—Colector.

Alcantarilla de gran capacidad a la que son tributarias las demás conducciones de una red de alcantarillado.

68.1.5.—Red primaria.

Parte del alcantarillado constituido exclusivamente por los colectores.

68.1.6.—Red secundaria.

Parte del alcantarillado constituida por las alcantarillas que desaguan directamente a los colectores.

68.1.7.—Albañal.

Conducto subterráneo, de trazado sensiblemente perpendicular al eje de una calle que sirve para evacuar desde la arqueta al pozo de registro las aguas residuales y pluviales de una finca.

68.1.8.—Acometida.

Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada existirá el pozo o arqueta de acometida, donde da inicio propiamente ésta, hasta la red general de alcantarillado.

El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos.

68.1.9.—Imbornal.

Obra de fábrica para la recogida de las aguas de escorrentía.

68.1.10.—Pozo de registro.

Obra de fabricación vertical que sirve como acceso al interior del alcantarillado para su inspección y mantenimiento.

68.1.11.—Tapa de alcantarillado.

Pieza que cierra por la parte superior un pozo de registro.

68.1.12.—Tubo.

Alcantarilla cuya sección transversal es circular.

68.1.13.—Emisario.

Conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.

68.1.14.—Instalaciones de depuración.

Conjunto de las que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

68.2.—Redes generales y sus elementos.

68.2.1.—Características técnicas de los elementos.

Los conductos prefabricados que se utilizaran serán tubos de PVC para saneamiento y de fundición que deberán cumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de Saneamiento de Poblaciones según OM del 15 de septiembre de 1986 publicada en el BOE de 23 de septiembre de 1986.

Las uniones entre tubos de PVC será la de manguito de unión con junta elástica y para tuberías de fundición será la junta de bridas y unión por soldadura.

68.2.2.—Características de la instalación.

68.2.2.1.—Trazado de la tubería.

Las redes de alcantarillado deberán discurrir por terrenos públicos preferentemente por viales. Deberá evitarse en lo posible la ubicación del alcantarillado en las aceras, por las

afecciones que cualquier reparación acarrea al resto de las canalizaciones de los demás servicios urbanos públicos que suelen situarse en ellos.

El trazado en alzado se realizará de manera que la coronación del conducto esté al menos a 1,5 metros de profundidad, con el fin de que las acometidas domiciliarias a la red de aguas negras puedan cruzar a cota inferior las conducciones subterráneas de agua, gas, electricidad, teléfonos, y siempre 1,0 m. por debajo de la tubería de la red de distribución de agua potable.

En el trazado de la red hay que tener en cuenta dos aspectos fundamentales:

- Velocidad: en el diseño de las redes de evacuación de aguas residuales, deberá procurarse que haya velocidad suficiente durante bastantes horas al día, de manera que los sólidos depositados en período de baja velocidad puedan ser arrastrados. Es importante trazar la red con velocidades que, a caudal medio, sean autolimpian-tes.

Las alcantarillas de pluviales deberán proyectarse para mantener velocidades mínimas mayores, debido a que las aguas de escorrentía suelen contener grandes cantidades de arenas.

- Pendiente: las pendientes de los conductos vienen determinadas por las condiciones orográficas y por las velocidades que se pretendan obtener. Por tanto la pendiente de la red de alcantarillado debe ajustarse a dos condicionantes extremos, que a caudales bajos, no se produzcan sedimentaciones y, por otro lado, a caudales altos, deben evitarse fuertes velocidades que con presencia de materiales abrasivos arrastrados, pueden deteriorar los conductos.

68.2.2.2.—Pozos de registro.

Los pozos de registro son elementos de acceso a la red para su inspección y limpieza, que deberán situarse en los siguientes puntos:

- Cambios de alineación.
- Cambios de sección.
- Cambio de rasante.
- Unión de ramales (incluso acometidas).
- En cualquier punto de la red que exista una singularidad como aliviadero, entrada-salida de un sifón, arenero, rápido, etc.
- Cada 25 o 30 m., que podrán ampliarse en casos especiales a juicio de los técnicos del Servicio de Saneamiento.
- Cuando los conductos que acometen a él tienen una altura a igual o inferior a 60 cm.

Los pozos serán preferentemente cilíndricos, de diámetro interior mínimo de 0,80 m., recomendándose que sean de 1,20 m. El último tramo de la boca puede abocinarse hasta llegar a 0,60 m., a fin de disminuir el tamaño de la tapa de registro. El tipo normal será con solera de hormigón, muros de ladrillo macizo de un pie y tronco de cono superior moldeado de hormigón con la tapa. Pueden ser también de hormigón armado prefabricados. Irán coronados con una embocadura en la que llevará un marco para tapa de los siguientes materiales: fundición granítica laminar, fundición modular acero moldeado; deberán ir provistas de sistema antirrobo, pero que permita su maniobrabilidad.

68.2.2.3.—Imbornales.

Se les conoce también por tragante o sumidero. Es un elemento cuya misión es la recogida y conducción a la red de las aguas de escorrentía superficial de una forma rápida y eficaz.

La separación máxima entre sumideros será de 30 m.

Se utilizarán tres tipos de imbornales, en función de la forma de entrada del agua:

- a) De rejilla: consistente en un orificio en la superficie tapado mediante una rejilla.
- b) De buzón: consistente en un orificio a modo de buzón situado en el bordillo del acerado.
- c) Mixto: es la combinación de los dos anteriores.

La forma ideal de salida de las aguas de estos imbornales es la directa, y es la que se debe utilizar en las nuevas redes, que deben ser separativas y ventiladas.

68.2.2.4.—Cámaras de descarga.

Se dispondrán en los orígenes de las alcantarillas con pequeño caudal y en los puntos de la red que por insuficiencia de velocidad pudiera producirse la sedimentación de los sólidos en suspensión. Su misión es aportar un caudal instantáneo de agua muy elevado durante intervalos regulares, para conseguir el arrastre de los materiales que hayan podido sedimentar. Constan generalmente de un depósito de capacidad variable, donde se almacena el agua y su sistema de descarga periódico.

Se hacen innecesarias cuando existe un mantenimiento adecuado de la red.

68.2.2.5.—Aliviaderos.

Los aliviaderos son dispositivos cuya misión es la derivación de caudales a otros puntos de la red o receptor.

Se dispondrán aliviaderos:

- En sistemas unitarios cuando se presente un caudal que exceda el previsto para la estación de tratamiento u otra de las características fijas y siempre ajustándose a la relación de dilución.
- Para conseguir el trasvase de una alcantarilla a otra que vaya menos sobrecargada o sea de mayor capacidad o por causas de eventuales reparaciones o limpieza.
- En las instalaciones de tratamiento o bombeo, para poder derivar el caudal de aguas residuales directamente al curso receptor, en casos en los que una avería de la instalación imposibilite el tratamiento de aquéllas.
- En las cámaras de entrada de los sifones de reparto o trasvase de aguas.

68.2.2.6.—Sifones.

Cuando la rasante de un colector interfiere con un elemento que no puede modificarse (cauce de un río, cruce con un ferrocarril, etc.), una opción consiste en instalar un sifón disponiendo en ambos lados del obstáculo, tramos verticales o inclinados unidos por otro horizontal situado debajo del obstáculo a salvar.

68.3.—Acometidas a la red.

68.3.1.—Características de las acometidas.

Se entiende por acometida de saneamiento el tramo de conducto que se inicia en la arqueta de registro, situada en las proximidades de las fachadas o cierre de fincas, el ramal de colector y la conexión con las redes de alcantarillado generales. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentra en la vía pública, como tal, pasará a formar parte de las redes generales de recogida y transporte de aguas residuales.

El albañal será prefabricado y de material de PVC, y en forma de tubo de diámetro menor que el de la red a la que vierte. La separación horizontal con la red de abastecimiento de agua potable será de 60 cm. y la separación vertical mínima de 50 cm.

Para cada acometida, el Servicio de Saneamiento, determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

La arqueta de registro interior, tal como indica su nombre, deberá estar situada en el interior del edificio o finca, y ser visible por el personal del Servicio de Saneamiento.

En casos de viviendas unifamiliares adosadas, naves industriales adosadas, edificios de varias viviendas; las condiciones a cumplir obligatoriamente por las acometidas de saneamiento son las siguientes:

- El conducto recolector deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea público, o que aún siendo privado quede siempre exenta de edificación.
- El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
- La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los usuarios servidos.
- Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de saneamiento, es decir, deberá formarse necesariamente un "peine".
- Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible al Servicio de Saneamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional 1ª

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales precisos adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquél.

Disposición adicional 2ª

Las referencias efectuadas en el Reglamento a legislación específica se entenderán derogadas, modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren en vigor.

Disposición adicional 3ª

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas fiscales números 104 y 108, de tipo reglamentario, que se contradigan con este Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigor una vez aprobados por los órganos municipales competentes, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refiere los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Piedras Blancas, a 23 de julio de 2007.—La Alcaldesa.—12.532.

DE EL FRANCO

Edictos

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 13 de Julio de 2007, se acordó la adjudicación definitiva, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, de la obra "Memoria Valorada Mejora Entorno Casa de Cultura Las Quintas" a favor de la Empresa

Jesús Martínez Álvarez Construcciones S.A. por el precio de cincuenta y nueve mil trescientos noventa euros (59.390,00 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D. Lº 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Caridad, a 19 de Julio de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta.—12.437.

— • —

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 13 de Julio de 2007, se acordó la adjudicación definitiva, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, de la obra "Mejora entorno Escuelas de Lebrado" a favor de D. David Moreirra Iglesias, Moreira Construcciones, por el precio de Treinta y nueve mil setecientos noventa y siete euros con veintiocho céntimos de euro (39.797,28 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D. Lº 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Caridad, a 19 de Julio de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta.—12.438.

— • —

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 19 de Julio de 2007, se acordó la adjudicación definitiva, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, de la obra "Memoria valorada adecuación entorno iglesia de la Braña El Franco. Obra Civil" a favor de la Empresa Jesús Martínez Álvarez Construcciones S.A., por el precio de cincuenta y tres mil ochocientos noventa euros (53.890,00 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D. Lº 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Caridad, a 19 de Julio de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta.—12.439.

— • —

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 19 de Julio de 2007, se acordó la adjudicación definitiva, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, de la obra "Memoria Valorada adecuación entorno Iglesia de la Braña El Franco. Mobiliario" a favor de la Empresa Jesús Martínez Álvarez Construcciones, S.A., por el precio de diez mil novecientos ochenta euros (10.980,00 euros).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D. Lº 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Caridad, a 19 de Julio de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta.—12.440.

— • —

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 131, de fecha 6 de Julio de 2007, la aprobación inicial del Plan Especial de Parcelación de finca

sita en Valdeparés, denominada Airas de Fonfría, del propietario D. Joaquín Campo-Osorio Lanza, se expone al público durante un mes más a efectos de examen y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 86, 89 y concordantes del Decreto Legislativo 1/2004 del T.R.O.T.U.

La Caridad, a 30 de Julio de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta.—13.034.

DE LANGREO

Anuncio

Convenio entre el Ayuntamiento de Langreo y la entidad mercantil "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada", en orden a la modificación urbanística parcial en la zona ocupada actualmente por los inmuebles números 6 y 8 de la calle Melquiades Álvarez de la Felguera.

En Langreo, a 13 de Julio de dos mil siete (13 - 07 - 2.007).

Reunidos:

De una parte, Don Paulo González González, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Langreo, con documento nacional de identidad número 32.885.373.-L.

De otra parte, Don Emilio Joaquín León Candanedo, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente documento en Langreo-La Felguera, calle Jesús Alonso Braga número 8-bajo, y con documento nacional número 71.598.984-F; y Don Enrique Suárez Martínez, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente documento en Oviedo calle Luna número 5-1º "C", y con documento nacional de identidad número 10.549.423-J.

Intervienen:

- D. Paulo González González, en nombre y representación del Ilustrísimo Ayuntamiento de Langreo, en uso de las facultades que legalmente tiene conferidas.
- Don Emilio Joaquín León Candanedo y Don Enrique Suárez Martínez, en nombre y representación, en su condición de Administradores Mancomunados, de la entidad mercantil denominada "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada".

Ambas partes, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Convenio Urbanístico, al amparo de lo dispuesto en los artículos 210 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2.004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 27 de abril).

Y en su virtud,

Exponen:

I) Sobre la finca propiedad de "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada", sita en los números 6 y 8 de la calle Melquiades Álvarez de La Felguera. Que se desarrolla en los siguientes apartados:

- A) Descripción de la finca. Que la entidad mercantil "Construcciones Costa Astur, Sociedad Limitada", es dueña, en pleno dominio, del inmueble que actualmente ocupa los números 6 y 8 de la calle Melquiades Álvarez, de La Felguera, concejo de Langreo; dicho inmueble, forma parte integrante de la siguiente finca registral, de la que en su caso será objeto de segregación:

<<Urbana.- Finca que tiene su entrada por las calles Alfonso Argüelles (número ocho), González Carreño (números siete y nueve) y Melquíades Alvarez (números seis y ocho), de La Felguera, concejo de Langreo. Ocupa una superficie de unos mil trescientos cinco metros noventa decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle Alfonso Argüelles; Este, casas once, trece y quince de la calle González Carreño y con la citada calle; Oeste, pinturas Coaspi; y Sur, calle Melquíades Alvarez. Sobre esta finca existen: Una nave almacén con armaduras y cubiertas de madera, sobre columnas de hormigón, paredes de bloques de cemento y techos de teja curva. Y en su lindero sur, una casa habitación señalada con los números seis y ocho de la calle Melquíades Alvarez, en La Felguera, compuesta de bajo y dos pisos, con un patio continuo, en el que se hallan construidos: un lagar de sidra, señalado con el número siete de población, varios tendejones para depósitos de maderas, con salidas y entrada por la carretera de Gijón, en la actualidad números siete y nueve de la calle González Carreño, y un pozo de agua.

Título.- Escritura pública de agrupación otorgada el día 29 de abril de 2.004, ante el Notario de Langreo Don Rafael García Ortiz, al número 815 de su protocolo.

- B) Aprovechamiento Urbanístico. Que actualmente en la zona donde se ubica el mencionado inmueble, el Plan General de Ordenación marca un fondo edificable de 16 metros. En cuanto a las alturas, el actual Plan General de Ordenación contempla "III" alturas (B + 2 + BC opcional), o sea, planta baja + dos plantas + bajo cubierta opcional.
- C) Utilización Actual. Que el inmueble actualmente se encontraba desocupado, y en estado semirruinoso, por lo que se ha procedido a su demolición.
- D) Peculiaridades del Edificio. Que el edificio tiene cierta notoriedad, por su fachada, y por haber pasado en él una parte de su niñez, el que fuera Director de la Real Academia de la Lengua, Premio Cervantes, y principal crítico de la generación del 27, el escritor y poeta, Dámaso Alonso (Madrid 1.898, Madrid 1.990).

II) Sobre la finca propiedad de "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada", sita en los números 12 y 14 de la Bonifacio G. Carreño de la Felguera. Que se desarrolla en los siguientes apartados:

- A) Descripción de la finca. Que la entidad mercantil "Construcciones Costa Astur, Sociedad Limitada", es dueña, en pleno dominio, del inmueble que actualmente ocupa los números 12 y 14 de la calle Bonifacio G. Carreño de La Felguera, y cuya descripción registral es la que sigue:

<<Urbana.- Finca sita en los números 12 y 14 de la calle González Carreño, en La Felguera, concejo de Langreo. Ocupa una superficie de unos ciento noventa y ocho metros siete decímetros cuadrados. Linda: Norte, río Candín y Puente Barrero; Oeste, calle González Carreño por donde tiene su entrada; Sur, don Elías García Fernández; y Este, río Candín. Sobre dicha finca, existe: Un almacén. Y en su lindero Norte, una casa de piso terreno, principal y segundo con buhardilla.

- B) Aprovechamiento Urbanístico. Que actualmente la zona donde se ubican los mencionados inmuebles, el Plan General de Ordenación en cuanto a las alturas, contempla "V" alturas (B + 4 + BC opcional), o sea, planta baja + cuatro plantas + bajo cubierta opcional.

- C) Utilización Actual. Que el inmueble actualmente se encuentra muy deteriorado, existiendo varios arrendatarios.

III) Sobre la necesidad de modificación parcial del Plan General de Ordenación. Que en relación con la parcela situada en la calle Melquíades Alvarez, a la que se hace referencia en el apartado expositivo I; la actual previsión de alturas del Plan, produce una importante disimetría respecto de otros inmuebles de la zona, y en especial, con la medianera del inmueble colindante, al tratarse de un edificio de "B + VII + BC", que produce un gran impacto visual desde la calle.

Que para paliar parcialmente esta situación, por parte de la entidad "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada", en su día, se inició el oportuno expediente ante el Ayuntamiento de Langreo, a fin de solicitar la modificación del Plan, en el sentido de que fuera concedida una altura más al nuevo inmueble ubicado en la calle Melquíades Alvarez, que paliaría parcialmente el problema visual de las medianeras del edificio colindante; a la vez que se comprometía a asumir la conservación de la fachada, si bien actualmente debido al derrumbe de la misma, el compromiso pasaría por la reposición en el nuevo edificio de una fachada de carácter similar; proponiendo igualmente, que el aumento de la edificabilidad generada, se compensaría mediante la pérdida de edificabilidad en el inmueble sito en los números 12 y 14 de la calle Bonifacio G. Carreño; mediante la futura cesión parcial al Ayuntamiento de Langreo, de una parcela que contuviera la edificabilidad necesaria para compensar el aumento de edificabilidad producido en la modificación del Plan en la calle Melquíades Alvarez, a fin de ser destinada en un futuro, y en su caso, a espacios libres o zonas verdes.

Que a tales efectos, la superficie del solar que se debería ceder en la calle Bonifacio G. Carreño, sería de 70'00 metros cuadrados.

IV) Sobre el presente Convenio. Que una vez expuesto cuanto antecede, el Ayuntamiento de Langreo, y la entidad mercantil "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada", al amparo de lo dispuesto en los artículos 210 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 22 de abril de 2.004 (B.O.P.A. 27 de abril de 2.004); suscriben el presente Convenio Urbanístico, de conformidad con las siguientes:

Cláusulas:

Primera.—Respecto de los compromisos que adquiere el Ayuntamiento de Langreo. Que mediante el presente Convenio Urbanístico, y en los términos previsto en el número 4 del artículo 211 del mencionado Texto Refundido, el Ayuntamiento de Langreo, adquiere los compromisos que a continuación se exponen.

- A) Iniciativa para la modificación parcial del Plan. El Ayuntamiento de Langreo, adquiere el compromiso de iniciar la tramitación pertinente, a fin de proceder a la modificación parcial del Plan General de Ordenación Urbana, en la zona correspondiente a la finca descrita en el apartado expositivo I, propiedad de "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada", en el sentido de conceder el aumento de una altura más, sobre la actualmente prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de Langreo.
- B) Resultado final de la modificación. El resultado final de la modificación parcial, permitiría la construcción de un inmueble de "IV" (B + 3 + BC opcional) alturas. Que supondría un aumento de volumen edificable correspondiente al de una superficie de 347'33 metros cuadrados.

Segunda.—Respecto de los compromisos que adquiere la entidad mercantil "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada". Que en virtud del presente Convenio, la entidad mercantil "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada", adquiere los siguientes compromisos:

- A) Cesión de parcela en favor del Ayuntamiento de Langreo. Que la entidad mercantil "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada", compensa el aumento de volumen en el inmueble sito en la calle Melquiades Alvarez, con la cesión de una superficie de construcción de 70'00 metros cuadrados, existente en los inmuebles sitos en los números 7 y 9 de la calle Bonifacio G. Carreño, según plano que se adjunta como anexo número dos, confeccionado por el Arquitecto Don Enrique Suárez Martínez.
- B) Obligación de reposición de la fachada del inmueble de calle Melquiades Alvarez. Que la entidad mercantil "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada", en base a la documentación gráfica en poder de la misma, se compromete a construir en el nuevo edificio, una fachada que represente a imagen y semejanza, y en la medida de lo técnicamente posible, la fachada original desaparecida; con las pequeñas modificaciones que resulten necesarias por causas técnicas.
- C) Obras en la denominada "Casa Alberti en Ciaño". Que igualmente, la entidad mercantil "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada", se haría cargo del coste de las obras de iluminación en la reparación de la denominada "Casa Alberti", sita en Ciaño de Langreo, y según presupuesto facilitado por la entidad "Nostraluz", obras que deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2007.

Tercera.—Respecto de los acuerdos complementarios. Complementan a los anteriores acuerdos:

- A) Compromiso de ejecución. La entidad "Promociones Costa Astur, Sociedad Limitada", una vez que ha sido aprobada ya definitivamente la modificación parcial del Plan General de Ordenación, en los términos que recoge este Convenio, se compromete a iniciar, a la mayor brevedad posible, la ejecución de las obras de construcción, o adaptación, del nuevo edificio a las nuevas previsiones del Plan.
- B) Plazos de entrega. Como queda expuesto, los inmuebles que componen los números 12 y 14 de la calle Bonifacio G. Carreño, se encuentran actualmente ocupados de forma parcial por diversos arrendatarios, por lo, se procederá de forma inmediata, por parte de "Promociones Costa Astur, Sociedad limitada" a efectuar el oportuno expediente de derribo ante la Delegación del Gobierno, a efecto de proceder al desalojo, y posterior retorno, en su caso, de los arrendatarios; por lo que una vez liberados los inmuebles de la ocupación de los arrendatarios, se procederá a la segregación y entrega al Ayuntamiento de Langreo, de la mencionada parcela de 70'00 metros cuadrados.
- C) Gastos de escrituras, e impuestos. Los gastos de escrituras e impuestos, que se deriven del contenido del pre-

sente Convenio, se satisfarán conforme a la respectiva normativa aplicable.

Cuarta.—Respecto de la normativa aplicable. Conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido, el presente Convenio, se regirá por las normas previstas en el propio Texto Refundido, y sus disposiciones de desarrollo, y de forma supletoria, por las normas y principios generales del Derecho Administrativo, y en su defecto, por el Derecho Civil.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, firman los reunidos, el presente Convenio Urbanístico en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Langreo por Promociones Costa Astur, S.L., Don Emilio Joaquín León Candanedo.

El Alcalde en funciones, don Paulo González González.

En Langreo, a 31 de julio de 2007.—El Alcalde en funciones.—13.063.

DE OVIEDO

Edictos

Notificación para comparecencia de los contribuyentes que se citan.

Doña Esther García Cosmea. Tesorera Accidental del Ayuntamiento de Oviedo.

Hace saber: Que a los interesados que se detallan se les ha intentado realizar la notificación de los actos administrativos que a continuación se relacionan, notificación que no ha podido efectuarse por causas no imputables a esta Administración Municipal, bien porque el destinatario consta como desconocido, se ignore el lugar de la notificación o el medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, o bien porque intentada por dos veces la notificación, la misma no se hubiese podido practicar.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procede a citar a los interesados o a sus representantes legales para que comparezcan en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en las oficinas de la Empresa colaboradora en la Recaudación, al objeto de proceder a la notificación de los actos administrativos referidos.

Oficinas de gestión de ingresos: C/ Quintana, nº 11-B Bajo, 33009- Oviedo.

Transcurrido el plazo señalado sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos que se indican es la Tesorería de este Ayuntamiento.

Oviedo, a 16 de julio de 2007.—La Tesorera Accidental del Ayuntamiento de Oviedo.—12.453.

Anexo

Expr.	INTERESADO	DNI/CIF	DOMICILIO	MUNICIPIO	ACTO A NOTIFICAR	EXPEDIENTE	REFERENCIA	Ex.
	ALONSO CUESTA EDUARDO	10486147X	CORONEL BOBES, Nº 12 - 2ª DCHA	OVIEDO	NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE DINERO EN CUENTAS ABIERTAS EN ENTIDADES DE DEPOSITO	2/1995/2858	PAG 115/07	
	ALVAREZ ALVAREZ JOSE SILVERIO	10512353L	ARCO DE LOS ZAPATOS Nº 6 - 3ª	OVIEDO	ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DERIVACION DE RESPONSABILIDAD CONTRA EL ADMINISTRADOR	3/1994/1824	LMF 240/07	

Expr.	INTERESADO	DNI/CF	DOMICILIO	MUNICIPIO	ACTO A NOTIFICAR	EXPEDIENTE	REFERENCIA	Ex.
	AUTODISA SA	A39215447	CTRA ALBERICIA SARDINERO Nº49	SANTANDER	REQUERIMIENTO AL DEUDOR DE BIENES Y DERECHOS DE SU PROPIEDAD		CFR NA3227/5660	
	CABAL DIAZ Mª ANGELES	10538120	ARZOBISPO GUIASOLA Nº 3, 4º	OVIEDO	ACUERDO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD	3/1988/00281	JGP 21203	
	CABAL DIAZ Mª ANGELES	10538120	ARZOBISPO GUIASOLA Nº 3, 4º	OVIEDO	ACUERDO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD	3/1988/00281	JGP 74/07	
	CABO CAGIGAS ROBERTO	10576879F	LEON Y ESCOSURA Nº 3 BJ	OVIEDO	NOTIFICACION DE EMBARGO DE VALORES	000000016	LMF 296/07	
	CABO CAGIGAS ROBERTO	10576879F	LEON Y ESCOSURA Nº 3 BJ	OVIEDO	NOTIFICACION DE EMBARGO DE VALORES	000000016	LMF 298/07	
	CUERVO HUERGO Mª ANGELES	10583057X	CASA DE ANES Nº 22	SIERO	NOTIFICACION AL DEUDOR DEL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO DE SALARIOS	1/1998/7049	LMF 280/07	
	EMPORJAV S.L.	B74028366	LAS ERAS 11-SAN CLAUDIO	OVIEDO	NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PRORROGA DEL EMBARGO PREVENTIVO DE BIENES INMUEBLES	2/95/2639	MSV 236/07	
	ESPINIELLA RODRIGUEZ JOSE LUIS FRANCISCO	10528769J	LA LILA Nº 12 - 3ª DCHA.	OVIEDO	ACUERDO DE INICIACION DE LA ACCION ADMINISTRATIVA DE COBRO CONTRA EL SUCESOR DEL DEUDOR	0000008565	JFG 42/07	
	FERNANDEZ FANJUL GABINO	10577062	PASEO DE LA CASTELLANA 107-5ªC	MADRID	ACUERDO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRA EL ADMINISTRADOR	2/1996/6877	MSV 445/2006	
	GARCIA CUEVA JOSE AURELIO	10455089W	BARRO FRIUZ Nº 74	VILLAVICIOSA	NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	1/97/1040	LMF 159/07	
	GARCIA HERNANDEZ MERCEDES	10895356A	MAGALLANES Nº13 1ºD	GIJON	REQUERIMIENTO AL DEUDOR DE BIENES Y DERECHOS DE SU PROPIEDAD		CFR NA3227/2871	
	GRANDA MENENDEZ Mª FLOR	10494892Y	CORONEL BOBES, Nº 12 - 2ª DCHA	OVIEDO	NOTIFICACIÓN AL CÓNYUGE DEL EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS Y PENSIONES	2/1995/2858	PAG 166/07	
	MAYOR CERO INVERSIONES INMOBILIARIAS S.L.	B33582966	LUGAR MALPICA 15 SAN CLAUDIO	OVIEDO	NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE EMBARGO CAUTELAR DE INMUEBLES	0000003309	MVC 74/07	
	PEREZ RODRIGUEZ FRANCISCO	52620315	LOS JACINTOS Nº 3	OVIEDO	NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	2/99/3229	LMF 233/07	
	RIVERA LABRA IGNACIO LUIS	71663920Z	CAMPOAMOR, Nº 29 - 3ª DCHAª	OVIEDO	NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE DINER EN CUENTAS ABIERTAS EN ENTIDADES DE DEPOSITO	0000008354	PAG 184/07	
	RODRIGUEZ ARGUELLES MANUEL	10827870E	ALEJANDRO FARNESIO Nº7 1ªZ	GIJON	REQUERIMIENTO AL DEUDOR DE BIENES Y DERECHOS DE SU PROPIEDAD		CFR NA3227/2743	
	RODRIGUEZ GONZÁLEZ MANUEL	51969662N	VELAZQUEZ 105 2ª	MADRID	ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA	2/2000/1806	MVC 7/07	
	SANCHEZ COSTALES JOAQUIN	10855390B	ALEJANDRO FARNESIO Nº17 5ªT	GIJON	REQUERIMIENTO AL DEUDOR DE BIENES Y DERECHOS DE SU PROPIEDAD		CFR NA3227/2762	
	SOUSA SANTOS FATIMA	71661969H	LOS PILARES 3, 1ª F	OVIEDO	REQUERIMIENTO	0000008896	NMF 98959	

Notificación para comparecencia de los contribuyentes que se citan.

Doña Esther García Cosmea. Tesorera Accidental del Ayuntamiento de Oviedo.

Hace saber: Que por haber resultado negativa la notificación intentada en el domicilio que figura en el correspondiente título ejecutivo, procede citar a los deudores que en el anexo se relacionan, o a sus representantes, tal y como previene el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Sra. Tesorera notifica lo siguiente:

Providencia de apremio

Habiendo finalizado el período voluntario de pago sin haberse satisfecho la deuda relacionada, en uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (BOE 29-9-1987), y en virtud de lo que dispone el artículo 167.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dicto providencia de apremio de las deudas anteriormente relacionadas, que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra el deudor y liquido el recargo de apremio reducido por el 10 por 100 de la deuda pendiente.

Se requiere al deudor para que efectúe el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 62.5 de la L.G.T, se procederá al embargo de sus bienes.

El pago de los débitos, recargos y costas deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Se advierte de que en caso de no efectuar el ingreso del importe total de la deuda pendiente, comprendido el recargo de apremio reducido del 10%, en dicho plazo, se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda, con la inclusión del recargo de apremio ordinario del 20%, incrementándose la deuda con el interés de demora, cuyo tipo será el fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente, devengado desde el final del periodo voluntario de pago hasta la fecha de efectuarse el mismo y repercutiéndose las costas que durante el procedimiento se hubiesen generado.

El deudor podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Art. 65 de la L.G.T.

Recursos

A) Contra el acto que se le notifica puede interponer recurso potestativo de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante la Tesorería del Ayuntamiento de Oviedo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de

la recepción de esta notificación. (Art. 222 y 223.1 de la L.G.T.; Art. 137 de la Ley de Bases del Régimen Local (L.B.R.L.) y art. 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (L.R.H.L) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

En el caso de interposición de Recurso de Reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa. (Art. 21 del Reglamento general de desarrollo de la L.G.T., en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico Administrativo Municipal, mediante escrito dirigido a la Tesorería del Ayuntamiento de Oviedo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquélla no se produjera. (Art. 227.2-g, 225.4, y 235 de la L.G.T.; Art. 137 de la L.B.R.L.).

B) Contra el acto que se le notifica puede interponer directamente reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico Administrativo Municipal, mediante escrito dirigido a la Tesorería del Ayuntamiento de Oviedo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. (Art. 235 L.G.T.; art.137 L.B.R.L.).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Oviedo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese

resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. (Artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Suspensión

El procedimiento de apremio no se suspenderá, aunque se interponga recurso, excepto en los casos y condiciones señalados en el artículo 165 de la L.G.T.

Requerimiento

Que los deudores relacionados en este edicto comparezcan personalmente o por medio de representante, a fin de que se les notifique la providencia de apremio, debiendo comparecer en las oficinas de Gestión de Ingresos, C/ Quintana, nº 11B Bajo, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado. Todo ello de conformidad con lo establecido en el 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos ejecutivos que se indican es la Tesorería de este Ayuntamiento.

Lugar de pago

En las oficinas de Gestión de Ingresos: C/ Quintana, nº 11B Bajo, Oviedo.

Oviedo, a 16 de julio de 2007.—La Tesorera Accidental del Ayuntamiento de Oviedo.—12.454.

Anexo

Expr1	INTERESADO	DNI/CIF	DOMICILIO	ORDENANZA	CONCEPTO	AÑO	NUMERO	Expr2
	GARCIA LAHUERTA JAIME JOSE	25478276A	CAMINO DEL PILAR, Nº141 C 20 - ZARAGOZA	908	MULTA POLICIA	2006	753383	
	GONZALEZ FERRERO JESUS MANUEL	10591647D	CELESTINO MENDIZABAL, Nº 11 - 1º IZQ.	1228	EJECUCION SUBSIDIARIA	2006	5558140	
	LOPEZ FERNANDEZ RAQUEL	09411774J	CASTELL SANT FERRAN, Nº2 - FIGUERES - GIRONA	908	MULTA POLICIA	2005	716258	
	VILLANUEVA ALVAREZ MANUEL JESUS	11024684	CAMINO DE LOS LIMONEROS (SOMIÓ) Nº285-GIJON	4020	I.V.T.M.	2005	5117981	
	VILLANUEVA ALVAREZ MANUEL JESUS	11024684	CAMINO DE LOS LIMONEROS (SOMIÓ) Nº285-GIJON	4022	I.V.T.M.	2004	67104	
	VILLANUEVA ALVAREZ MANUEL JESUS	11024684	CAMINO DE LOS LIMONEROS (SOMIÓ) Nº285-GIJON	4022	I.V.T.M.	2003	65948	
	VILLANUEVA ALVAREZ MANUEL JESUS	11024684	CAMINO DE LOS LIMONEROS (SOMIÓ) Nº285-GIJON	4022	I.V.T.M.	2002	39936	
	VILLANUEVA ALVAREZ MANUEL JESUS	11024684	CAMINO DE LOS LIMONEROS (SOMIÓ) Nº285-GIJON	4020	I.V.T.M.	2001	26479	
	VILLANUEVA ALVAREZ MANUEL JESUS	11024684	CAMINO DE LOS LIMONEROS (SOMIÓ) Nº285-GIJON	4020	I.V.T.M.	2000	30203	
	VILLANUEVA ALVAREZ MANUEL JESUS	11024684	CAMINO DE LOS LIMONEROS (SOMIÓ) Nº285-GIJON	4020	I.V.T.M.	1999	39937	
	VILLANUEVA ALVAREZ MANUEL JESUS	11024684	CAMINO DE LOS LIMONEROS (SOMIÓ) Nº285-GIJON	4020	I.V.T.M.	1998	89444	
	VILLANUEVA ALVAREZ MANUEL JESUS	11024684	CAMINO DE LOS LIMONEROS (SOMIÓ) Nº285-GIJON	4020	I.V.T.M.	1998	44322	



PRINCIPADO DE ASTURIAS

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

DE LO SOCIAL SECCION PRIMERA

Edicto

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Certifica: Que en el recurso suplicación 0003608/2006 interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Social número tres de Gijón dictada en demanda 0001114/2005, recayó resolución de fecha 13 de julio de 2007 cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos:

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Ignacio Javier Hernández Testillano contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de Gijón en autos seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Servicio de Salud Pública, la Mutua Universal Mugenat y la empresa Gestiones e Inversiones Montemil S.A. sobre impugnación alta médica y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios

de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a Gestiones e Inversiones Montemil S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

Oviedo, a 13 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.918.

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCION TERCERA

Edictos

Don Ulpiano Rodríguez Díaz, Secretario de la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Oviedo.

Hago saber

Que en el rollo de apelación n.º 135/07, dimanante de juicio oral n.º 105/06, procedente del Juzgado de lo Penal 1 de Oviedo, se ha acordado notificar al apelado Marcelina Alunda López, en ignorado paradero, la sentencia de fecha 16 de julio de 2007, dictada en dicho rollo y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Mónica Alunda López contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Oviedo en autos de juicio oral n.º 105/06 del que dimana el presente Rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución con imposición a la apelante de las costas de la alzada".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcelina Alunda López, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma es firme, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 17 de julio de 2003.—El Secretario Judicial.—9.895.

— • —

Don Ulpiano Rodríguez Díaz, Secretario de la Sección 3.ª de la Audiencia Provincial de Oviedo.

Hago saber

Que en el rollo de apelación n.º 113/07, dimanante de juicio oral n.º 426/06, procedente del Juzgado de lo Penal de Avilés, se ha acordado notificar al apelado Julio García Tielve, en ignorado paradero, la sentencia de fecha 19 de junio de 2007, dictada en dicho Rollo y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por Rosa María Rocha Casas, y la adhesión al mismo formulada por el Ministerio Fiscal, contra la Sentencia de fecha 9 de marzo de 2007, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Penal de Avilés, en los autos de juicio oral n.º 426/06 del que dimana el presente rollo, debemos de confirmar y confirmamos dicha resolución con declaración de oficio de las costas causadas en la presente alzada".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Julio García Tielve, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma es firme, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 20 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.920.

SECCION OCTAVA

Cédulas de notificación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el rollo de apelación penal n.º 22/07, dimanante de los autos de juicio de faltas n.º 113/06, procedentes del Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, siendo apelante La Estrella, S.A. Seguros y Reaseguros y apelado José Luis López Vallin y José Fernández Bernardo, en cuyo rollo se dictó sentencia con fecha 15-6-07, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Gijón, a 15 de junio de 2007.

Vistos, por la ilustrísima señora doña Alicia Martínez Serrano, Magistrado de la Sección 8.ª de la Audiencia Provincial de Asturias, con sede en Gijón actuando como órgano unipersonal y en grado de apelación, los autos de juicio de faltas n.º 113/2006 procedentes del Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón y que dieron lugar al rollo de apelación n.º 22/07, entre partes, como apelante La Estrella, S.A. de Seguros y Reaseguros, y como apelados José Luis López Vallín y José Fernández Bernardo, y de acuerdo con los siguientes:

Fallo

Que desestimando, el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "La Estrella, S.A. de Seguros y Reaseguros" contra la sentencia recaída en el juicio de faltas n.º 113 de 2006 del Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, debo confirmar y confirmo íntegramente dicha resolución. Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Por la presente se notifica dicha resolución José Fernández Bernardo, se expide la presente.

Gijón, a 20 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.896.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES NUMERO UNO

Edictos.—Cédulas de notificación

Doña Dolores Cepeda Galicia, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 75/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Isaac Aira Blanco, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo

Procédase a la ejecución de la sentencia a que se alude en los hechos de esta resolución.

Fórmese expediente que se registrará entre los de su clase, encabezándolo con el escrito presentado por el letrado

don Manuel Fernández Alvarez, en nombre y representación de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, y uniendo testimonio comprensivo de la sentencia y de los particulares relativos a su firmeza.

Sin necesidad de previo requerimiento personal, llévase a efecto el embargo de bienes propiedad del ejecutado don Isaac Aira Blanco en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.914,89 euros de principal más otros 268,08 euros que provisionalmente se calculan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo el testimonio de esta resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo.

Requírase a dicho deudor, con notificación de este auto, a fin de que, independientemente de que se haya o no trabado embargo, haga el pago a que fue condenado, en el plazo de diez días, y de no poder hacerlo por causas justificadas, dentro del mismo plazo manifieste bienes y derechos suficientes para asegurarlo, con apercibimiento de que tanto si injustificadamente no hace dicho pago, como si no realiza la manifestación de bienes, podrá imponerse el abono de apremio pecuniario de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento, cuyo importe será ingresado en el Tesoro Público, con independencia de las cantidades que se reclaman.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma puede formularse oposición por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (arts. 556 y 559 Ley de Enjuiciamiento Civil); Asimismo puede interponerse recurso de reposición en los casos señalados en los arts. 562 y 563 y 564 del mismo texto legal, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que no se practicarán más notificaciones, salvo las que revistan forma de auto o sentencia definitiva.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isaac Aira Blanco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Avilés, a 18 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.905.

Doña Dolores Cepeda Galicia, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 197/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Alfredo Alvarez Francos contra la empresa Servicios Reunidos de Castrillón S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Se declara al ejecutado Servicios Reunidos de Castrillón, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 23.996,28 euros en concepto de principal más otros 12.942,60 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Se acuerda archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que no se practicarán más notificaciones, salvo las que revistan forma de auto o sentencia definitiva.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Reunidos de Castrillón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Avilés, a 20 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.904.

DE GIJON NUMERO UNO

Edictos.—Cédulas de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 122/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Yolanda Agulla Echevarria contra la empresa

Nortecalor, S.L.U, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución de fecha 19 de Julio de 2007 cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

"Unico: Despachar la ejecución solicitada por doña Yolanda Agulla Echevarria contra la empresa Nortecalor, S.L.U, por un importe de 4.955,03 euros de principal mas 743,2 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso puedan corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Se ordena la remisión de oficios a Registros y organismos públicos al objeto de averiguación de bienes suficientes de la demandada y, conocidos, procédase a su embargo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma la Comisión Judicial, que practicará la diligencia de embargo con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a Derecho.

Si resultare negativa la citación de alguna de las partes en el domicilio obrante en autos, consúltense otros posibles domicilios a través de las conexiones telemáticas oportunas (Instituto Nacional de Empleo, Tesorería General de la Seguridad Social o Registro Mercantil Central).

Consúltense los bienes y derecho susceptibles de embargo de los que sea titular el ejecutado a través de las conexiones telemáticas oportunas (Treasurería General de la Seguridad Social, Dirección General de Tráfico Oficina Virtual del Catastro, o Registro Mercantil Central).

Asimismo, se traba embargo sobre los reintegros pendientes de abono que la ejecutada tuviera a su favor por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto en la Administración Tributaria.

Notifíquese a las partes que el reintegro de cantidades se realizará mediante la expedición de mandamiento de pago a favor del beneficiario y, también, podrá hacerse mediante transferencia a su cuenta bancaria, siendo necesario para ello que conste en este expediente el número de cuenta cliente o número internacional de cuenta bancaria y la titularidad de la misma, que habrá de incluir en todo caso a la persona o entidad que deba percibir la cantidad, a cuyo efecto se le informa que del carácter público, en general, de las actuaciones judiciales y de que el número facilitado por ella para este fin

quedará incorporado en el presente expediente judicial. (Art. 12 Real Decreto 467/2006 de 21 de abril).

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma, no cabe recurso.

El Magistrado-Juez señor Merino Palazuelo y la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Nortecalor, S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Gijón, a 19 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.945.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 89/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Pilar Avello Fernández contra la empresa Exclusivas de Alimentación del Principado, S.L.L, sobre cantidad se ha dictado resolución de fecha 20 de julio de 2007, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

a) Declarar al ejecutado Exclusivas de Alimentación del Principado, S.L.L., en situación de insolvencia total por importe de 587,90 euros de principal mas 97 euros para costas e intereses, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Una vez firme, hágase entrega de los testimonios correspondientes a la parte ejecutante, si así lo solicitara,

para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Exclusivas de Alimentación del Principado S.L.L, en ignorado paradero, expido la presente par su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Gijón, a 20 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.924.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Gijón.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 248/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Belarmina Peña Llanes contra la empresa José Vicente Alonso Fombona, sobre despido se ha dictado resolución de fecha sentencia 18 de julio de 2007 cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por doña Belarmina Pena Llanes, frente a la empresa José Vicente Alonso Fombona, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido de que fue objeto la actora el 31 de marzo de 2007, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y siendo imposible la readmisión del demandante al haber cesado la empresa en su actividad, se declara extinguida con esta fecha la relación laboral que unía a las partes, condenando asimismo a dicha empresa a abonar a la actora la cantidad de 5.261,40 euros en concepto de indemnización, y de 3.186 euros por lo que se refiere a los salarios de tramitación, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación, que se podrá anunciar en este Juzgado, por

comparecencia o mediante escrito, en un plazo de cinco días a partir de la notificación, previa consignación de la cantidad objeto de la condena en la cuenta n.º 3294/000/65/0248/07 de Banesto, Oficina Principal de Gijón, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 150,25 euros como depósito especial para interponer dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Vicente Alonso Fombona, en ignorado paradero, expido la presente por su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Gijón, a 23 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.946.

DE GIJON NUMERO DOS

Edicto.—Cédula de notificación y requerimiento

Doña Olga de la Fuente Cabezón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón.

Hago saber

Que el procedimiento ejecución 113/2006 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de doña Rocío Raposo Quintes contra Paulino Cavielles S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito por el letrado señor Velasco Rodríguez en nombre y representación de la ejecutada únase y visto su contenido se suspende la comparecencia que venía señalada para el 29 de mayo de 2007 a las 11,06 horas.

Se tiene por renunciado a dicho letrado en la defensa y representación de Paulino Cavielles, S.L., a quien se requiere para que en el plazo de cinco días designe nuevo letrado, con la advertencia que de no efectuarlo, transcurrido el indicado plazo, se entenderán directamente con el las sucesivas diligencias.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación y requerimiento en legal forma a Paulino Cavielles, S.L. (Paulino E. Cavielles Mier), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según esta previsto en la Ley 1/96 de 10 de enero de asistencia gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Gijón, a 4 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.906.

DE GIJON NUMERO TRES

Edictos

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 45/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social contra la empresa Ganadería Juan Mora, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a 17 de julio de 2007.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandantes Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y de otra como demandada Ganadería Juan

Mora, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 72.059,13 euros de principal.

Segundo.—Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o éstos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora, sin que por la misma se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Ganadería Juan Mora, S.L., CIF B33834458, en situación de insolvencia provisional por importe de 72.059,13 euros.

B) Archivar las actuaciones previa publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilustrísima señora Magistrado y la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ganadería Juan Mora, S.L., CIF B-33834458, en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Gijón, a 17 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.907.

— • —

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 227/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Rafael Medio Fernández contra Juan José Arenas García, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

Gijón, a 18 de julio de 2007.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Rafael Medio Fernández, y de otra como demandado Juan José Arenas García, DNI 10896404-Q, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 3.617,76 euros de principal.

Segundo.—Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o estos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Juan José Arenas García, DNI 10896404-Q, en situación de insolvencia provisional por importe de 3.617,76 euros.

B) Archivar las actuaciones previa publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe. Ilustrísima señora Magistrado y la Secretaria Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan José Arenas García, DNI 10896404-Q, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Gijón, a 18 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.908.

— • —

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 79/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Fer-

nández Lara Alquiler Maquinaria S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

Gijón, a 6 de julio de 2007.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias y como demandada Fernández Lara Alquiler Maquinaria, S.L., consta sentencia de fecha 21 de diciembre de 2006 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 879,17 euros de principal más intereses legales correspondientes solicita la actora en su escrito de fecha 4 de junio de 2007.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los Arts. 235 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y Arts. 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 247 de la Ley de Procedimiento Laboral adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena. (Art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—El Art. 248-1º de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que

si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Parte dispositiva

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Fernández Lara Alquiler Maquinaria, S.L., CIF B-33882929, por un importe de 879,17 euros de principal más 132 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Se requiere al deudor (a sus administradores o representantes de ser personas jurídicas y organizadoras, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que en el plazo máximo de tres días a contar desde que se le notifique la presente resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de que la comisión judicial trabase las que hallare, efectúe en este Juzgado, o ante dicha comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe de crédito garantizado así como la parte pendiente de pago en esa fecha.

Ordenando la remisión de oficios a Registros y Organismos Públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Requiriendo a las partes para que en el mismo término de tres días en su caso, ingresen las cantidades reclamadas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto), número 0030.7021.3296.0000.64.0079.07.

Y una vez consten bienes sobre los que trabase embargo, practíquese este con arreglo a derecho, o en su caso, continúense los trámites para declarar la insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe. La Magistrado-Juez y la Secretaria Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fernández Lara Alquiler Maquinaria S.L., CIF B-33882929, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Gijón, a 19 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.910.

— • —

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber

Que en el procedimiento demanda 11/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Carlos García Verdial contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Asturiana de Fachadas y Contratas S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Gijón, a 28 de junio de 2007.

Doña Soledad Monte Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Gijón, tras haber visto los presentes autos sobre prestaciones entre partes, de una y como demandante don Juan Carlos García Berdial, que comparece representado por el Letrado don Víctor Barbado García y de otra como demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por el Letrado don Emilio Bárcena Rodríguez, y la empresa Asturiana de Fachadas y Contratas S.L., que no compareció pese a haber sido citado en legal forma.

Fallo

Desestimando la demanda formulada por don Juan Carlos García Berdial contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la empresa Asturiana de Fachadas y Contratas S.L., debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones en su contra deducidas en el escrito de demanda.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimo-

nio de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asturiana de Fachadas y Contratas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Gijón, a 16 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.911.

— • —

Doña María Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón.

Hago saber

Que en el procedimiento demanda 33/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Ernesto Cardona Gómez contra la empresa Comercial Tapaya S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Gijón, a 10 de julio de 2007.

Doña Soledad Monte Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Gijón, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante don Carlos Ernesto Cardona Gómez, que comparece representado por la Letrada doña Natalia Rocas Noval y de otra como demandados Comercial Tapaya S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron pese a haber sido citado en legal forma.

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Carlos Ernesto Cardona Gómez contra la empresa Comercial Tapaya, S.L., debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la actora la suma de 1.846,60 euros, can-

tividad que se incrementará en el interés del art. 29.3 ET, sin perjuicio de las deducciones que por razones fiscales o de la Seguridad Social pudieran corresponder. El Fogasa, en su caso, responderá en los supuestos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra ella recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si fuere la condenada la que recurriere, deberá presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta número 3296000065 de la entidad Banesto, así como la suma de 150,25 euros en concepto de depósito para recurrir.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comercial Tapaya S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Gijón, a 16 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.912.

DE GIJÓN NUMERO CUATRO

Edictos

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Gijón.

Hago saber:

Que el procedimiento ejecución 46/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Construcciones Calmasa S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a 20 de julio de 2007.

Parte dispositiva

Presentada demanda ejecutiva por el Letrado don Manuel Fernández Alvarez en nombre y representación de La Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Construcciones Calmansa S.L., regístrese. Fórmense autos.

A.—Despachar la ejecución solicitada por Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Construcciones Calmansa S.L. por un importe de 2.254,69 euros de principal más 383,30 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.—Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas, vía aplicación informática Inter-I, o en su defecto expidiéndose los correspondientes mandamientos al Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias, Jefe Provincial de Tráfico, Delegación de Hacienda y Departamento de Indices de los Registros de Propiedad Central.

C.—Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos quinto y sexto.

D.—Advertir al ejecutado/a que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico séptimo, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los Arts. 556 y 559 del citado texto legal).

Sin perjuicio de su ejecutividad y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de

diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo mando y firmo la ilustrísima señora Magistrado doña María Sol Alonso-Buenapósada Aspiunza. Doy fe. La Magistrado y la Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Calmansa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Gijón, a 20 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.925.

— • —

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Gijón.

Hago saber

Que el procedimiento ejecución 45/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Subcontratas Integrales de la Construcción Asturianas S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a 20 de julio de 2007.

Parte dispositiva

Presentada demanda ejecutiva por el Letrado señor don Manuel Fernández Alvarez en nombre y representación de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Subcontratas Integrales de la Construcción Asturianas S.L., regístrese. Fórmense autos.

A.—Despachar la ejecución solicitada por Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Subcontratas Integrales de la Construcción Asturianas S.L. por un importe de 2.455,33 euros de principal más 417,41 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.—Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas, vía aplicación informática Inter-I, o en su defecto expidiéndose los correspondientes mandamientos al Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias, Jefe Provincial de Tráfico, Delegación de Hacienda y Departamento de Indices de los Registros de Propiedad Central.

C.—Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos quinto y sexto.

D.—Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico séptimo, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los Art. 556 y 559 del citado texto legal).

Sin perjuicio de su ejecutividad y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo mando y firmo la ilustrísima señora Magistrado doña María Sol Alonso-Buenaposada Aspiunza. Doy fe. La Magistrado y la Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación

en legal forma a Subcontratas Integrales de la Construcción Asturianas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Gijón, a 20 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.926.

— • —

Doña Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Gijón.

Hago saber

Que el procedimiento ejecución 44/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Cerámicas Complementos y Reformas S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a 20 de julio de 2007.

Parte dispositiva

Presentada demanda ejecutiva por el Letrado señor don Manuel Fernández Alvarez contra la empresa Cerámicas Complementos y Reformas S.L., regístrese. Fórmense autos.

A.—Despachar la ejecución solicitada por Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Cerámicas Complementos y Reformas S.L. por un importe de 1.392,65 euros de principal más 236,76 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.—Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas, vía aplicación informática Inter-I, o en su defecto expidiéndose los correspondientes mandamientos al Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias, Jefe Provincial de Tráfico, Delegación de Hacienda y Departamento de Indices de los Registros de Propiedad Central.

C.—Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos quinto y sexto.

D.—Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico séptimo, se le podrá imponer el abono de apremios

pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los Art. 556 y 559 del citado texto legal).

Sin perjuicio de su ejecutividad y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo mando y firmo la ilustrísima señora Magistrado doña María Sol Alonso-Buenaposada Aspiunza. Doy fe. La Magistrado y la Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cerámicas y Complementos y Reformas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Gijón, a 20 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.913.

DE MIERES NUMERO UNO

Edictos.—Cédulas de notificación

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres.

Hago saber

Que el procedimiento ejecución 217/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación

Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Grupo Asturcyp S.L., sobre ordinario, se ha dictado propuesta de auto el 19 de julio de 2007 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada empresa Grupo Asturcyp S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de tres mil cuatro euros con cuarenta y seis céntimos (3.004,46 euros). Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Expídase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Conforme. Ilustrísimo señor Magistrado y el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Grupo Asturcyp, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Mieres, a 19 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.927.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández,
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres.

Hago saber

Que el procedimiento ejecución 205/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Pavibeton Astur S.L., sobre ordinario, se ha dictado propuesta de auto el 19 de julio de 2007 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada empresa Pavibeton Astur S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de tres mil ochocientos cincuenta y seis euros con setenta céntimos (3.856,70 euros). Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Expídase testimonio de la presente resolución para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Conforme. Ilustrísimo señor Magistrado y el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Pavibeton Astur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Mieres, a 19 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.928.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández,
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres.

Hago saber

Que el procedimiento ejecución 203/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Promociones Ruyjor Obras S.L., sobre ordinario, se ha dictado propuesta de auto el 19 de julio de 2007 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada empresa Promociones Ruyjor Obras S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de tres

mil seiscientos setenta y seis euros con ocho céntimos (3.676,08 euros). Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Expídase testimonio de la presente resolución para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Conforme. Ilustrísimo señor Magistrado y el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Promociones Ruyjor Obras S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Mieres, a 19 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.929.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández,
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres.

Hago saber

Que el procedimiento ejecución 219/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa J.R. Suárez Mendoza; I. Manjon Fernández C.B., sobre ordinario, se ha dictado propuesta de auto el 19 de julio de 2007 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada empresa J.R. Suárez Mendoza; I. Manjon Fernández C.B., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de mil seiscientos treinta y dos euros con noventa y un céntimos (1.632,91 euros). Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Expídase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Conforme. Ilustrísimo señor Magistrado y el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa J.R. Suárez Mendoza; I. Manjon Fernández C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Mieres, a 19 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.930.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández,
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres.

Hago saber

Que el procedimiento ejecución 209/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Construcciones y Obras Civil Alvarez Sánchez S.L., sobre ordinario, se ha dictado propuesta de auto el 19 de julio de 2007 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada empresa Construcciones y Obras Civil Alvarez Sánchez S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de tres mil seiscientos cuatro euros con ochenta y cinco céntimos (3.604,85 euros). Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Expídase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. Conforme. Ilustrísimo señor Magistrado y el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Construcciones y Obras Civil Alvarez Sánchez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Mieres, a 19 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.931.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Edictos.—Cédulas de notificación

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 60/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Promociones Urbanas de Asturias S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Promociones Urbanas de Asturias S.L., con CIF n.º B 74 073 321, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 4.709,47 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Adviértase a las partes que frente a ésta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Así lo mandó y firma S.S.^a Ilustrísima señora María Cristina García Fer-

nández, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo. Doy fe. El ilustrísimo señor Magistrado y el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Urbanas de Asturias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán a medio de edictos.

Oviedo, a 20 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.932.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 62/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Servicio Técnicos Mineros S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Servicio Técnicos Mineros S.L., CIF n.º B 33 070 483, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 15.824,29 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Adviértase a las partes que frente a esta resolución sabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Así lo mandó y firma S.S.^a Ilustrísima señora María Cristina García Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo. Doy fe. El ilustrísimo señor Magistrado y el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Técnicos Mineros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en

el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán a medio de edictos.

Oviedo, a 20 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.933.

DE OVIEDO NUMERO DOS

Edictos.—Cédulas de notificación

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento demanda 312/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Cándido Fernández Sánchez contra la empresa Buffalo Sport, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 5 de julio de 2007, sentencia cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por don Cándido Fernández Sánchez, contra la empresa Buffalo Sport, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar al actor, la cantidad de 2.174,40 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto, sito en la calle Pelayo de Oviedo a nombre de este Juzgado con el num. 3359000065031207 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha entidad bancaria a nombre de este juzgado, con el n.º anteriormente

indicado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Doña Cristina García Fernández.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Buffalo Sport, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Oviedo, a 5 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.958.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 77/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rogelio Valles González, José María Zurrón Pareja contra la empresa Ana Isabel Carusma Fernández, sobre despido, se ha dictado con fecha 10 de julio de 2007, auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Procede acordar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 33.277 euros más la cantidad de 1.996,62 euros en concepto de intereses y 3.327,7 euros en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días pueda designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda for-

mularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo. (Art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma S.S.^a Doy fe. E. García Fernández, firmado y rubricado. Ante mí, don Misael León Noriega, firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ana Isabel Carusma Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 10 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.956.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 80/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Natalia Riguert Nadtochy contra la empresa Chaudarcas Peluquerías, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 16 de julio de 2007, auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de sentencia recaída en estos Autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la parte demandada Chaudarcas Peluquerías, S.L., en cantidad bastante a cubrir las sumas de 428,25 euros de principal, más la de 25,69 euros para intereses y 42,85 euros que provisionalmente se estiman necesarios para el pago de costas del procedimiento; guardándose en la traba el orden legal establecido en el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien delegue.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo. (Art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma S.S.^a Doy fe. E. García Fernández, firmado y rubri-

cado. Ante mí, don Misael León Noriega, firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Chaudarcas Peluquerías, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 16 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.955.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 83/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Vasile Stanci contra la empresa Carpintería Torrijos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 18 de julio de 2007, auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de sentencia recaída en estos Autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la parte demandada Carpintería Torrijos, S.L., en cantidad bastante a cubrir las sumas de 4.167,02 euros de principal, más la de 250,02 euros para intereses y 416,70 euros que provisionalmente se estiman necesarios para el pago de costas del procedimiento; guardándose en la traba el orden legal establecido en el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien delegue.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo. (Art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma S.S.^a Doy fe. E. García Fernández, firmado y rubricado. Ante mí, don Misael León Noriega, firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carpintería Torrijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 18 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.952.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 84/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Terrones Vegas contra la empresa Gascona 20, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 18 de julio de 2007, auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de sentencia recaída en estos Autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la parte demandada Gascona 20, S.L., en cantidad bastante a cubrir las sumas de 5459,13 euros de principal, más la de 327,54 euros para intereses y 545,91 euros que provisionalmente se estiman necesarios para el pago de costas del procedimiento; guardándose en la traba el orden legal establecido en el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien delegue.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo. (Art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con 1 s 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma S.S.^a Doy fe. E. García Fernández, firmado y rubricado. Ante mí, don Misael León Noriega, firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gascona 20, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 18 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.949.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 80/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Natalia Riguert Nadtochy contra la empresa Chaudarcas Peluquerías, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 19 de julio de 2007, providencia cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal dice:

Providencia de la ilustrísima señora Magistrado doña Cristina García Fernández

Oviedo, a 19 de julio de 2007.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio y documental del Juzgado Decano de Oviedo, únase a las actuaciones de su razón y visto su contenido, se declara embargado el saldo que pudiera haber en las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada, en el Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, Caja de Ahorros de Galicia, Banco de Galicia S.A. y Banco Santander Central Hispano S.A., que figuran en la misma, en cantidad bastante a cubrir las sumas reclamadas en el presente apremio, para lo que se librarán los correspondientes oficios.

Notifíquese esta resolución

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a Doy fe. La Magistrado-Juez y el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Chaudarcas Peluquerías S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 19 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.950.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 66/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Patricia

Díaz Martínez contra la empresa El Ragout del Gourmet, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha 19 de julio de 2007, providencia cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal dice:

Providencia de la ilustrísima señora Magistrado doña Cristina García Fernández.

Oviedo, a 19 de julio de 2007.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio y documental del Juzgado Decano de Oviedo, únase a las actuaciones de su razón y visto su contenido, se declara embargado el saldo que pudiera haber en las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada, en la Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona y Banco Pastor S.A., que figuran en la misma, en cantidad bastante a cubrir las sumas reclamadas en el presente apremio, para lo que se librarán los correspondientes oficios.

Notifíquese esta resolución

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a Doy fe. La Magistrado-Juez y el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a El Ragout del Gourmet S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 19 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.951.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Edicto

Doña M.^a José Cordero Escalonilla, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo.

Hago saber

Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado con el n.º 343/2007, a instancia de don Manuel Suárez Becerra contra la empresa Juan Carlos Rodríguez Cueto y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda formulada por don Manuel Suárez Becerra contra la empresa Juan Carlos Rodríguez Cueto y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 4.609,65 euros (cuatro mil seiscientos nueve euros con sesenta y cinco céntimos de euro), por los conceptos y períodos reclamados, sin perjuicio de las deducciones que correspondan de naturaleza Fiscal o de Seguridad Social.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes advirtiendo que la misma no es firme por haber contra ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, previo depósito del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del Banco Español de Crédito, con clave de Entidad n.º 0030, y de Oficina 7008 Sucursal de la calle Pelayo, Edificio La Jirafa de esta Capital, consignando en dicho ingreso la clave 65, así como el número de los presentes autos y el número del Organismo Judicial 3360, y del especial de 150,25 euros en la misma cuenta antes mencionada e igual Entidad Bancaria, ingresando por separado ambos conceptos.

La presente resolución será firme una vez haya transcurrido el plazo para interponer recurso de suplicación sin haberlo anunciado ninguna de las partes, sin necesidad de declaración expresa por parte de este Organismo Jurisdiccional.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Juan Carlos Rodríguez Cueto, en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Oviedo, a 19 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.909.

DE OVIEDO NUMERO CINCO

Edictos.—Cédulas de notificación

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 44/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Revestimientos Especiales 2000 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Revestimientos Especiales 2000 S.L., en situación de insolvencia total por importe de 945,61 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma S.S.^a, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Revestimientos Especiales 2000 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Oviedo, a 17 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.916.

— • —

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 48/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Piedras y Solados del Suroeste S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Piedras y Solados del Suroeste S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.050,48 insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma S.S.^a, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Piedras y Solados del Suroeste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Oviedo, a 17 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.915.

— • —

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 42/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa J.L. Shopping, 2000 S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado J.L Shopping, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.040,11 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma S.S.^a, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J Y L Shopping Materiales y Reformas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Oviedo, a 17 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.914.

— • —

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento ejecución 110/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de M.^a Trinidad de Busto Fosar contra la empresa Asturiana de Proyectos y Señalizaciones, S.L., don José Suárez Arias, Suarcón de Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar a los ejecutados Suarcón Construcciones S.L., José Suárez Arias, Asturiana de Proyectos y Señalizaciones S.L. en situación de insolvencia total por importe de 14.675,5 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Sala-

rial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma S.S.^a, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Suarcón Construcciones S.L., José Suárez Arias, Asturiana de Proyectos y Señalizaciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Oviedo, a 20 de julio de 2007.—El Secretario Judicial.—9.934.

DE OVIEDO NUMERO SEIS

Edictos.—Cédulas de notificación

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento demanda 300/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro José Coro Fuentes contra la empresa Metalúrgica del Nalón S.A, los Administradores Concursales de la Empresa y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda presentada por don Pedro José Coro Fuentes contra la empresa Metalúrgica del Nalón S.A., debo condenar y condeno a la demandada citada a abonar al actor la cantidad de la extinción del contrato de trabajo, la cantidad de 33.717,72 euros en concepto de indemnización por cese, y ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda al Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites establecidos en la Ley, para el caso de insolvencia total o parcial de los sujetos obligados.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente Libro, expídase Certificación Literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, pudiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, con los requisitos exigidos en el art. 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, previo el depósito de 150,25 euros (art. 227.1 Ley de Procedimiento Laboral) en la cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto con el número 3378 0000 65 030007, debiendo acreditarlo mediante entrega del resguardo de ingreso en esta Secretaría.

Asimismo, el condenado al pago de una cantidad que no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, anteriormente citada, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista (art. 228 Ley de Procedimiento Laboral)

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Metalúrgica del Nalón S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Oviedo, a 23 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.935.

— • —

Doña Camino Campuzano Tomé,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo.

Hago saber

Que en el procedimiento demanda 152/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Iordan Nicolae y Danut Olariu contra la empresa Deximon Europa S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Nicolae Iordan y don Danut Olariu contra la empresa Deximon Europa S.L., debo condenar y condeno a la demandada citada a abonar a cada uno de los acto-

res la cantidad de 771,55 euros líquidos en concepto de salarios correspondientes al mes de agosto de 2006, y ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda al Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites establecidos en la Ley, para el caso de insolvencia total o parcial de los sujetos obligados.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Deximon Europa S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Oviedo, a 23 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.936.